



DECRETO # 659

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En las sesiones del Pleno, correspondientes a los días 29 de junio de 2022; 23 de marzo, 25 de abril, 17, 23 y 31 de mayo, 05, 14 y 29 de junio, además del 29 de agosto y 30 de octubre de 2023; del 30 de mayo y 18 de junio de 2024, se dio lectura a las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados, Ana Luisa del Muro García, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Roxana del Refugio Muñoz González, Susana Andrea Barragán Espinosa, Violeta Cerrillo Ortiz, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Armando Juárez González, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Ernesto González Romo, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Estrada Hernández, José Juan Mendoza Maldonado, José Luis Figueroa Rangel, José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Nieves Medellín Medellín y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, las iniciativas de referencia fueron por su fecha de lectura, turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante los memorándums No. 0571, No. 0959, No. 1037, No. 1098, No. 1108, No. 1122, No. 1138, No. 1156, No. 1187, No. 1231, No. 1367, No. 1779 y No. 1815, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. Las Diputadas y Diputados iniciantes justificaron las propuestas de referencia al tenor de las exposiciones de motivos siguientes:

1. La iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado Manuel Benigno Gallardo Sandoval, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sábado 7 de julio de 2018, dentro del suplemento 6 al 54 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas se publicó el Decreto 420 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que para el caso que interesa se destacará la adición de la fracción IV-B, que ordena la obligación de este Poder Legislativo de contar con un Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, mismo que a la letra se ordena:

“Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad”.

Tales cualidades, no deben omitirse, además de lo antes expuesto, obedece a la necesidad de capacitar permanentemente a las servidoras y servidores públicos del Poder Legislativo, con la finalidad de garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas establecidos en la Legislatura correspondiente y para su futuro inmediato, además del fortalecimiento futuro.

Para tales objetivos el dictamen de dicha actualización constitucional resalta al menos tres numerales que a continuación se sintetizan para efectos ilustrativos:

1. Consolidar una plantilla de servidores públicos que asesoren, ayuden y auxilien a los legisladores en el cumplimiento de sus obligaciones sustantivas.
2. Establecer reglas claras, ajenas a cualquier decisión política, para el ingreso, permanencia, promoción y



ascenso de los servidores públicos de la Legislatura del Estado, y

3. Otorgar la estabilidad en el empleo a servidores públicos, con independencia de su filiación política, y atendiendo a criterios objetivos, relacionados con su capacidad y desempeño.

Las anteriores, no demerita decir, son consideraciones principalmente políticas, pero también parecen por sí, razones suficientes para implementar el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, sin embargo, en el diagnóstico realizado originalmente, no se anticiparon algunas razones que hoy son de fondo y que invitan a la reflexión, pero sobre todo, a la determinación de no retrasar más el inicio de este importante proceso administrativo de regulación laboral interna y de fortalecimiento de las actividades sustantivas de las legislaturas presente y futuras.

Aunado a las obligaciones asumidas y parcialmente cumplidas en materia de control interno desde el 7 de septiembre de 2018, debemos subrayar que el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura del Estado, se encuentra vigente desde dos años antes de que se ordenara constitucionalmente su aplicación, pero también debemos decir que fue elaborado en torno a una arquitectura legislativa, parlamentaria y reglamentaria, abismalmente distinta a la que hoy nos rige.

El Estatuto vigente, fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado como el Acuerdo 212, en un lejano 2016, dos años antes de la publicación de las mencionadas actualizaciones a la Constitución y legislación parlamentaria que mandató la aplicación de dicho Estatuto, por lo tanto podemos dar cuenta ya de 5 años de distancia hasta septiembre de 2021, cuando iniciamos funciones de la LXIV Legislatura; ahora, con una abrogada Secretaría General entorno a la cual, giraban una gran cantidad de responsabilidades de organización en materia de recursos humanos que, con el apoyo de las direcciones de esta Legislatura, actualmente compartimos en las Comisiones de Gobierno.

Los artículos transitorios primero y séptimo del Acuerdo 212, publicado el 7 de septiembre de 2016, no sólo indicaba la entrada en vigor del Estatuto a partir del día 8 de ese mismo



mes y año, sino que daba como plazo máximo de un año para la incorporación de las servidoras y servidores públicos al sistema del Servicio Profesional, es decir, el siete de septiembre de 2019; son ya 5 años y tres meses de retraso.

Observaciones de nuestra Auditoría Superior del Estado y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción por omisiones en la expedición de reglamentos, tabuladores y nombramiento del Órgano Interno de Control, éste último también ordenado por el mencionado Decreto 420, publicado en 2018, colocan dichos pendientes en una lista de prioridades impostergables para este Poder Legislativo.

Desde esta óptica y sin perder de vista que se trata en esencia de una acción sustancial para las servidoras y servidores públicos de esta Legislatura, la presente propuesta, es un quehacer necesario para cumplir con las responsabilidades administrativas que como legisladores tenemos, pero también es, una respuesta apenas primaria y mínima, para la sociedad que representamos y exige de nosotros, mayor eficiencia y organización para entregar resultados claros y precisos.

El paso que se propone, es ni más ni menos, hacia el cumplimiento de un mandato pendiente que fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la justicia laboral y la cimentación de una nueva institución que sabemos, es fundamental para la construcción de una nueva etapa de responsabilidad hacia con la sociedad.

Con la actualización del Estatuto Profesional de Carrera Parlamentaria, hoy proponemos un orden administrativo interno a esta casa del pueblo, un ordenamiento claro que, sin la pérdida de derechos laborales ya adquiridos, priorizará las competencias para el desarrollo de las servidoras y servidores públicos en los que recae gran parte de las responsabilidades operativas, administrativas e intelectuales de esta legislatura, dicho claramente, se trata de cimentar para responder con las mayores capacidades a la exigencia social, con una visión amplia y con actualización constante.

Términos, bases y reglas, además de la urgente elaboración de tabuladores realistas y acordes al funcionamiento de este Poder Legislativo, además de un fortalecimiento administrativo responsable con el contexto del Zacatecas del 2022 y su futuro, son los compromisos que hoy tenemos la oportunidad de sellar con un trabajo político coordinado; el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Poder Legislativo no es ni será, una agencia de colocación de compromisos políticos, los trabajadores de esta Legislatura no deben ser señalados por ser un compromiso, sino por ser hombres y mujeres capaces que mueven a nuestra entidad con su trabajo dedicado y profesional.

No se omite reconocer que la paridad de género es fundamental para las bases de una institución fuerte y con igualdad de oportunidades para las servidoras y servidores públicos que en ella laboran. Para que dicho propósito pueda ser una realidad, debemos implementar metodologías justas y de competencia regulada que dé como resultado la motivación y profesionalización de estas mujeres y hombres por igual, eliminando cualquier aviso de parcialidad.

Para lograr equidad interna debe haber correspondencia de oportunidades, pero también debe haber congruencia entre los montos pagados por el desempeño de un trabajo determinado. Para ello, el establecimiento ordenado de escalas de sueldos y compensaciones que deben percibir los trabajadores de acuerdo al puesto que desempeñan o la labor que realizan y su perfil, es fundamental, por tal razón su eventual otorgamiento debe establecerse con claridad y transparencia.

La casa del pueblo debe armonizar su operación interna, sin dejar de observar el contexto social, pues es además de crear, regular y supervisar los instrumentos normativos que rigen al Estado de Zacatecas, como institución, el Poder Legislativo debe de ser un ejemplo de organización, profesionalismo y resultados, dejando patente su vocación de servicio.

No resta subrayar que de acuerdo al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un ESTATUTO, como el que hoy proponemos se actualice, es; un ordenamiento o conjunto de normas que tienen fuerza de ley para el gobierno de una institución o dependencia; en derecho parlamentario, puede entenderse también como la normatividad que contiene las reglas que rigen las actividades internas de los parlamentos y para efectos prácticos, como es el objeto del presente instrumento, como un conjunto de posibilidades reales y dirigidas a ser la llave de profesionalización de zacatecanas y zacatecanos, comprometidos y decididos, al servicio de una institución responsable como este Poder Legislativo.



Finalmente, no escapa al presente proyecto, el consistente diagnóstico, elaborado y enunciado en las entrevistas públicas realizadas por la Comisión Legislativa Anticorrupción, a las personas que aspiran a ser titulares del Órgano Interno de Control, en el claro señalamiento de una mala planeación de recursos humanos y financieros, visión consistente con el fondo del presente proyecto, el cual, presenta respuestas y soluciones inmediatas a dichas deficiencias de la arquitectura institucional, pero que además se realiza en el marco del cumplimiento del encargo público confiado por las zacatecanas y zacatecanos.

2. La iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XX del artículo 131 y el artículo 153, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la Sesión Ordinaria del día 23 de marzo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Congreso de la Unión, se han instrumentado grandes esfuerzos para concentrar una Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia a todas las comisiones de las 32 Legislaturas locales, lo anterior, por la iniciativa de la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, Presidenta de la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Cámara de Diputados y de la Senadora Josefina Vázquez Mota Presidenta de la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Senado de la República.

La Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia se convierte en el primer esfuerzo institucional y de coordinación entre las comisiones encargadas de legislar en materia de niñez y adolescencia del Poder Legislativo Federal y de los 32 Congresos Locales. Quienes integramos esta Red tenemos claro el compromiso y responsabilidad para legislar y fortalecer el marco jurídico para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y nos asumimos como actores clave para generar cambios legislativos que permitan la homologación del marco normativo, el intercambio de buenas prácticas entre congresos y sobre todo generar las inercias institucionales entre los diferentes ámbitos de gobierno en favor de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. En este sentido la cooperación institucional, el trabajo conjunto y



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

la coordinación legislativa, con el pleno respeto de la autonomía de cada uno de los estados, permitirá generar los puentes necesarios para avanzar de manera eficaz en las reformas que desde lo federal y lo local se construyen en torno a la protección de los derechos de quienes más nos necesitan.

Cooperación y coordinación institucional: Quienes integramos la Red sabemos que la cooperación y la coordinación institucional entre los diferentes ámbitos de gobierno, con pleno respeto de la autonomía del Congreso Federal y los Congresos de las Entidades Federativas, son la clave principal para la construcción de un marco jurídico sólido y homogéneo en materia de niñez y adolescencia. Por ello el funcionamiento de la Red parte de la voluntad de cada uno de sus miembros de sumarse como actores clave en el cumplimiento del presente programa.

Bajo esa tesitura, existen una diversidad de temas prioritarios, que de conformidad con la revisión jurídica y con las aportaciones realizadas por las comisiones ordinarias de las Entidades Federativas y del Poder Legislativo Federal así como por quienes integran la red, se considera fundamental enfocar los esfuerzos institucionales de dicho órgano colegiado para el fortalecimiento del marco jurídico relacionado con la violencia contra niñas, niños y adolescentes, uno de ellos es el relativo a la Denominación de comisiones ordinarias en materia de niñez y adolescencia en los Congresos de las Entidades Federativas.

La homologación en la Denominación de comisiones ordinarias en materia de niñez y adolescencia en los Congresos de las Entidades Federativas se hace con la finalidad de avanzar en las reformas necesarias para fortalecer el marco jurídico mexicano en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se requiere que el Poder Legislativo Federal y los Congresos de las Entidades Federativas cuenten con comisiones ordinarias en dicha materia y sobre todo, se considera necesario realizar un esfuerzo para que dichas comisiones tengan una denominación clara que permita que las iniciativas y propuestas legislativas en materia de niñez y adolescencia puedan ser turnadas a estas y con ello homologar los turnos y brindar certeza de que será una misma comisión la encargada de dictaminar dichos asuntos. En este sentido, se parte de la base de que la denominación correcta debe precisar tres conceptos "Derechos", "Niñez" y "Adolescencia". El primero por



ser el objeto principal de estas comisiones, los otros dos, por ser la denominación más integral que abarca las edades de las niñas, niños y adolescentes que esta ley va a proteger como población objetivo. De una revisión de las denominaciones de las comisiones ordinarias nos encontramos con que 21 congresos cuentan con comisiones específicas en materia de niñez y adolescencia, 9 cuentan en su denominación con los tres conceptos antes mencionados y 12 les hace falta incluir el concepto de “Adolescencia”. Adicionalmente, tenemos 13 congresos que cuentan con comisiones relacionadas con la juventud, familia y grupos vulnerables, pero no cuentan con una comisión específica enfocada en los derechos de la niñez y adolescencia. Por todo lo anterior, uno de los primeros pasos a realizar por parte de la red es la armonización de las denominaciones de sus comisiones ordinarias con la finalidad de que cada Congreso tenga claro qué órgano legislativo será el encargado de revisar la legislación de la niñez y adolescencia, y con ello alcanzar una institucionalización homologada que permitirá una armonización más eficaz.

Por lo que corresponde al estado de Zacatecas, nuestra legislación actualmente establece que la Comisión correspondiente se denomina Niñez, Juventud y Familia, por lo que se propone la incorporación de los conceptos faltantes según el estudio de la Red, es decir “derechos” y “adolescencia”.

3. La iniciativa con Proyecto de Decreto, para modificar la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para crear el Centro de Información y Análisis de Seguridad Pública y Criminalidad dentro de la estructura administrativa de este Poder Legislativo, suscrita por los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, durante la Sesión Ordinaria del día 25 de abril de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las atribuciones de un parlamento en México tienen alcances significativos que benefician a la sociedad, cuando se cumplen de manera efectiva y eficiente. Su omisión



o deficiencia, lógicamente, traen consecuencias que desfavorecen el bienestar de la sociedad.

Para cumplir con sus atribuciones, desde décadas atrás, los parlamentos en México y en muchos otros países se han fortalecido en su interior creando órganos de estudio especializados, dedicados a la investigación de materias o problemáticas concretas, para conocer a fondo, hacer planteamientos o tomar resolutivos con elementos de ciencia y evitar la improvisación.¹

Para los parlamentos locales en México, uno de nuestros mejores referentes es el Congreso de la Unión, cuyas cámaras cuentan con órganos respetables y consolidados, académica y técnicamente, en disciplinas específicas como: finanzas públicas, análisis legislativo, investigaciones estratégicas, estudios sociales, igualdad de género, desarrollo rural, etc.; instancias que resultan fundamentales para elevar la calidad del trabajo de los legisladores, así como su productividad legislativa.²

SEGUNDO. La Legislatura de Zacatecas tiene condiciones adecuadas para contar con más áreas dedicadas a estudios de temas estratégicos y prioritarios para la entidad, lo que fortalecería al Poder Legislativo mediante insumos oportunos, especializados, idóneos y objetivos para cumplir su función constitucional cada vez con mejores resultados.

Sin duda, un tema imprescindible para ser investigado, analizado y planteado desde ópticas diversas es EL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, el cual cobra mayor demanda día con día y que su evolución y falta de control ha ocasionado daños económicos, sociales, familiares, educativos, turísticos y una borrasca condición en las calles, colonias y comunidades de la mayoría del territorio estatal.

¹ Algunas teorías sobre la organización del trabajo legislativo, como la teoría de la información, argumentan que la aparición de servicios de información en los Congresos -federal y estatales- fue una decisión intencional para ayudar a los legisladores y legisladoras federales y estatales o locales a crear soluciones a problemas cada vez más complejos. Krehbiel, K. (1991). Information and Legislative Organization. Ann Arbor: University of Michigan Press.

file:///C:/Users/Jasso/Desktop/MATERIALES%20DIVERSOS/708-1500-1-PB.pdf

² La función que realizan estas áreas técnicas y especializadas, es primordial para la toma de decisiones de las y los legisladores, quienes por su dinámica política y partidista carecen de tiempo para dedicarse personalmente a buscar información, a menos que alguna circunstancia especial se los exija. Las áreas de estudio que se refieren, deben dedicarse a obtener información, procesarla, sintetizarla y traducirla en opiniones concretas, análisis, fichas, iniciativas, dictámenes y cualquier otra acción que ayude al trabajo legislativo.



En diversos foros abiertos y en el púlpito de la Legislatura se ha hecho alarde de que los legisladores estamos comprometidos para hacer lo que nos toca y colaborar con las demás instituciones públicas para reivindicar socialmente el derecho a la paz, la seguridad y la justicia; sin embargo, poco hemos hecho para mejorar nuestra organización interna, crear mesas, círculos de análisis, formación profesional de recurso humano, instituir un equipo y área especializada en seguridad pública que sea soporte del quehacer de los diputados en la creación de iniciativas, posturas políticas, comparecencias de funcionarios, análisis presupuestal, supervisión de políticas públicas, planes y programas, además de la revisión permanente del marco jurídico en la materia.

El tema de la seguridad pública exige, en el ámbito legislativo, de un equipo de trabajo dedicado exclusivamente a su observación, estudio y búsqueda de modelos y prácticas legislativas de vanguardia que eviten normas anacrónicas o vetustas.

TERCERO. La violencia es un fenómeno que ha sido visibilizado desde mucho tiempo atrás como una característica del ser humano y de la sociedad. Fue hasta hace poco más de una década que en México se comenzó a legislar y se expidió un marco general especializado para la prevención del delito, lo mismo ocurrió en las entidades federativas y Zacatecas no es la excepción.

A partir de entonces tenemos órganos públicos, presupuesto, programas, lineamientos, principios, mecanismos de trabajo y reglas para la coordinación, además, en la sociedad tenemos una potencial estructura en el servicio educativo y existen organizaciones dispuestas a trabajar en conjunto con la acción pública para detener los espirales de violencia antes de llegar a la autodestrucción de la sociedad.

La violencia no sólo genera inseguridad sino que trae consecuencias colaterales y repercute hasta en la salud pública. Veamos lo que señala la Organización Panamericana de la Salud:

“La violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud. La violencia provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como



resultado de la violencia. La exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia.”³

CUARTO. Finalmente, creo que en esta Legislatura debemos asimilar los verdaderos alcances de nuestra responsabilidad en el ámbito de la seguridad pública y la protección ciudadana, haciendo lo que nos toca para detener la violencia con prevención y contención. La seguridad, por definición doctrinal y legal comprende la prevención de las infracciones y el delito, la investigación y persecución de los delitos⁴, por lo que frente a la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General de Justicia y de los ayuntamientos, nosotros como Poder Legislativo debemos contar con un órgano especializado y eficiente, dedicado exclusivamente a suministrar los insumos necesarios, tanto a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, a los grupos parlamentarios, como al Pleno de la Legislatura, respecto de las atribuciones primordiales y legales que nos han sido conferidas y tengamos mejores y mayores elementos para la toma de decisiones.

La idea está muy clara, se trata de abocar más personal al estudio sobre los fenómenos que vivimos hoy día en materia de seguridad pública, desarrollar mayores conocimientos sobre prevención de la violencia, el delito y las infracciones administrativas, también sobre la calidad legislativa en materia de procuración de justicia, persecución delictiva y el funcionamiento de las diversas policías del Estado y de los municipios; todo ello, con el elemento fundamental que es la participación ciudadana en la política integral de seguridad pública.

Es por lo anterior, que vengo a proponer algunas enmiendas a nuestro marco jurídico interno y para una mejor comprensión de sus alcances se muestra enseguida un cuadro comparativo de los textos vigentes frente a lo que se propone enmendar.

COMPARATIVO DE TEXTOS

³ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

⁴ Noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo Sexto Atribuciones para asuntos internos Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son: XIII. Autorizar a la Junta de Coordinación Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, y XIV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y las leyes del estado. Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por: I. La Subdirección de Procesos Legislativos; II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, y III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.	Capítulo Sexto Atribuciones para asuntos internos Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son: I a XII. ... XIII. Autorizar a la Junta de Coordinación Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales; y XIV. Crear las áreas administrativas, técnicas y de investigación que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución estatal le confiere. De manera prioritaria, establecerá un área dedicada a investigar, procesar y sintetizar información en materia de seguridad pública y criminalidad, y XV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y las leyes del



	estado. Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por: I. La Subdirección de Procesos Legislativos; II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos; y III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, y IV. El Centro de Información y Análisis de Seguridad Pública y Criminalidad.
--	---

COMPARATIVO DE TEXTOS
PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sección tercera Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades: I a XIV. ... XV. Realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio-jurídico sobre	Sección tercera Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades: I. a XIV. ... XV. Realizar investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio-jurídico sobre instituciones



instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina, para contribuir al ejercicio de las funciones legislativas;

XVI a XXV. ...

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I a V. ...

parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social, **seguridad pública y criminalidad** y, en general, sobre cualquier rama o disciplina, para contribuir al ejercicio de las funciones legislativas;

XVI a XXV. ...

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

I a V. ...

VI. Centro de Información y Análisis de Seguridad Pública y Criminalidad.

Sus principales funciones serán: Investigar, procesar y sintetizar información sobre seguridad pública y criminalidad en el estado de Zacatecas, así como auxiliar y asesorar los trabajos de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, de los grupos parlamentarios y del Pleno de la Legislatura en dichas materias.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para promover decretos, los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica



del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

4. La iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 12 BIS y 165 BIS de la Ley Orgánica y 77 BIS, del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de creación de la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para la atención de Asuntos Migratorios, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la Sesión Ordinaria del día 17 de mayo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para nuestra entidad el fenómeno migratorio en el aspecto social, es una realidad que forma parte de la vida de prácticamente todas las familias zacatecanas y está presente en los 58 municipios de nuestra entidad, sin embargo para el ámbito público ha sido una tarea inacabada que no ha tenido los impactos que podrían o debieran ser los adecuados, de acuerdo a la cantidad de personas migrantes de nuestra entidad.

Zacatecas encuentra en la migración una parte esencial de su cultura y esencia, lo que representa impactos directos en la economía de las y los zacatecanos, ya que; no es posible concebir el día a día de nuestras regiones, sin entender primero la migración; por lo que, vuelve incongruente que desde los poderes públicos ya sea en el ámbito municipal o estatal, no se esté a la par en acciones, programas y políticas. Si bien es cierto, que nuestras paisanas y paisanos, dejan su tierra para residir principalmente en Estados Unidos de América, con lo cual es un sistema político, social, económico y jurídico distinto, no obstante, las implicaciones e impactos que de ello deriva, en el territorio mexicano, particularmente en nuestro estado, son tarea pendiente por parte de las autoridades, así como de esta Legislatura Local, y que es imposible de seguir aplazando.

De forma actualizada, vemos que actualmente existen flujos migratorios cada vez más complejos, tanto en por sus implicaciones, como por el número de migrantes. Ya que, en la actualidad, en este 2023, observamos que los viajes hacia el norte conllevan más unidades familiares, es decir, ya no migra de forma individual un miembro de la familia, sino que, ahora



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en contraste con el viejo patrón, de que hombre joven que migraba sin su familia, la migración se ha convertido en un asunto de núcleos familiares, lo que tiene mayores repercusiones en todos los aspectos.

El movimiento migratorio México - Estados Unidos, no se detiene, por el contrario, los migrantes mexicanos siguen ocupando el primer lugar en detenciones en la frontera al intentar cruzar de manera irregular.

Según la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de enero a marzo de 2023 fueron arrestados 208 mil 111 mexicanos seguidos por 41 mil 413 ciudadanos de Guatemala. 35 mil ciudadanos hondureños y 14 mil 027 ciudadanos de El Salvador.

En 2022 la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza arrestó a 800 mil 688 migrantes mexicanos tratando de ingresar a Estados Unidos, la cifra más alta en este sexenio y en más de una década.

Paradójicamente en 2021 y a pesar de que nuestro Estado depende del envío de remesas con alrededor de 2 mil millones de dólares anuales y va en aumento, el Gobierno del Estado cerró el 2021 la oficina de representación del Gobierno del Estado en Tijuana y las tres representaciones que el Gobierno tenía en California, Texas e Illinois.

Bajo estos antecedentes, es necesario establecer que tanto los ayuntamientos, Gobierno del Estado y la propia Legislatura, a pesar de hacer algunos esfuerzos en la materia, éstos no han tenido los impactos de beneficio o atención acordes a los retos y desafíos que representa una migración compleja, una migración numerosa, pero a final de cuentas, una migración que es parte del desarrollo de la entidad y que no es un tema nuevo, por lo que es momento, de comenzar a darle el tratamiento como lo que realmente es, un tema toral para la economía, el desarrollo social y cultural, y que es de necesaria y urgente atención en el quehacer público.

Dado lo anterior, encuentra su sentido la presente iniciativa, que busca comenzar a establecer mecanismos para dar la atención requerida al fenómeno migratorio de Zacatecas, pero no solamente se trata de atender o voltear a ver, sino que, es necesario ir a escuchar, a actuar, pero sobre todo a resolver y a dar seguimiento; no podemos seguir viendo pasar la



migración frente a nosotros, y que como representantes populares nos mantengamos en una dinámica activa y degeneración de cambio, pasar de ser testigos y comenzar a ser parte, para comprender, atender y resolver, con la misma velocidad con la que la migración se desarrolla.

El derecho parlamentario y la práctica legislativa, en vista de la necesidad cada vez más imperante de llevar a cabo mecanismos participativos, de diálogo, consulta y generación de consensos, así como de las herramientas para llevar a cabo estos objetivos, ha procurado la creación del Parlamento Abierto, mismo, que mediante una reforma hecha a nuestra legislación interior, se adicionó dicho concepto en los artículos 11 y 12 a saber de lo siguiente:

Artículo 11. *La Legislatura promoverá la implementación del Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Impulsará a través de Lineamientos la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar dichos principios y promoverá una agenda de parlamento abierto.*

Artículo 12. *El Parlamento Abierto promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.*

De la misma forma, se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.



Es pertinente además hacer alusión que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, ha implementado en diversos tópicos esquemas de Parlamento Abierto para la atención, análisis y discusión inherentes al trabajo legislativo, siempre teniendo como resultado la exposición de las diversas ideas, el diseño de alternativas para la solución de problemas y sobre todo el conocimiento puntual de las problemáticas a las que se enfrente el estado y que es menester de esta Soberanía dar atención; por lo que, hemos de proponer, que igualmente y con la misma seriedad, responsabilidad y compromiso se realice un ejercicio de parlamento abierto en el contexto migrante, mismo que tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Recabar la información puntual y cierta sobre el contexto real en que se desarrolla la migración zacatecana y que se haga del conocimiento al pleno de esta legislatura.
- Que se establezcan herramientas de comunicación reales y efectivas, alejadas de injerencia e intereses de carácter político, entre la Legislatura el Estado y la comunidad migrante.
- El diseño de propuestas encaminadas a la resolución de las diversas problemáticas, ya sea de forma conjunta con el Ejecutivo Estatal y los Municipios o mediante iniciativa de reforma en contexto legislativo.

Dicho lo anterior y para darle un puntual seguimiento y que para tales esfuerzos se garantice que tal ejercicio se deberá llevar a cabo responsablemente en aras de generar resultados, se propone que se realice mediante la figura de Comisión Especial, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus numerales 164 y 165 establece lo siguiente:

Artículo 164. *Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.*



Artículo 165. *Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera.*

Al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.

Ya como ha sido expresado en esta porción expositiva de la iniciativa, así como las consideraciones ya vertidas en la iniciativa de punto de acuerdo, presentada igualmente por los iniciantes que suscriben la presente, se considera que los trabajos de la referida Comisión Especial, se mantengan como un compromiso y obligación de cada Legislatura, y no sea solamente un esfuerzo aislado.

Se debe crear conciencia pero sobre todo la responsabilidad, que respecto a las acciones en materia de atención a migrantes, el estado, no se ha encontrado a la par de su vertiginoso avance, de su evolución y sobre todo de las demandas y necesidad de atención a las problemáticas que derivan de ésta.

Aspectos como el abandono del campo, la fuga de mano de obra, la escases de oportunidades en las comunidades, la deserción escolar por parte de los jóvenes, familias divididas o monoparentales y hasta la inseguridad, son problemáticas que en mayor o menor medida tienen su origen en la migración o son causas por las que se da este fenómeno; circunstancia que impacta directamente en nuestra sociedad, nuestra economía y cultura; por de inmediato se convierte en un reto a la empresa pública, misma que debe atenderse con decisión pero sobre todo con conciencia y conocimiento de causa; entendiendo que la atención a migrantes, a las familias de los migrantes y sobre todo a quienes regresan posterior a la migración, deben convertirse en un área de atención prioritaria para los entes públicos, situación que a la fecha no ha sido de esta forma.

Con esta iniciativa se busca, que como parte de las acciones que cada Legislatura lleve a cabo, se mantenga el compromiso de atender a la comunidad migrante, pero no solamente con acciones de cortesía o en un contexto de hermanamiento político, sino que sean ejercicios reales en donde sociedad y representantes dialoguen, acuerden y busquen conjuntamente



alternativas que estén encaminadas a atender y dar solución al cúmulo de requerimiento que representa la migración.

Zacatecas, caracteriza en primer lugar por ser un estado con una amplia historia migratoria, incluso se llega a decir que es un estado de vocación migrante, Zacatecas ha sido pionero además en la inclusión de candidaturas y diputaciones migrantes, es por ello, que se cuenta con elementos suficientes para que Zacatecas, y particularmente esta Soberanía Popular vuelva a destacar por ser una entidad que realmente atienda, solucione y dé seguimiento a las necesidades migrantes, haciendo uso de mecanismos ciertos, transparentes y participativos como lo es el Parlamento Abierto.

Dado lo anterior, se propone, que se hagan adiciones a la normatividad interna del Poder Legislativo, tanto a su Ley como al Reglamento General, para establecer que durante el segundo año de ejercicio de cada Legislatura, se deberá integrar una Comisión Especial para llevar a cabo los ejercicios de Parlamento Abierto en materia de Asuntos Migratorios, misma, que tendrá su duración en tanto se lleven a cabo los trabajos correspondientes a dicho ejercicio de consulta y participación y culminará con la presentación de las iniciativas correspondientes que sean resultado del mismo.

5. La iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone abrogar el Decreto 110 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura, que contiene el Código de Ética Parlamentaria del Poder Legislativo, suscrita por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, durante la Sesión Ordinaria del día 23 de mayo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La corrupción representa uno de los mayores flagelos de las naciones y constituye uno de los principales retos a vencer.

Entre sus principales efectos se ubica la prestación de servicios públicos deficientes, un contraído clima de negocios y, consecuentemente, una incipiente economía.

Este es el rasgo de un número considerable de países de África y América Latina, entre los cuales, por infortunio se encuentra la nación mexicana. De acuerdo a Transparencia



Internacional en el año que culminó, México se ubicó en el lugar 126 de 180 que conforman la lista, es decir, entre los cien más corruptos del mundo.

Siendo uno de los temas de mayor relevancia para las naciones del orbe y una de las principales asignaturas a resolver, en el año de 1996 el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la cual, se obligó a prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y entre otros compromisos, adquirió el siguiente:

Artículo III
Medidas Preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

...

Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

...

Asimismo, en el mes de octubre de 2003 igualmente ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a través de la cual se obligó a realizar varias acciones y emitir códigos de conducta, como podemos observar a continuación:

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

- 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.*
- 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el*



correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

- 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.*
- 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*
- 6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.*

Con la ratificación de las precitadas convenciones el Estado nacional se obligó a implementar políticas e instituir en nuestro orden jurídico nacional políticas en este rubro. En ese sentido, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la



Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Específicamente en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mandató la creación de los órganos internos de control, tal como se advierte a continuación:

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...

III. ...

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

En ese tenor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a dichos órganos internos de control se les otorgó la facultad de emitir el código de ética, como a continuación podemos observar



Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el **código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control**, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

...

Sin embargo, estimando que a la fecha de emisión del Código de Ética aún no se había conformado al órgano interno de control del Poder Legislativo, con el objeto de dar cumplimiento a la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias en materia de combate a la corrupción, esta Asamblea Soberana, en su momento, determinó pertinente expedirlo, por lo que, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de junio del año próximo pasado, fue aprobado por el pleno el Código de Ética Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, contenido en el Decreto número 110, publicado en Suplemento 2 al 62 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al 3 de agosto de 2022.

Queda claro que la potestad para emitir el código de conducta le corresponde al órgano interno de control y no al pleno de esta Representación Soberana, motivo por el cual, proponemos abrogar el referido ordenamiento a fin de que no exista contradicción con el Código de Ética emitido recientemente por el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la Constitución General de la República y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. La iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo, por la que se reforman y adicionan los Lineamientos en Materia de Parlamento Abierto de la Legislatura del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Maribel Galván Jiménez y por el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol, durante la Sesión Ordinaria del día 31 de mayo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



La figura de Parlamento Abierto es un proyecto relativamente novedoso dentro de los poderes legislativos de los Estados democráticos modernos, ya que, debido a la evolución de la sociedad, de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de la necesidad de una participación mucho más activa, se hace necesario que los parlamentos se involucren en este esquema de interacción y con ello, generar nuevos modelos para legislar.

Además, las decisiones que se tomen desde el parlamento abierto se legitiman mucho más con el involucramiento de los actores sociales a los cuales van dirigidos, es así que se buscan más y mejores estrategias para lograr que la toma de decisiones que afecta la vida de muchas personas, esté mucho más apegada a la realidad.

En el año 2011 la Alianza para el Gobierno Abierto fue lanzada como iniciativa internacional, en la que México se constituyó como uno de los ocho países fundadores, junto con Estados Unidos, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica, Indonesia, Brasil y Filipinas. Es importante hacer énfasis, al decir que la Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa voluntaria y los países que deseen suscribirse a ella, deben acatar una serie de compromisos que serán designados por ellos mismos.

En consecuencia, en el año 2014 se firmó la Alianza para el “Parlamento Abierto”, como un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las instituciones legislativas, cuyo objetivo es lograr que los 32 congresos locales y el Congreso de la Unión cumplan con los principios y acciones de un “Parlamento Abierto”.

La Carta Internacional de Datos Abiertos (2015), dispone que los datos en poder del Estado deben ser abiertos por defecto, oportunos, exhaustivos, accesibles, utilizables, comparables e interoperables, debido a que tales condiciones mejoran la gobernanza y la participación ciudadana. De esta forma, “el acceso a la información y los datos abiertos tienen varias dimensiones que benefician a la Administración pública. Entre otras cosas, reducen las posibilidades de corrupción, facilitan la participación ciudadana, legitiman las decisiones del gobierno, favorecen la generación de actividades económicas, y permiten corregir errores y evaluar la gestión pública para mejorar la provisión de bienes y servicios”¹



Es fundamental resaltar que la Política Nacional de Datos Abiertos de México busca contribuir al combate a la corrupción, mejorar la prestación de servicios públicos y la eficiencia del sector público, incrementar la participación ciudadana, y establecer un clima empresarial innovador que genere nuevas oportunidades de desarrollo económico para el sector privado.

En un breve periodo México ha desarrollado e implementado una Política Nacional de Datos Abiertos ambiciosa, la cual ha establecido una amplia visión para los datos abiertos y preparado el camino para logros significativos a nivel federal.

México cuenta con un decreto presidencial en materia de datos abiertos y ha puesto en marcha un portal central de datos abiertos gubernamentales, creando entidades públicas y estableciendo lineamientos para brindar una guía, así como soporte técnico y regulatorio a las instituciones del sector público. De igual manera, ha implementado iniciativas enfocadas a establecer una colaboración entre instituciones gubernamentales y usuarios de datos con la finalidad de encontrar soluciones conjuntas a retos públicos. Estas iniciativas federales son complementadas por actividades de colaboración a nivel local. Sin embargo, los datos abiertos gubernamentales aún deben generar un impacto doméstico sostenible en la actividad económica nacional y la sociedad Mexicana.²

Sin duda, los datos abiertos, abren posibilidades en la gobernanza para la mejora de la sociedad y de la eficiencia en las instituciones públicas, y contribuyen a visibilizar información hasta ahora atendida en segundo plano para ayudar a la transformación social, que al final se traduce en un incremento de la calidad de vida de las personas, por ello la pertinencia de esta iniciativa, que tiene como fin último promover la utilización de datos abiertos en el Congreso del Estado, como un reforzamiento de las políticas y buenas prácticas de parlamento abierto que desde el año 2018 se mandatan en la Ley y el Reglamento de este Poder Legislativo.

En México desde 2015 contamos con una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales han avanzado en esta materia. A ocho años de haber publicado la primera Estrategia Digital Nacional desde la Presidencia de la



República, y también a ocho de la promulgación de la citada Ley General, que incluye la obligación de promover la apertura en datos, se publicó la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024; sin embargo, estos avances han sido principalmente del poder ejecutivo, y aún hay muchas carencias cuando se trata de datos abiertos en los poderes legislativos.

Por ello, cuando hablamos de la necesidad de incluir en nuestros lineamientos el apartado de datos abiertos, lo hacemos de manera responsable y con el fin último de lograr procedimientos eficientes a través de datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona.

En esta propuesta novedosa, retomamos la visión de que los citados datos deben ser gratuitos; accesibles sin restricciones de los usuarios; de uso libre; legible por una máquina, es decir, deberán contar con una estructura total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos; actualizados con periodicidad; permanentes.

Por lo anterior, podemos afirmar que con esta propuesta se logrará un proceso de estandarización de los datos, que provocará que este Poder Legislativo documente y reutilice la información que producimos, coadyuvando con la publicación de la información y con ello, la ciudadanía acceda, comparta y utilice los datos con la mejor calidad.

Con dicha reforma, buscamos promover la publicación de datos digitales de carácter público para que sean accesibles en línea, y puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos, con el fin de convertir la información en manos del órgano legislativo en un activo de valor social para la ciudadanía, que provoque cambios y desarrollo para la entidad.

Los Gobiernos han ido aprovechando el potencial de las tecnologías de la información por las posibilidades que ofrecen mediante la creación de herramientas digitales que facilitan la interacción ciudadana. Gracias al Internet, es posible brindar información a la ciudadanía, pero también facilitar el intercambio de ideas en el quehacer legislativo. En otras palabras, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) contribuyen a llevar a la práctica el Parlamento Abierto, pues facilitan el combate a la corrupción,



la transparencia, el acceso a la información pública; la rendición de cuentas; y la participación ciudadana.

La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, consciente de lo anterior, asumió el reto de promover la aprobación de los lineamientos de Parlamento Abierto, conforme a una nueva forma de trabajar y promover los ejercicios de participación ciudadana, mediante el uso de las tecnologías; iniciar proyectos de actualización al micrositio de la página del Congreso, con el objetivo de ser más amigable y atractivo para la ciudadanía fortaleciendo el ejercicio de transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas del trabajo legislativo.

En una búsqueda constante por mejorar las buenas prácticas y principios de Parlamento Abierto en el Poder Legislativo de Zacatecas, los que suscribimos esta iniciativa, queremos provocar que las entidades públicas sean innovadoras en su forma de organizarse y liberar sus datos públicos, apostar más a la transformación digital de sus instituciones y a la conciliación de la transformación social de sus ciudadanos. La aspiración ha de ser que funcionen como la maqueta de esa sociedad participativa e inclusiva por la que todos trabajan.

7. La iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para garantizar el debido funcionamiento del Órgano Interno de Control, suscrita por las diputadas y diputados Georgia Fernanda Miranda Herrera, Maribel Galván Jiménez, Susana Andrea Barragán Espinosa y Armando Juárez González, Ernesto González Romo, así como por José Luis Figueroa Rangel, durante la Sesión Ordinaria del día 05 de junio de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante años el Poder Legislativo fue omiso en su obligación constitucional para designar al titular de su Órgano Interno de Control, eso motivó un atraso significativo en las tareas asignadas dentro del sistema estatal y nacional anticorrupción.

El evidente atraso en las tareas anticorrupción se refleja en la falta de actualización de la normatividad necesaria para que nuestro Órgano Interno de Control avance, es importante destacar que ninguna normatividad nace plena, por el



contrario, es la aplicación y la experiencia lo que permite mejorar la normatividad.

Con la designación de nuestro órgano interno de control y con el nombramiento de los responsables de todas sus áreas, es necesario actualizar el marco normativo para permitir un mejor funcionamiento de nuestro órgano interno de control, garantizar su plena autonomía y adecuar sus funciones conforme a los avances que se han tenido en la lucha contra la corrupción a nivel nacional y estatal.

Además de actualizar el marco normativo, es importante que nuestra Ley Orgánica establezca con claridad el periodo de duración del nombramiento del titular del órgano interno de control y que se establezca con claridad que dicho nombramiento puede ampliarse, ello genera un estímulo para que se realice un trabajo profesional y dedicado con la legítima aspiración de ser electo para un periodo más en el encargo.

8. La iniciativa de Punto de Acuerdo, que establece los Lineamientos para la realización de eventos artísticos y culturales en el edificio de la Legislatura del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, durante la Sesión Ordinaria del día 14 de junio de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Agenda 21 en materia de Cultura y el Artículo 4º constitucional han permitido el reconocimiento y el avance progresivo de la Cultura y los Derechos Culturales.

Las políticas públicas, programas y acciones orientadas a la cultura, pueden contribuir a la paz y la regeneración del tejido social, permiten recuperar la convivencia armónica cohesionando la vida comunitaria y previniendo futuros hechos de violencia.

Zacatecas es un potencial semillero de talento artístico y cultural, tenemos una comunidad en busca constante de apoyo e impulso por parte de las autoridades, con frecuencia se solicita el respaldo de las y los diputados; se atiende dentro de nuestras facultades y posibilidades el fomento de las



creaciones artísticas y culturales, un ejemplo es el uso del vestíbulo del Poder Legislativo para presentaciones de libros, exposiciones fotográficas, exposiciones de pintura y otras expresiones.

El vínculo artístico-cultural con el quehacer legislativo, también se hace presente en este Congreso, cuando se emiten declaratorias de ciudadanos ilustres, recientemente al fresnillense Pedro Valtierra por su aporte en el arte de la fotografía; cuando se entrega el reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza"; cuando se colocan letras doradas en los muros del salón de plenos, cuando sesionamos en municipios o la entrega de medallas.

Al interior del Poder Legislativo, convergen diferentes ideologías y expresiones político partidista; el tema cultural nos hace coincidir, concertar y unirnos a través de los valores, las creencias, las tradiciones, los símbolos y modos de comportamiento que nos dan un sentimiento de pertenencia a la riqueza cultural e histórica de Zacatecas.

La dinámica social, el progreso tecnológico, la modernización parlamentaria, la transparencia y una mayor participación social, exigen que las estructuras gubernamentales cambien o se adapten a las nuevas realidades o necesidades de la población.

Si bien la función principal del Poder Legislativo debe circunscribirse a la expedición de leyes, la realidad es que podemos desde el Congreso del Estado, fomentar el desarrollo de la cultura en general y coadyuvar al ejercicio de los derechos culturales de las y los zacatecanos, facilitando de manera ordenada espacios del edificio legislativo para llevar a cabo expresiones artísticas y culturales, porque como siempre se ha expresado, esta es la casa del pueblo.

Nuestro Reglamento General en su artículo 239, permite la realización de eventos artísticos y culturales, al establecer que: *"El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el vestíbulo o en la explanada, bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas"*.

Nos hemos percatado, que si bien existe voluntad para la realización de eventos artísticos y culturales, carecen de orden en cuanto a día, hora, organización, logística o difusión;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

algunos se llevan a cabo cuando la Legislatura sesiona, no existe control debido de asistentes a los eventos, la interrupción permanente en el vestíbulo por ser paso para entrada o salida del edificio, poca concurrencia, poca difusión, entre otros detalles que se deben corregir.

El Manual General de Organización del Poder Legislativo es del 2014, la figura del Secretario General permitía una mejor dinámica en la organización en cuanto a las reuniones de comisiones o los eventos que se realizaban, es una normatividad que requiere actualización.

Debemos de reconocer también, el desgaste de la imagen institucional del Poder Legislativo, qué mejor oportunidad de acercamiento con nuestros representados que a través de la cultura, al ofrecerles un espacio digno que ayude a consolidar a nuestro Estado en materia artística y cultural.

Estos eventos no requieren la misma solemnidad que una declaratoria de ciudadano ilustre, de patrimonio cultural inmaterial, de medalla al mérito archivístico, pero sí el mismo respeto en las actividades a realizar.

Por la materia de los eventos, considero que la Comisión de Desarrollo Cultural, con pleno respeto a los órganos de gobierno y a los promoventes de los eventos artísticos y culturales puede coadyuvar a cumplir con los objetivos de la presente propuesta que entre otros, son:

1. Precisar el procedimiento para el uso del vestíbulo, salas y explanada del edificio legislativo para el desarrollo de eventos artísticos y culturales.
2. Proporcionar una herramienta básica para el eficaz funcionamiento, coordinación y uniformidad en el trabajo de las diferentes áreas.
3. Atender los criterios de austeridad y racionalidad, mediante la administración eficientemente de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.
4. Mantener y conservar en estado óptimo de funcionamiento las instalaciones y servicios propios del edificio del Poder Legislativo.



5. Contar con un espacio digno para la realización de actividades artísticas y culturales.
6. Contar con mejores medidas de seguridad, vigilancia y control del acceso al público en las actividades.
7. Respetar en todo momento el Recinto Oficial del Poder Legislativo.
8. Impulsar como sede artística y cultural el Edificio del Poder Legislativo.

La presente iniciativa, es una magnífica oportunidad para que los artistas y la comunidad cultural de los distintos municipios del estado, a través de cada diputado que aquí los representa, tengan una opción gratuita y digna para dar a conocer su talento. Se tiene que llenar de mejores vibras este edificio legislativo, tengan la certeza que bien implementada, mejorará la actividad legislativa, además de la participación y percepción ciudadana.

9. La iniciativa de Decreto, por el que se instruye el Parlamento para la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Ana Luisa del Muro García y por el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo conceptos de diversidad sexual y de género, hacen referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar, vivir su sexualidad y autopercepción, y de igual manera les permite asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

El 28 de junio, se estableció como El Día Internacional del Orgullo LGBTIQ+, en donde se establece como, línea principal la libre expresión de la orientación sexual, esta fecha fue elegida en conmemoración de los disturbios de *Stonewall* (Nueva York,) de 1969, que marcaría el inicio del movimiento de liberación homosexual.



Este movimiento, ha ido generando un creciente apoyo de diferentes actores políticos, sociales y sectores democráticos de todos los niveles, y se ha extendido a través del mundo con sus expresiones de acciones que pretenden la visibilización de este sector a través de propuestas de igualdad, respeto a la autodeterminación y acceso a la justicia.

A 28 años de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso la eliminación de la homosexualidad del catálogo de enfermedades mentales, hoy en día continúa la problemática de discriminación, hostigamiento en espacios laborales, educativos, familiares y del servicio público, así como la violencia en la vida diaria de la comunidad lésbico-gay.

Ante ello, cada año, colectivos y personas de la comunidad y aliados a este movimiento se unen para organizar distintos eventos que se suman al esfuerzo de generar mayor conciencia sobre la igualdad e inclusión de la comunidad en la vida productiva y honesta de la sociedad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 7 de cada 10 personas de la Comunidad *lésbico-gay*, se han sentido discriminadas en espacios educativos y la mitad manifiesta haber vivido, por lo menos una vez, situaciones de acoso, hostigamiento o discriminación en sus áreas de trabajo.

Debemos ser precisos en señalar que, el término coloquial de "*Orgullo LGBT*", consiste básicamente en que, ninguna persona debe avergonzarse de lo que es, cualquiera que sea su sexo, orientación o identidad de género o sexuales, transmitiendo la idea de una dignidad personal de cada ser humano, que no debe verse afectada por su conducta ni orientación afectiva o sexual.

Hace falta también, lograr un entendimiento preciso entre los integrantes de la comunidad y los responsables de la administración pública sobre las políticas públicas que se requieren para evitar la discriminación que las personas LGBT enfrentan en sus ámbitos de competencia, ya sea personal, académico, económico o laboral.

Debemos observar lo que, en estudios recientes señaló la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, que es un programa estadístico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se desarrolló con el fin de conocer

las características sexuales, orientación sexual e identidad de género de la población de 15 años y más.

Esta encuesta fue diseñada para identificar a la población LGBTIQ+; es decir, a todas las personas con orientación sexual o identidad de género no normativa o no convencional, para conocer la problemática a la que se enfrentan día a día en el desempeño de sus actividades cotidianas, académicas, laborales y profesionales.

Debemos mencionar que, este ejercicio democrático que proponemos, ya se implementó en el Senado de la República obteniendo excelentes resultados, por lo cual, consideramos importante poder llevar a cabo una actividad similar en nuestro Estado, donde se dé la oportunidad a los integrantes de este sector vulnerado durante décadas para que, puedan acceder a la igualdad de oportunidades y hacer uso de la máxima Tribuna del Estado, para ser escuchados, y para que puedan presentar las propuestas legislativas que consideren pertinentes a fin de fortalecer el reconocimiento de sus derechos, así como una vida libre de discriminación.

Ante ello, nuestra propuesta tiene como objetivo que este Parlamento se lleve a cabo cada año y que mejor en una fecha significativa como lo es el 28 de junio, con la finalidad de que se escuchen las propuestas de las personas que pertenecen a esta comunidad y que dichas propuestas puedan ser integradas a la agenda legislativa de este Poder Legislativo, para que sean valoradas por los legisladores, y puedan formar parte del marco normativo estatal.

No podemos dejar de mencionar que, en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, hemos avanzado en temas como el reconocimiento y legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, se está avanzando en el establecimiento de las familias homoparentales incluida la adopción de hijos por personas homosexuales, la identidad de género de las personas transexuales y sus derechos, al cambio legal de nombre para poder tener sus derechos a plenitud, sin embargo estamos ciertos de que hay temas pendientes como la implementación de estrategias en contra de la transfobia y la homo/lesbofobia entre otras situaciones que aún existen y que se deben generar las acciones legislativas correspondientes a fin de que sean erradicadas de nuestra sociedad.



En este Parlamento, podrán participar las y los ciudadanos residentes en nuestro Estado, que se asuman como personas integrantes de la comunidad LGBTTIQ+, dando especial énfasis a quienes no hayan tenido la oportunidad de participar social, cultural y políticamente en el Estado con sus propuestas.

Los trabajos de este Parlamento se realizarán en tres días de actividades, de los cuales, dos días serán de mesas de trabajo, en donde se lleven a cabo foros, conferencias, diálogos, debates, manifestación y expresión de ideas dentro del respeto mutuo entre las partes; y un día para llevar a cabo la Sesión legislativa correspondiente en donde se den a conocer las conclusiones de los trabajos realizados y clausura de la edición anual respectiva.

10. La iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, suprimen, y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas, suscrita por la Diputada, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, y por los diputados Gerardo Pinedo Santa Cruz, Enrique Manuel Laviada Cirerol y José Juan Mendoza Maldonado, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa parte de la idea de que los archivos son la columna vertebral de la administración pública, ya que es a través de la documentación, en diversos soportes, como se ejercen las actuaciones de gobierno. Pese a la importancia que tienen los archivos para el funcionamiento de nuestra administración y, pese a la amplia tradición archivística que tiene nuestro país, actualmente se carece de una cultura archivística. La falta de esta cultura ha promovido el menoscabo y menosprecio hacia estas áreas administrativas, de ahí que resulte familiar encontrar a los archivos en bodegas, sin orden y a un paso de la destrucción.

Por ello es necesario que las instituciones organicen de manera sistemática su información para que los ciudadanos tengan las condiciones adecuadas para conocer los procesos administrativos y documentales que generan las instituciones. Pero también, es una herramienta necesaria para modernizar



al Gobierno. Enrique Ampudio Mello en su obra *Instituciones y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública* retomando datos de *Estadísticas documentales del Gobierno Federal* muestra que “los servidores públicos deben destinar parte de su tiempo a realizar actividades relacionadas con la organización y búsqueda de documentos, distrayendo sus funciones sustantivas [...] Por lo demás, el tiempo y el esfuerzo así invertido rara vez alcanzan el resultado deseado: de cada 10 búsquedas documentales que se realizan dentro de nuestra Administración Pública, solo tres conducen rápidamente a la localización de la documentación requerida, y de las siete restantes, solo dos culminan en el hallazgo de los documentos, aunque con retrasos notables.”⁵

Como se puede observar, la ausencia de la implementación de un sistema de archivos no solo obstaculiza la transparencia y la rendición de cuentas; también es un factor que impide la eficiencia y la rapidez de las gestiones; sin duda la ausencia de un sistema de archivos es la muestra palpable de la falta de modernización de la administración pública. Ampudio Mello explica que: “La modificación de tal situación se constituye así en un esfuerzo obligado de racionalización que también justifica y perfila al cambio administrativo como un aspecto esencial del proyecto de modernización archivística”, y continúa señalando “Enfatizar y acreditar este aspecto del cambio administrativo en los archivos resulta fundamental, toda vez que el mayor obstáculo opuesto en años recientes a dicho cambio ha radicado en la reticencia que ciertas áreas de la administración pública han mostrado hacia la renovación de los recursos y el estatuto de estos servicios.”⁶

Quienes suscribimos somos conscientes de la necesidad, ya urgente, de que el Poder Legislativo comience a implementar su Sistema Institucional de Archivos. Por ello, esta iniciativa busca organizar, administrativamente, de manera correcta y con base en lo que establecen la Ley General de Archivos así con la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, al Archivo General del Congreso. Se busca, además de la homologación de nuestra reglamentación interna en materia de archivos, fortalecer de manera institucional al Archivo General del Congreso, toda vez que a

⁵ Ampudio Mello, J. Enrique: *Institucionalidad y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública*, AGN, 2017, pp. 96-99.

⁶ Cfr. Ampudio Mello, J. Enrique: *Institucionalidad y Gobierno. Un ensayo sobre la dimensión archivística de la Administración Pública*, p. 102.



la fecha es una área que depende de dos direcciones y no cuenta, de manera formal, con las áreas técnicas operativas que le permitan poner en funcionamiento el Sistema Institucional de Archivos.

La Ley General de Archivos establece en el artículo 20° que “El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental”. Es decir, el Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de registros, herramientas, estructuras y procesos administrativos que permiten trabajar a cualquier institución respetando el ciclo vital de los documentos así como guardando la información con base a los valores documentales que se poseen; por ello, José Antonio Ramírez Deleón, nos explica que para que un Sistema Institucional de Archivos funcione es necesario contar con dos rubros: el área coordinadora de archivos y la estructura operativa.

El Área Coordinadora de Archivos es el eje rector de las políticas archivísticas en las instituciones; al respecto la Ley General de Archivos en su artículo 21°, establece que la persona “titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica el sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en la Ley y la de la entidad federativa en esta materia”. El supuesto sobre el cual se basa este artículo es que debe existir un área que no dependa jerárquicamente de otras para poder operar el sistema; ya que se trata de patrimonio documental de una institución no de una dirección. Lo anterior a fin de lograr que todas las áreas, sin excepción, participen y cumplan con lo establecido en la normatividad en la materia.

Pero, no es sólo contar con una Área Coordinadora de Archivos; como lo señaló José Antonio Ramírez Deleón, el otro factor indispensable son las áreas operativas. Las áreas operativas, contempladas en la Ley General y Estatal de Archivos, obedecen a la doctrina archivística y se sustentan en el respeto al ciclo vital del documento. Este término fue acuñado en 1972 por el historiador Charles Wyffels, y nace con el fin de clasificar la documentación en tres edades que son la edad activa, semiactiva e inactiva.



La fase activa del documento se da en los archivos de trámite, cuando estos tienen sus valores primarios (fiscal, legal, administrativos); la etapa semiactiva se integra por los documentos que se encuentran en el archivo de concentración, y son aquellos que ya cumplieron con el trámite para el cual nacieron pero se resguardan de manera precautoria; y finalmente la fase inactiva, correspondiente al archivo histórico, compuesto por documentos con valores secundarios (evidencial, informativo, cultural e histórico/testimonial) y que conforman la memoria histórica de la institución así como del Estado.

Aunque operativamente el Archivo General del Poder Legislativo cuenta con las áreas operativas de Archivo Histórico y Archivo de Concentración, ni en la Ley Orgánica ni en el Reglamento del Poder Legislativo se establecen las facultades y obligaciones de estas áreas fundamentales para la implementación del Sistema Institucional de Archivos. Pese a los trabajos que este Congreso realizó para que nuestra entidad fuera la primera en homologar la legislación local en materia de archivos, a la fecha, no hemos actualizado nuestra reglamentación interna en materia de archivos.

El Archivo General es un área totalmente técnica; está encargada de implementar el sistema institucional de archivos así como de procurar la ejecución de políticas de gestión documental a fin de garantizar el adecuado manejo de la información que se genera. Por ello, su trabajo es completamente especializado y administrativo; pero se requiere fortalecer legalmente a las áreas operativas para que puedan cumplir con lo establecido en la legislación federal y estatal.

Otra de las tareas pendientes que se tienen en materia de archivos en el Congreso de Zacatecas son las bajas documentales; ésta labor es uno de los ejes fundamentales de los sistemas de archivos, ya que implica la valoración documental por parte del grupo interdisciplinario; al respecto el artículo 52 de LAEZM establece que "los sujetos obligados deben valorar, con independencia del soporte, la documentación que producen y utilizan en el desempeño de sus funciones y atribuciones para lo cual se auxiliarán de un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución". Los trabajos que se realizan en el grupo interdisciplinario son técnicos y buscan que tanto autoridades como directivos asuman la responsabilidad respecto a las



bajas documentales que se puedan generar así como lo referente a las transferencias documentales, sus plazos y valores.

Como institución estamos obligados a velar por la seguridad e integridad de la documentación que generamos toda vez que aquí, en el recinto legislativo, es donde se da el análisis de las cuantas públicas así como de los ejercicios fiscales; es decir, somos entes encargados de vigilar las finanzas públicas; además de la importancia jurídica de los acuerdos que emanan de este recinto.

El tema de Archivos no es menor, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 36va reunión de Conferencia General emitió la Declaración Universal sobre los Archivos, en este documento se estableció: “Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.”

Actualmente el Archivo General cuenta con personal capacitado para enfrentar los retos que contempla la Ley General y Estatal de Archivos; sin embargo carece de estructura legal para poder operar, de ahí la necesidad de contar con un área técnica con los criterios, responsabilidades y obligaciones acordes a lo establecido en la Ley, general y estatal, para poder implementar el Sistema Institucional de Archivos. Con ello impulsaremos las políticas y las prácticas encaminadas a fortalecer el parlamento abierto, el combate a la corrupción, la impunidad y la transparencia.

A continuación presentamos un cuadro comparativo para ilustrar la reforma propuesta:

Ley Orgánica del Poder Legislativo de Zacatecas



Texto Vigente	Propuesta
Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo: ... V. Hacer entrega por escrito a través de su Presidente, a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, del archivo legislativo, los expedientes en trámite de la Legislatura y de cada una de las comisiones, diversos al proceso legislativo; así como la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;	Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo: ... V. Hacer entrega por escrito a través de su Presidente, a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, el Archivo de trámite de las áreas administrativas y de las comisiones legislativas relativas al proceso legislativo, así como la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 61. En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que	Artículo 61. En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que



en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

Una vez transcurridos dichos términos, la Comisión o Comisiones Dictaminadoras deberán emitir un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, en todo caso, aquellos asuntos que por su naturaleza sean inviables legislativa o jurídicamente y no sea posible dictaminarlos, solicitando su archivo definitivo y, en consecuencia, no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario.

en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

Una vez transcurridos dichos términos, la Comisión o Comisiones Dictaminadoras deberán emitir un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, en todo caso, aquellos asuntos que por su naturaleza sean inviables legislativa o jurídicamente y no sea posible dictaminarlos, **serán transferidos al Archivo de Concentración en donde permanecerán hasta que venzan los plazos establecidos en el cuadro de disposición documental; una vez vencidos estos plazos serán transferidos al Archivo Histórico. ;**

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 63. Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y	Artículo 63. Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo de concentración. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden y con base en el procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión Instaladora entregará el archivo de



proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión Instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

Artículo 120. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política, que se ejercerán a través de la Presidencia en turno:

I.

...

XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

trámite del proceso legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes permanecerán en el archivo de trámite para que puedan ser dictaminados o aprobados, y cuáles se transferirán al archivo de concentración.

Artículo 120. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política, que se ejercerán a través de la Presidencia en turno:

I.

...

XXI. Recibir, analizar y aprobar los instrumentos de control archivístico del Congreso del Estado de Zacatecas;

XXII. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento del funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 133. Las Presidencias de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 133. Las Presidencias de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:
I.-	I.-
...	...
VIII. Salvaguardar los	VIII. Realizar la



documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para su estudio;

Artículo 146. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I.-

...

X.- Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, a fin de que los interesados tengan acceso ágil y expedito a los asuntos relacionados con el trabajo legislativo, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales.

transferencia de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para su estudio al Archivo General del Poder Legislativo con base en los plazos establecidos en el cuadro de disposición documental;

Artículo 146. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le corresponde el conocimiento de los siguientes asuntos:

I.-

...

X. Derogado

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 166. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes: I. II. III. IV. La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y	Artículo 166. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes: I. II. III. IV. La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y



Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Coordinación de Comunicación Social, y el área de Transparencia, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, así como la **Coordinación de Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas**, la Coordinación de Comunicación Social, y el área de Transparencia, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 41. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, quien presida la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes: I.- ... VIII. Aprobar la normatividad para la operación del Sistema Institucional de Archivos; IX. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo del Estado de	Artículo 41. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, quien presida la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes: I.- ... VIII. Aprobar la normatividad y los instrumentos de control archivístico para la operación del Sistema Institucional de Archivos; IX. Vigilar, en los términos de la Ley General de Archivos, la ley estatal en la materia y el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zacatecas, que las unidades administrativas organicen y resguarden su archivo de trámite;

Archivos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **el correcto funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de la Legislatura;**

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con una secretaria o secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y su adscripción será a dicha Dirección. La secretaría técnica será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las atribuciones siguientes: I.- ... VI. Entregar con toda oportunidad la información y documentos relacionados con las reuniones; VII.- VIII. Facilitar oportuna y puntualmente, la información y documentación relativa a los trabajos de la Comisión, a la	Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con una secretaria o secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y su adscripción será a dicha Dirección. La secretaría técnica será responsable de asesorar a la Comisión respectiva en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar, tendrá, además, las atribuciones siguientes: I.- ... VI. Fungir como responsable de archivo de trámite de la comisión legislativa así como elaborar los inventarios y procesos archivísticos a fin de tener en orden la información y documentos relacionados con las reuniones y trabajos; VII.- VIII.-



	IX. Hacer la transferencia documental, con base en lo establecido en el cuadro de disposición documental y el Reglamento para la implementación del Sistema Institucional de Archivos, a fin
--	---

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.	Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social y de la Coordinación de Archivo General del Poder Legislativo, habrá un coordinador; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, jefes de unidad, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; se auxiliarán de los servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.
Artículo 250. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo y de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:	Artículo 250. Para ser titular de la Coordinación de Comunicación Social, de la Coordinación de Archivo General del Poder Legislativo de Zacatecas, de la unidad Centralizada de Información Digitalizada, y de la Unidad de Transparencia, se deberá



I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, cuando menos, treinta años el día de su designación, y

II. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes

cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y tener, cuando menos, treinta años el día de su designación, y

II. Acreditar conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar el cargo.

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 252. Se deroga	Artículo 252 BIS. La Coordinación de Archivo General será el área técnica encargada de coordinar el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Legislativo de Zacatecas y tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico, los cuales se someterán para su valoración al grupo interdisciplinario. La o el diputado que presida el grupo interdisciplinario presentará a la Junta de Coordinación Política los instrumentos para su aprobación; II. Elaborar el Programa anual, el cual será enviado por la o el diputado que



presida al grupo interdisciplinario a la Junta de Coordinación Política;

III. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas administrativas de la Legislatura;

IV. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas administrativas;

V. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico;

VI. Elaborar y brindar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos a las áreas administrativas de la Legislatura;

VII. Fomentar el desarrollo de la biblioteca y hemeroteca de la Legislatura;

VIII. Coordinar, conjuntamente con las áreas administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos del Poder Legislativo de Zacatecas;

IX. Coordinar la operación de oficialía de partes, los archivos de trámite de las áreas administrativas, archivo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	de concentración y preservación digital así como del archivo histórico y biblioteca. IX. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, XI. Coadyuvar en los trabajos que la Legislatura realice en materia de Parlamento Abierto; X. Elaborar el programa de Memoria Histórica del Congreso del Estado de Zacatecas XI. Realizar actividades académicas, investigaciones históricas, diplomados así como cursos en materia de historia legislativa y fuentes documentales, y XII. Las que demás que se le encomienden.
--	---

Texto Vigente	Propuesta
	Artículo 252 TER. La coordinación de Archivo General, funcionará a través de las siguientes unidades administrativas: I. Oficialía de partes; II. Archivo de trámite por área administrativa;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	III. Archivo de concentración y preservación digital; y IV. Archivo histórico y biblioteca "Ing. Julián Adame Alatorre".
--	--

Texto Vigente	Propuesta
	Artículo 252 QUÁTER. La Coordinación de Archivo General coordinará la Oficialía de Partes, la cual tendrá las siguientes funciones: I. Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, registro, seguimiento y distribución de la correspondencia de entrada y salida; II. Elaborar reportes de correspondencia; III. Colaborar con el responsable del área coordinadora de archivos en los proyectos tendientes a la modernización y automatización del sistema institucional; IV. Implementar un sistema, manual o informático, que permita la eficiente y oportuna administración de la correspondencia, y V. Las que establezcan el Reglamento para el



	funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
--	--

Texto Vigente	Propuesta
	Artículo 252 QUINQUIES. Cada área o unidad administrativa de la Legislatura tendrá un archivo de trámite con las siguientes funciones: I. Elaborar los expedientes que su área o unidad produzca, use y reciba en razón de sus funciones así como sus respectivos inventarios documentales; II. Custodiar los expedientes en trámite de la unidad administrativa de adscripción a fin de garantizar su seguridad, integridad y conservación de los documentos y de la información; III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, en tanto conserve tal carácter; IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los

	instrumentos de control archivístico; V. Trabajar con base en los criterios y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos así como por el grupo interdisciplinario; VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; VII. En su caso, atender las solicitudes de préstamo o de consulta de expedientes resguardados en el archivo de trámite, con base en los criterios que establezca el grupo interdisciplinario y VIII. Las que establezcan el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos.
--	---

Texto Vigente	Propuesta
	Artículo 252 SEXIES. La Coordinación de Archivo General tendrá una persona responsable de Archivo de Concentración y Preservación Digital que tendrá la siguientes funciones: I. Custodiar la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

documentación
semiactiva de la
Legislatura;

II. Elaborar, de manera
coordinada con la
Coordinación de Archivo
General, los
instrumentos de control
archivísticos para el
funcionamiento del
Archivo de
Concentración;

III. Recibir las
transferencias primarias
y brindar servicios de
préstamo y consulta a
las áreas administrativas
productoras de la
documentación que
resguarda;

IV. Conservar los
expedientes hasta
cumplir su vigencia
documental de acuerdo
con lo establecido en el
catálogo de disposición
documental;

V. Coadyuvar a la
Coordinación de Archivo
General en la elaboración
del cuadro de disposición
documental así como del
programa de
preservación digital para
la Legislatura;

VI. Promover la baja
documental, con base
ene lo establecido en el
cuadro de disposición
documental, de los
expedientes que hayan
cumplido su vigencia
documental y que no
posean valores
históricos;

VII. Identificar, con base



en el cuadro de disposición documental, los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia

documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos al Archivo Histórico de la Legislatura;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios y mantenerlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración para, posteriormente, ser transferidos al archivo histórico para conservarlos de manera permanente;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria;

X. Fomentar la implementación de políticas para aplicar a los documentos de archivo electrónicos los instrumentos de control archivístico;

XI. Implementar políticas de preservación digital para garantizar la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	permanencia de los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo; XII.Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos, así como su control y administración archivística; XIII.Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y XIV.Las demás que establezca el Reglamento para la implementación de Sistema Institucional de Archivos.
--	---

Texto Vigente	Propuesta
	Artículo 252 SEPTIES. La Coordinación de Archivo General tendrá una persona responsable de Archivo Histórico y Biblioteca "Ing. Julián Adame Alatorre" que tendrá la siguientes funciones:



	I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo; II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental; III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda; IV. Colaborar con la Coordinación de Archivo General en la elaboración de los instrumentos de control archivístico así como lo establecido en el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos; V. Implementar políticas para fomentar el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico del Congreso; VI. Las demás que establezca el Reglamento para la Implementación del Sistema Institucional de Archivos.
--	---

Texto Vigente			Propuesta		
Artículo	253.	La	Artículo	253.	La
Coordinación		de	Coordinación		de



Comunicación Social
tendrá las siguientes
facultades:

...

XII. Crear una compilación ordenada y sistematizada de los archivos de audio, video y demás que tenga a su disposición, referentes a las actividades de la Legislatura catalogadas por ejercicio constitucional, vigilando su correcta incorporación al archivo, y

...

Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

...

II. Concentrar y clasificar los acervos digitalizados, relacionados con la actividad legislativa y coordinar su entrega al archivo;

...

IV. Resguardar y preservar la información depositada en la base de datos de la Legislatura;

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

...

Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

...

XII. **Clasificar, organizar y sistematizar, a través de su archivo de trámite, los archivos en soporte de audio, video y demás que tenga a su disposición, con base en los criterios establecidos en los instrumentos de control archivístico, y**

...

Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

...

II. **Coordinarse con el Archivo General para, con base en los instrumentos de control archivísticos, clasificar los acervos en soportes digitales relacionados con la actividad legislativa;**

...

IV. **Coordinarse con el Archivo General para el proceso del resguardo y preservación de la información en soporte digital;**

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

...



Artículo 266. La Dirección de Apoyo Parlamentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

...

III. Sistema de Información Legislativa.

V. Unidad de archivo de trámite.

Artículo 266. La Dirección de Apoyo Parlamentario estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

...

III. **Unidad de archivo de trámite.**

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente

- 11.** La iniciativa de Decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas para Implementar un Sistema de Evaluación Legislativa, suscrita por la Diputada, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, durante la Sesión Ordinaria del día 30 de octubre de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Legislatura del Estado de Zacatecas no cuenta con un Sistema de Evaluación Legislativa que verifique el nivel de cumplimiento de la norma jurídica vigente, su eficiencia, el impacto social, las posibilidades de evolución y rediseño normativo.

Segundo. Que las leyes aprobadas por la Legislatura local, cuyas disposiciones estamos obligados a obedecer y a cumplir, no se han evaluado su funcionalidad, su eficiencia o si cumple con el propósito social para el que fue diseñada y aprobada.

Tercero. Que Luzius Mader define a la evaluación legislativa como: “el sistema o procedimiento que, empleando una metodología previamente definida, realiza un análisis cuantitativo y/o cualitativo de los efectos de una norma emitiendo un juicio de valor de la misma”⁷

Cuarto. Que dicho análisis, preferentemente, no debe ser sujeto al peso de las mayorías políticas ni la modificación de

⁷ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4061/14.pdf>



sus conclusiones en base a criterios de oportunidad política del órgano que ha realizado, aprobado o aplicado la norma en cuestión.

Quinto. Que la evaluación permite establecer e implementar un plan de acción para mejorar los resultados, una vez efectuado el estudio y análisis del impacto que tienen las leyes cuando ya se encuentran en vigor, es decir, cuando se están aplicando.

Sexto. Que el Parlamento Abierto como mecanismo de evaluación legislativa, permite la interacción entre la ciudadanía y la Legislatura con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad en el quehacer legislativo.

Séptimo. Que un pilar del mecanismo de Parlamento Abierto, es la Participación Ciudadana, para lo cual es importante un Observatorio Ciudadano Legislativo integrado por miembros de la academia, organizaciones de la sociedad civil y el sector productivo.

Octavo. Que al interior de la Legislatura se conjugan posiciones personales y partidistas, así como procesos que pueden estar más orientados a la negociación que a los resultados, por lo que la “productividad legislativa” no se puede medir solamente por el número de iniciativas presentadas, dictámenes o leyes aprobados, sino además, por la eficiencia e impacto social de la norma.

Noveno. Que no todas las iniciativas presentadas tienen el mismo calado, en estricto sentido una iniciativa de reforma constitucional debe tener mayor peso que una iniciativa de punto de acuerdo; por lo que no se puede medir la productividad de las iniciativas por la cantidad, sino por la calidad e impacto social de las mismas; lo mismo ocurre en el trabajo que se realiza al interior de cada una de las comisiones legislativas, unas exigen mayor trabajo que las otras.

Décimo. Que la evaluación legislativa 2022 realizada por CIMTRA Ciudadanos por Municipios Transparentes, otorgó a la Sexagésima Cuarta Legislatura de Zacatecas un porcentaje de transparencia de un 54.60% y muestra que la actual Legislatura tiene el mismo nivel de opacidad que la anterior.



Décimo Primero. Que la población zacatecana tiene una percepción negativa de sus representantes populares, les tiene poca o nula confianza, por lo que un ejercicio de evaluación legislativa representa un área de oportunidad para mejorar el desempeño y recuperar la confianza ciudadana.

Décimo Segundo. Que la Glosa del informe de gobierno refiere al análisis político, jurídico, económico y social que realiza la Legislatura del Estado en torno al informe de gobierno presentado anualmente al Congreso por parte del titular del Poder Ejecutivo.

Décimo Tercero. Que el Poder Legislativo también debe ser sujeto a una evaluación del desempeño, a un escrutinio minucioso del actuar de sus integrantes, tanto en lo individual, como en lo general, para tal efecto, la presente iniciativa propone la participación ciudadana y el diseño de indicadores cualitativos y cuantitativos.

Décimo Cuarto. Que para medir la productividad, la eficiencia, la eficacia, la transparencia, los resultados y el impacto social de la Legislatura, se sugiere considerar al menos los siguientes indicadores:

1. Calidad del Proceso Legislativo

- a. Cumplimiento general del trámite y procedimiento legislativo;
- b. Fundamentación legal de las Iniciativas;
- c. Consideraciones sobre el impacto presupuestal del proyecto de iniciativa; y,
- d. Cumplimiento de los plazos y prórrogas para dictaminar.

2. Aspecto formal de la iniciativa

- a. Denominación del proyecto de ley, decreto o punto de acuerdo;
- b. Objetivo de la propuesta;
- c. Relevancia del cambio propuesto;
- d. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- e. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;



- f. Ordenamientos a modificar;
- g. Texto normativo propuesto;
- h. Artículos transitorios; y,
- i. Lugar, fecha, nombre y rúbrica del o de los proponentes.

3. Indicadores de desempeño básico de las y los legisladores.

- a. Asistencias a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Pleno;
- b. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones Legislativas, de Gobierno o Especiales;
- c. Iniciativas, denuncias y pronunciamientos presentados ante el Pleno;
- d. Faltas justificadas;
- e. Sentido del voto en los dictámenes y decretos;
- f. Iniciativas de Ley dictaminadas y aprobadas;
- g. Intervenciones en tribuna y en comparecencias;
- h. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas, y demás actividades de contacto ciudadano;
- i. Incorporación de perspectiva de género en el quehacer legislativo; y
- j. Que no se incurra en violencia política por razones de género.

4. Indicadores de calidad de la información

- a. Datos personales y currículum vitae actualizado;
- b. Declaraciones 3 de 3;
- c. Información actualizada de la Comisión que preside;
- d. Cumplimiento del Código de Ética Parlamentaria;
- e. Presentación del informe anual de las y los diputados; y,
- f. Comprobación al día de Gastos por concepto de Viáticos, Gastos de Representación y de Orden Social.

5. Indicadores de impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social de la normatividad aprobada



- a. Impacto sobre la instancia administrativa o judicial encargada de su ejecución;
- b. Opiniones de las autoridades administrativas o judiciales encargadas de su aplicación, mediante entrevistas o criterios de sus resoluciones al aplicar la Ley; y,
- c. Opinión de los particulares y destinatarios de la norma.

12. La iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado, Armando Delgadillo Ruvalcaba, durante la Sesión Ordinaria del día 30 de mayo de 2024, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La administración pública es definida como la actividad del Estado que está encaminada a producir condiciones que facilitan a la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen⁸.

En este sentido, las actividades parlamentarias que desarrolla la Legislatura del Estado de Zacatecas se encuentran establecidas por diversos ordenamientos jurídicos, mismos que van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica y el Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, mismos que en su conjunto conllevan a la implementación y desarrollo de procesos administrativos internos y por ende al desarrollo de una activa administración parlamentaria que da soporte a la actividad legislativa.

La realización cotidiana de las competencias y facultades definidas en nuestra Carta Magna, implican la actividad de esta Legislatura, es decir, el Estado Mexicano, federal, y la organización política de nuestra entidad, se mueve y actúa a través de la administración parlamentaria de esta Legislatura del Estado de Zacatecas. Por lo tanto, los procesos que desarrolla esta administración parlamentaria se componen de

⁸ 1 Op.Cit., Guerrero Orozco, Omar. El Estado y la administración pública en México, p. 34.



una naturaleza política y otras de naturaleza técnica y administrativa.

El artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala que para la ejecución y desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con unidades administrativas, lo anterior para el cumplimiento de sus atribuciones mismas que determine su presupuesto.

Al igual que toda norma jurídica tiene la necesidad de actualizarse y adecuarse a lo que demanda toda sociedad, la administración pública y parlamentaria requieren modernizarse y rediseñarse para consolidar la eficacia funcional de las instituciones.

El término modernización o reingeniería administrativa aplicado al quehacer gubernamental, constituye un conjunto ideal de percepciones concretas para impulsar cambios con sensibilidad ante la necesidades que la población manifiesta y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos a su cargo.

La modernización en términos políticos significa también un compromiso para promover políticas de gobierno de beneficio a quienes más lo necesitan y creatividad para encontrar las alternativas de solución más adecuadas, así como la congruencia mediante la adopción de nuevas estrategias y la racionalización de las mismas y, finalmente abona a la calidad en el uso de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que deben optimizarse en beneficio social.

Por lo que en el caso de este Poder Legislativo y la Legislatura del Estado de Zacatecas es necesario que los procesos de modernización interna respondan a procesos de institucionalidad que remita a los conceptos de estabilidad, transformación y cambio de organización⁹.

En este contexto, la creación de nuevas áreas en la administración pública se convierte en una medida necesaria para promover la eficiencia, la innovación y mejorar el servicio ciudadano.

⁹ 2 Bermúdez Martínez Guillermina. Institucionalización y liderazgo en el Senado Mexicano, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2015, pág. 42.



SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece que el diputado presidente de la mesa directiva tendrá la representación política de la Legislatura ante los Poderes del Estado y demás entes públicos.

Dicha facultad trae consigo actividades e interacciones hacia el exterior de la propia Legislatura, tales como, representación en eventos y ceremonias, rendir informes y comunicaciones, entre otras.

Lo anterior, implica establecer las relaciones políticas que realiza la presidencia de la mesa directiva, sin embargo, no existe una unidad administrativa responsable de estas actividades en concreto, es decir, que se encargue de la logística de dichas tareas, que establezca contacto con los demás Entes Públicos que lo requieran, que lleve la agenda de los eventos, y los haga saber a su vez a los demás, en tratándose de actividades al interior del Poder Legislativo. Es decir, la facultad existe de manera expresa en la ley, sin embargo, no existe una persona en la que recaiga tal responsabilidad.

Es por ello que se propone la creación de una unidad que dependa de la Dirección de Apoyo Parlamentario que esté encargado de atender los asuntos y eventos públicos, internos y externos, que establezcan las relaciones y comunicaciones de la Legislatura hacia afuera, con la finalidad de que el o la presidenta de la mesa directiva esté asistido y pueda cumplir con su encomienda externa, encargándose a su vez de la logística en los eventos que de manera interna le corresponda desempeñar al Legislativo.

TERCERO. La Dirección de Administración y Finanzas del Poder Legislativo es fundamentalmente, la encargada de la actividad administrativa interna de la Legislatura, bajo la supervisión del Órgano de Administración y Finanzas¹⁰.

De manera general, es el área que lleva a cabo las operaciones financieras del Congreso local, con el objetivo de mantener la salud financiera de la entidad y su viabilidad operativa, permitiendo con ello el desarrollo de la función legislativa.

¹⁰ Artículos 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 267 de su Reglamento General.



La citada encomienda lleva consigo la ejecución del presupuesto, el cual requiere de una planeación, programación, ejecución y seguimiento del gasto público, que debe observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 134 constitucional.

En lo que respecta a la tarea de planeación, se detectó que actualmente no existe una unidad administrativa que lleve a cabo la elaboración de la misma, si bien, la subdirección de recursos financieros la realiza en la práctica, no existe un área que concretamente se encargue de la ardua tarea de la elaboración del programa presupuestario.

Virtud a lo anterior, se propone la creación de la Unidad de Planeación, encargada de llevar a cabo todas las actividades en materia de planeación, tanto de la Dirección de Administración y Finanzas, como del resto de las direcciones de esta Legislatura, fungiendo como un ente que oriente y valide los planes, programas, proyectos y acciones de las demás unidades, así como en materia de evaluación de las políticas públicas implementadas por el Poder, bajo los principios de objetividad, eficiencia, publicidad y transparencia.

Esta Unidad, será la encargada de concentrar la información correspondiente a la planeación de la administración de recursos de la Legislatura, lo que nos permitirá la programación y utilización razonable y transparente de los recursos públicos de acuerdo a las facultades en Ley y Reglamento plasmadas.

En el mismo sentido, se detectó que no existe un área que atienda y dé seguimiento a los procedimientos de fiscalización que realizan las entidades públicas a la Legislatura local.

Es por ello que, también se propone la creación de la Unidad de Auditoría, misma que pertenecerá orgánicamente a la Dirección de Finanzas, con la finalidad de atender las observaciones, y en su caso, dar seguimiento al procedimiento de solventación que realice el Órgano Interno de Control del propio Congreso del Estado.

Se insiste en que la reingeniería administrativa propuesta, surge de la necesidad de atender, de manera específica, las observaciones que realizan los entes encargados de la



fiscalización de recursos públicos, así como elevar la calidad del servicio; toda vez que, es responsabilidad de la Dirección en cita, concentrar atribuciones de coordinación del sistema de control interno y evaluación gubernamental que se enmarcan dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de solventar las acciones que puedan presentarse dentro de la Cuenta Pública.

CUARTO. Por último, es fundamental manifestar que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario, a pesar de que se propone la creación de nuevas estructuras administrativas, toda vez que, estas tareas ya son realizadas por personal que ya se encuentra laborando en esta Soberanía, y que resulta necesario precisar y encomendar a cargos determinados para su correcta ejecución.

- 13.** La iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, durante la Sesión Ordinaria del día 18 de junio de 2024, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La última reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es del 30 de septiembre de 2023. La última reforma al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es del 16 de agosto de 2023.

Los cambios a la ley y el reglamento que guían el actuar de este poder, es resultado de la dinámica que se da entre las fuerzas políticas representadas en él y en un contexto de pluralidad democrática.

En la teoría constitucional, el papel del poder legislativo es fundamental para el desarrollo del Estado Constitucional Democrático y de Derecho, pero también para el equilibrio de los poderes y, con ello, el desarrollo y buena marcha de la democracia, entendida en lato sensu; no sólo como un régimen jurídico y político que define el modo de acceso y ejercicio del poder, sino como instrumento para el desarrollo individual y colectivo en los ámbitos social, cultural y económico de las personas.



En las sociedades modernas, la acción política es producida y mantenida por las instituciones, porque éstas son pautas de conductas reiteradas, estables y apreciadas.¹¹ En el plano histórico, es en el poder legislativo –como la muestra más evidente y fiel de la representación popular y diversa de un pueblo– donde surgen la interacción y el desacuerdo entre las fuerzas políticas y el gradual desarrollo de procedimientos para resolver tales diferendos.

La Legislatura es una instancia donde se conjugan intereses muy diversos de la sociedad, es un espacio de construcción democrática en el que se logran acuerdos y concertaciones, pero también como entidad representativa tiene que mutar en función de los cambios sociales, exigencias ciudadanas y de los momentos históricos en el plano político. En función de ello también se deben modificar sus prácticas y funcionamiento institucional, de modo tal que su estructura, normatividad y alcances, sean cada más dinámicos, eficientes y efectivos.

Chaïm Perelman señalaba en su teoría del auditorio, a la que denominó como el auditorio universal¹², aquel tipo ideal en donde un Parlamento, por ser el espacio de deliberación por excelencia, debiera aspirar; donde importa más la calidad de la argumentación, caracterizado por su libertad, simetría, ausencia de prejuicios e intereses, y a partir de estas cualidades convencer por la fuerza propia de que se esgrimen los mejores argumentos, se logran los mejores acuerdos y los mejores resultados.

Con el presente documento, anhelo que esta serie de reflexiones, sean parte fundamental del diagnóstico que guíe el devenir inmediato del poder legislativo de Zacatecas, en aras de la consolidación democrática, de una convivencia pacífica y civilizada en la que todos los poderes se sometan al imperio de la ley, y donde las personas convivan a partir de un recíproco e igualitario reconocimiento de sus derechos y diferencias. Por lo tanto, se plantean las siguientes modificaciones, tanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas como al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

¹¹ HUNTINGTON, Samuel, El orden político en las sociedades en cambio, Paidós, España, 2006, p. 22.

¹² CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Manual de Argumentación Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2014, pp. 72-73.



Por un lado, se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 41, el primer párrafo del artículo 115, el artículo 119, el primer párrafo y las fracciones I y X del artículo 129, el primer párrafo del artículo 131, el primer párrafo del artículo 163; y se deroga la fracción XV del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Todas estas propuestas de modificación a la Ley Orgánica tienen por objeto hacer más eficiente y eficaz a este poder legislativo. Los cambios al artículo 28 son para hacer efectivo el principio de austeridad que es emblema de este movimiento histórico que vivimos en todo el país y que estableció el Presidente Andrés Manuel López Obrador. El objetivo es que nuestra Asamblea haga más con menos, la mayor producción legislativa con el menor costo financiero.

La reforma al artículo 41 es para dar cuenta la expresión democrática del pueblo zacatecano dentro del órgano de gobierno más importante de este poder, como lo es la Junta de Coordinación Política. No sólo se pretende tener mayor diálogo sino capacidad de acuerdos entre los diferentes Grupos Parlamentarios que habrán de integrarse en este nuevo esquema, lo que permitirá consolidar cualitativamente a este poder legislativo en un poder público más profesional y a la altura de las exigencias ciudadanas, que demandan acuerdos que antepongan el interés general de la sociedad zacatecana por encima de cualquier otro.

En este orden de ideas, y en el entendido de que este poder legislativo es la más clara y fiel expresión de la voluntad popular de nuestro pueblo, decidiendo quién y en qué cantidad lo va a representar las diferentes fuerzas políticas aglutinadas en los partidos, los cambios a los artículos 115 y 119, son para dar cuenta de dicha voluntad expresada en las urnas dentro de la Junta de Coordinación Política.

Este diseño institucional descrito en el párrafo inmediato anterior, se replica en la reforma propuesta al artículo 129, referente al Órgano de Administración y Finanzas, que en coordinación con la Junta de Coordinación Política, revisará, modificará y aprobará, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos de este Poder Legislativo, desterrando cualquier exceso o privilegio económico.

La reforma al artículo 131 es para ampliar el número de integrantes de los diputados y diputadas en las Comisiones



Legislativas, lo que permitirá tener mayor productividad legislativa en las mismas al hacer más fácil la integración de quorum y, al mismo tiempo, desarrollará mayor cantidad y calidad de debate parlamentario dentro de las mismas. Por lo tanto, también se propone la modificación al artículo 163 para homologar el criterio de integración de todas las Comisiones Legislativas ordinarias de este poder.

Por otro lado, también se plantea reformar el primer párrafo del artículo 42, el primer párrafo del artículo 51, la fracción II del artículo 105, el primer párrafo del artículo 156 y el primer párrafo del artículo 257 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Ello en clara sintonía con los cambios planteados a la Ley Orgánica de este poder, pero también para lograr un debate parlamentario de mayor calidad y con reglas más claras, en el Pleno y en las Comisiones legislativas. Adicionalmente, y sabedoras y sabedores, de que este poder y el funcionamiento del mismo se deben en gran medida, sino es que la mayor parte de ello, al profesionalismo de sus trabajadores, se establece un nuevo esquema para darle mayor dinamismo a las direcciones de este poder, pero al mismo tiempo se reconoce la gran labor e invaluable servicio de las personas titulares de las subdirecciones, coordinaciones y unidades, de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

CUARTO. Derivado del impacto de las reformas a la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo generadas desde el inicio de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, la Junta de Coordinación Política mediante el oficio no. 572/2023, de Asunto: Proceso elaboración nueva Ley Orgánica Poder Legislativo, firmado por la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, en su carácter de presidenta del referido órgano de Gobierno, el día 16 de octubre de 2023 Instruyó la elaboración de una Nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consultando a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, si contaba con algún proyecto de valoración para una nueva legislación parlamentaria, siendo positiva la respuesta entregada mediante la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, durante la reunión de Trabajo de la Comisión, de fecha 05 de diciembre de 2023, a la cual acudió el director de la referida Dirección.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para conocer, estudiar, analizar y acumular las iniciativas de referencia, presentadas en su oportunidad por las Diputadas y Diputados, Ana Luisa del Muro García, Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Georgia Fernanda Miranda Herrera, Imelda Mauricio Esparza, María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Maribel Galván Jiménez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Roxana del Refugio Muñoz González, Susana Andrea Barragán Espinosa, Violeta Cerrillo Ortiz, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Armando Juárez González, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Ernesto González Romo, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Estrada Hernández, José Juan Mendoza Maldonado, José Luis Figueroa Rangel, José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, Nieves Medellín Medellín y Gerardo Pinedo Santa Cruz, así como para emitir el correspondiente Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 64, 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, V y X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Ante la constante evolución de los cuerpos normativos, en particular de lo relativo a la legislación parlamentaria, es relevante señalar que, *“Las Funciones del Poder Público”*, fue el eje de uno de los cinco foros de la consulta popular convocada por la Legislatura para renovar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹³ vigente desde el 16 de agosto de 1998, testimonio escrito, que deja patente que la eficacia de los poderes públicos en el estado es una de las metas más perseguidas desde las instituciones responsables.

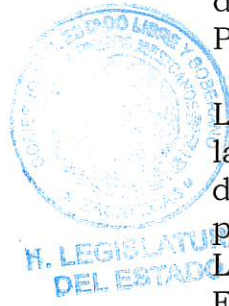
No obstante lo anterior, fue hasta la reforma integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas¹⁴ de 2006,¹⁵ cuando se establecieron con claridad, entre otras, las ya mencionadas atribuciones constitucionales de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas¹⁶ para con los poderes, para con la ciudadanía y los ayuntamientos, sus atribuciones jurisdiccionales, así como las obligaciones y facultades de las diputadas y diputados, apareciendo por primera ocasión también la figura de la Secretaría General de la Legislatura, abrogada posteriormente mediante el Decreto No. 2 del dos de octubre de 2021, siendo esta reforma la que propició la actual distribución de facultades y obligaciones de las

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en adelante “Constitución estatal”

¹⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante “Ley Orgánica”.

¹⁵ Decreto No. 270, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / sábado 15 de julio de 2006.

¹⁶ H. Legislatura del Estado de Zacatecas, en adelante “Legislatura”.



direcciones de Administración y Finanzas, de Apoyo Parlamentario y la de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

La referida Secretaría General contenida en el Capítulo Primero, relativo a la organización Técnica y Administrativa prevista en el Título Octavo, éste de los Órganos Técnicos, Administrativos y de Apoyo de la Legislatura, a la par de la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, se encargó hasta 2021 de forma coordinada, de garantizar la ejecución de las tareas necesarias para el buen desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura, dependiendo en todo momento de los Órganos de Gobierno y Administración, hasta el día de su desaparición.

Al momento de suprimir la figura de Secretaría General, los Órganos de Gobierno y Administración de la Legislatura, eran los mismos que ahora; la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política,¹⁷ Comisión Permanente y Órgano de Administración y Finanzas,¹⁸ en la inteligencia de que la JUCOPO y el OAF, vienen de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, así como de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, respectivamente.

Lo anterior es relevante al considerar que si bien las actuales atribuciones de los órganos de Gobierno y Administración, así como de las referidas direcciones, a pesar de ser similares, ya no cuentan con la coordinación de la Secretaría General para cumplir sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, razón por la cual la presente LXIV Legislatura, emprendió una ruta de actualización de la normatividad interna acorde a las nuevas necesidades de la institución, destacando; la aparición de las ya mencionadas OAF y JUCOPO, el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, éste derivado de las funciones de inicio de funciones del Órgano Interno de Control, mejores bases para las sesiones del Pleno itinerantes, actualizaciones en las comisiones legislativas, nuevas mociones, la regulación de las abstenciones en las formas de votación en el Pleno, el archivo definitivo de las iniciativas sin materia sin la necesidad de dictaminarse bajo ciertas hipótesis, entre otras.

Estas actualizaciones fueron posibles gracias a los decretos No. 2,¹⁹ dirigido éste a la estructura organizacional; el ya referido No. 92,²⁰ que da

¹⁷ Junta de Coordinación Política, en adelante "JUCOPO".

¹⁸ Órgano de Administración y Finanzas, en adelante "OAF".

¹⁹ Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 79 de fecha 2 de octubre de 2021.

²⁰ Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 3 al No. 34 de fecha 27 de abril de 2022

vida a la JUCOPO y al OAF; el No. 118,²¹ que regula la elección de las mesas directivas de todo un periodo y amplía su duración; el No. 153,²² el cual representó una gran actualización a la Ley, por emanar de la acumulación de 15 iniciativas dictaminadas para plasmar un lenguaje inclusivo y neutro, prever un espacio para lactancia en el edificio sede de la Legislatura, uso oficial de medios electrónicos para el envío de la Gaceta Parlamentaria, regular la integración de las comisiones legislativas y facilitar la ya referida itinerancia de las sesiones, entre otros; el No. 350,²³ el cual nuevamente representó un gran cambio a la Ley, por ser el resultado de nueve iniciativas plurales que actualizaron la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, esta reforma fue la que integró las ya referidas nuevas mociones de orden e ilustración en el Pleno, el archivo definitivo de iniciativas, sentó las bases reglamentarias de un Comité de Comunicación Social y la interpretación en tiempo real de las Sesiones del Pleno, mediante intérpretes especialistas en Lenguaje de Señas Mexicanas; y finalmente el No. 309,²⁴ para reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad.

Es evidente entonces, que las adecuaciones normativas han sido respuesta a la necesidad de una reorganización administrativa, misma que inició en esta nueva etapa de transformación el 28 de septiembre de 2021, cuando fue presentada ante el Pleno de la LXIV Legislatura la primer iniciativa que por procedimiento sería turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, acumulándose hasta la emisión del presente dictamen 53 propuestas de reforma para la Ley Orgánica y demás legislación y reglamentación relacionada con el funcionamiento del Poder Legislativo.

Del total de turnos, se ha impactado la Ley Orgánica y su Reglamento General hasta la fecha, con 29 iniciativas dictaminadas, archivándose dos más y acumulándose para el presente 13, restando por archivarse tres por haber perdido la materia que les dio origen y quedando en comisiones unidas seis iniciativas más; éstas últimas por tratarse de reformas a diversos ordenamientos, incluida la Constitución estatal, con temas relacionados a las facultades y obligaciones del Poder Legislativo no alcanzaron el consenso necesario para ser dictaminadas en el ejercicio de la presente Legislatura.

²¹ Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 4 al No. 71 de fecha 3 de septiembre de 2022

²² Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 5 al No 99 de fecha 10 de diciembre de 2022.

²³ Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 65 de fecha 16 de agosto de 2023.

²⁴ Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 8 al No. 78 de fecha 30 de septiembre de 2023.



A la valoración de las 13 iniciativas a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se le integra la propuesta de nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elaborada por la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, resultado de la instrucción de la JUCOPO, mediante el oficio No. 572, el cual señala además, la participación coordinada de la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Asimismo, es trascendente señalar, que la propuesta inicial de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, entregada a esta comisión mediante su presidente, el Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval, incluyó la opinión y aportes de las diputadas y diputados de la LXIV Legislatura, como resultado del Oficio No. 573, igualmente enviado por la JUCOPO el día 16 de octubre de 2023; así se informó durante la reunión de trabajo de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de fecha 26 de junio de 2024 que da origen al presente, en el cual los diputados integrantes de esta dictaminadora, hacen suyas las propuestas y las fortalecen con el espíritu de las iniciativas turnadas a esta dictaminadora.

TERCERO. ACTUALIZACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y PARLAMENTARIO. El andamiaje constitucional en México evoluciona constantemente ante la realidad social, esta sinergia ha propiciado que los poderes públicos se encuentren igualmente inmersos en permanentes procesos de cambio. El Poder Legislativo no escapa a dichas transformaciones, vigorizadas estas, por la consistente pluralidad de la composición de este poder que muta también en respuesta y beneficio de la población.

Los congresos locales deben tener capacidad de cambio y ser resilientes a todas aquellas transformaciones que se presenten en el diario acontecer. Por ello, requieren de un marco jurídico actualizado y moderno que les permita ejercer sus facultades y obligaciones constitucionales con eficiencia y eficacia.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,²⁵ de conformidad con la Constitución estatal, se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado; se integra por diputadas y diputados electos por el voto del pueblo para representarle, ajustándose al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, para ejercer, una vez integrada e instalada la asamblea, los mismos derechos y obligaciones que devienen con el encargo.²⁶

²⁵ Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante "Poder Legislativo".

²⁶ Del Capítulo Primero contenido en el Título IV, de los Poderes del Estado, artículos 50 y 51 / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



Del funcionamiento de la Legislatura como órgano popular deliberante por excelencia, resulta fundamental reflexionar que para ejercer plenamente sus facultades y obligaciones constitucionales, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución estatal, particularmente en lo relativo a la expedición de leyes, decretos y acuerdos, incluidas la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, es una condición sin la cual no existirían las bases para establecer y regular la organización y funcionamiento del propio Poder Legislativo, entre otras, las propias atribuciones con relación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, con los municipios y con la ciudadanía.

Resulta claro entonces que expedir la Ley Orgánica y el Reglamento General, para establecer el Gobierno Interior del Poder Legislativo y regular el ejercicio de sus funciones políticas, jurisdiccionales y administrativas, es la condición sin la cual las facultades y obligaciones constitucionales serían inalcanzables.

CUARTO. FORTALECIMIENTO DE FACULTADES PARA EVALUAR EL TRABAJO TÉCNICO DE APOYO Y COMISIONES LEGISLATIVAS. Los asuntos turnados a las comisiones legislativas aumentan considerablemente y su análisis se torna más complejo, en razón de que cada ordenamiento o precepto debe estar totalmente alineado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a múltiples convenciones, pactos, declaraciones y, en general, tratados internacionales, a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que tal estudio y análisis debe desarrollarse en plena observancia de los derechos humanos, del interés superior de niñas, niños y adolescentes, de la paridad o perspectiva de género y de otras cuestiones que deben tomarse en cuenta en cada asunto a resolver, con el objeto de evitar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fiscalía General de Justicia y otros entes, puedan interponer alguna acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional, o bien, puedan ser combatidas por la vía del amparo.

Por lo analizado y descrito, el nuevo TÍTULO SÉPTIMO, de la Ley Orgánica, es el apartado que más cambios sufrió. Respecto de las comisiones legislativas, se ha reflexionado y plasmado una nueva organización para eficientar la especialización en las materias de interés y el trabajo en estos colegiados, por lo tanto, hay nuevas comisiones, fusión de otras ya existentes y la extinción dos de ellas, a saber:

La vigente comisión legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, ahora se divide en dos; la primera de ellas es la "*Comisión Legislativa de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras*", y la segunda es "*Medio Ambiente y Cambio Climático*"; igualmente las comisiones de Desarrollo Social y la de Atención a Grupos en Situación de



Vulnerabilidad, se fusionaron para dar vida a la nueva Comisión de *“Desarrollo Social y Grupos Vulnerables”*; se agrega el concepto de movilidad a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para fortalecerla apareciendo la nueva Comisión de *“Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas”*; Cultura Física y Deporte, ahora es únicamente *“Deporte”*; Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ahora da vida a dos comisiones, la primera es *“Educación”* y la segunda es *“Innovación y Competitividad”*; en el mismo sentido hay cambios como el de la denominación de la Comisión de Niñez, Juventud y Familia, por el de *“Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia”*, justificado en el instrumento presentado ante la asamblea durante la sesión del 23 de marzo de 2023; se agrega, el concepto de prevención del delito a la comisión de Seguridad Pública para quedar como *“Seguridad Pública y Prevención del Delito”*; y finalmente la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, ahora es *“Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, con lo cual se fortalecen sus facultades y se redistribuyen las cargas de trabajo para eficientar el análisis de las materias.

Además de lo anterior, hay importantes novedades en la Nueva Ley como el establecimiento de un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, con responsabilidades específicas para ser evaluables. La innovación, además tiene como objetivo reglamentar la investigación legislativa y la productividad parlamentaria, el fortalecimiento y profesionalización del apoyo técnico de la institución así la implementación del modelo de evaluación ex ante y ex post,²⁷ derivado esto último, de la propuesta normativa presentada por la Dip. María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, durante la Sesión del 30 de octubre de 2023, respecto a establecer un Sistema de Evaluación Legislativa.²⁸

Este centro de apoyo técnico, se ajusta así a nuevas responsabilidades específicas como la investigación y análisis de seguridad pública y criminalidad, objetivo esté último de la propuesta normativa presentada durante la sesión del 25 de abril de 2023.²⁹

Además de lo descrito en los párrafos inmediatos anteriores, se ha reflexionado sobre esta actualización normativa, con base al antecedente funcional del extinto Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos y los esfuerzos de la actual Unidad de Investigaciones, ante el escenario

²⁷ El modelo de evaluación Expost, deberá ser establecido en la parte reglamentaria como funciones del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos en el área de “Investigaciones”, mientras que la evaluación Exante, corresponderá a la Subdirección de Procesos Legislativos de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, dentro del área del Secretariado Técnico.

²⁸ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo / Tomo VI / No. 251 / Lunes 30 de octubre de 2023 / Tercer año / Primero Periodo Ordinario / pp 49 a 53.

²⁹ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo / Tomo VI / No. 185 / Martes 25 de abril de 2023 / Segundo año / Segundo Periodo Ordinario / pp 24 a 30.



nacional de estas áreas técnicas de apoyo y capacitación de las legislaturas, donde es evidente su aporte al fortalecimiento de la modernización de la institución pública.

A saber, en las legislaturas de la nación se cuenta con 21 Institutos dedicados a la Investigación y Estudio Legislativo; cuatro Centros de Investigaciones y Estudios Legislativos; cuatro Direcciones de Investigación, dos Unidades de Investigaciones; una Sub Dirección de Investigaciones; una Coordinación; y una Consultoría. Siendo los más eficientes y robustos, los institutos, pero más flexibles los Centros, por lo que se ha encontrado pertinente que ésta última figura es la que más se adecua al contexto de Zacatecas.

Es pertinente establecer que la cantidad de diputaciones que integran una Legislatura es determinante para definir la estructura de apoyo técnico y la distribución de responsabilidades administrativas para cumplir los objetivos de la institución, por lo que al no tener actualmente la Unidad de Investigaciones y Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura, responsabilidades definidas en la reglamentación, es importante establecerlas para una correcta evaluación interna de eficiencia y eficacia del área. Sin responsabilidades, no existe proceso a evaluar más allá de las genéricas administrativas, y en este caso específico, las emanadas para el personal, desde las solicitudes particulares de las diputaciones, así como las derivadas del programa de trabajo aprobado por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, sostenido ésto último por la fracción IV, del artículo 146 de la Ley Orgánica, regularmente no ajustándose a la agenda legislativa general.

El contexto anterior, permite observar la oportunidad de reglamentar diversas actividades ordinarias a efecto de rendir cuentas sobre actividades específicas definidas legal y reglamentariamente, de la misma manera se presenta como oportunidad para ajustar diversas cargas de trabajo de las Direcciones y Unidades relacionadas mediante el perfil de los recursos humanos adecuados, de entre ellos, aunque para establecer en el Reglamento General, se destaca la proyección de al menos, las unidades de protocolo y eventos especiales, de planeación y auditoría,³⁰ además de lo necesario para la correcta organización de parlamentos especiales como, los universitarios, para migrantes,³¹ de la diversidad³² y

³⁰ El parlamento para migrantes zacatecanos se proyecta para el Reglamento General del Poder Legislativo, derivado de la propuesta normativa durante la Sesión del 30 de mayo de 2024 correspondiente Segundo Periodo Ordinario de Sesiones / Tercer Año

³¹ El parlamento para migrantes zacatecanos se proyecta para el Reglamento General del Poder Legislativo, derivado de la propuesta normativa durante la Sesión del 17 de mayo de 2023, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones / Segundo Año.

³² El parlamento para migrantes zacatecanos se proyecta para el Reglamento General del Poder Legislativo, derivado de la propuesta normativa durante la Sesión del 29 de junio de 2023, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones / Segundo Año.



todos aquellos que con el acuerdo del Pleno, a propuesta de las comisiones y órganos de gobierno, apruebe el Pleno.

Finalmente, esta innovación que no tiene impacto presupuestario por tratarse de ajustes internos factibles con servidoras y servidores públicos ya adscritos a la Legislatura, con los que se pretende también fortalecer el acervo bibliográfico y las relaciones interinstitucionales para el establecimiento de un programa permanente de profesionalización, en fortalecimiento y proyección del nuevo Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, mandatado en las disposiciones transitorias de esta Nueva Ley, de conformidad con lo establecido por la Constitución local³³ y desarrollado en el proyecto del 29 de junio de 2022, presentado ante el Pleno por el Dip. Manuel Benigno Gallardo Sandoval,³⁴ ante esta soberanía.

QUINTO. ASPECTOS RELEVANTES DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA. Esta Ley Orgánica, contiene una serie de innovaciones que, a criterio de esta dictaminadora, abonan a la modernización del Poder Legislativo del Estado, conservando su esencia de soberanía popular, pero dotándole de herramientas para mejorar su actuación.

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes de la nueva Ley:

1. Como primer apunte, se actualiza todo su texto en materia de lenguaje de género y neutro. Recordemos que la representación de la mujer ha crecido poco a poco, iniciando con el impulso del llamado 70/30, al que le siguió el 60/40 en la conformación de la Legislatura, hasta llegar a la paridad, el panorama ha dado un giro de 180 grados.

Ante lo descrito, podemos afirmar que la presente Ley Orgánica sería el ordenamiento de esta naturaleza en el estado, en el que prácticamente todo su texto estaría redactado con lenguaje de género y neutro, colmando así una deuda histórica con las mujeres zacatecanas.

2. Con el objeto de que los destinatarios de la norma tengan una más fácil comprensión del contenido de cada artículo, se incluyen títulos o epígrafes.
3. Respecto al TÍTULO PRIMERO, aunque es el que menos cambios sufrió respecto a la ley vigente, se realizan algunos ajustes que

³³ Se refiere a la obligación establecida en la fracción IV-B, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, adicionada el 7 de julio de 2018 mediante el Decreto 420.

³⁴ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo / Tomo VI / No. 085 / Miércoles 29 de junio de 2022 / Primer año / Segundo Periodo Ordinario / pp 29 a 47.



fortalecen su contenido. Por ejemplo, en el vigente artículo 6 se estipula que *“La presente Ley, su reglamentación y otros documentos internos, sus reformas y adiciones, no necesitarán de promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto”*. Destáquese que la locución *“veto”* es de naturaleza doctrinaria, motivo por el cual se ha incluido la denominación correcta que es *“observaciones”*, por lo cual, se clarifica que no podrán ser *“observados”* en los términos de la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

4. Respecto a las sesiones virtuales, tema en el que no se pudo abundar, en razón de que la base legal se encuentra en la Constitución estatal, sin embargo se precisa que en las citadas sesiones no podrán tratarse temas relacionados con reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución federal; reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución estatal; reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al Código Penal para el Estado; reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones en materia hacendaria y fiscal, y nombramientos y ratificaciones de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios y de los organismos constitucionales autónomos.
5. En lo que corresponde a la sesión solemne para la transmisión del Poder Legislativo, actualmente se establece la invitación al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es decir, los titulares de los otros poderes, sin embargo no se establece la invitación a los organismos públicos autónomos, por lo que ahora, se especifica que también serán invitados a la sesión mencionada.
6. Con relación al contenido del nuevo TÍTULO SEGUNDO, como se menciona en el CONSIDERANDO SEGUNDO, el andamiaje constitucional y parlamentario se encuentra en constate evolución, ejemplo de ello son los organismos públicos autónomos, tanto en el ámbito federal, como estatal, por lo tanto, ahora se incluye un apartado que se denominará *“Atribuciones con relación a los organismos públicos autónomos”*. Esto sin detrimento de que la Ley que se abroga establece ya un apartado sobre las *“Atribuciones de la Legislatura en lo general”*, entre las cuales, se incluyen las relacionadas con potestades sobre los organismos públicos autónomos, como: la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, del Fiscal General de Justicia del Estado, del Presidente y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, de los comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales y la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos, lo anterior, en estricto sentido, ya no deben continuar en el capítulo de atribuciones en lo general.

En la Ley vigente también se establece un apartado que se denomina *"Atribuciones con relación a los Municipios"*. Bajo la misma tónica de modernizar el marco jurídico interno, ahora se complementa este apartado, incluyendo a los organismos municipales e intermunicipales, adicionando, entre otras, la potestad de esta Representación Soberana, para aprobar las cuentas públicas de dichos organismos, con la consecuente modificación de la denominación del apartado en mención, el cual se denominará *"Atribuciones con relación a los municipios y sus organismos municipales e intermunicipales"*.

7. En relación al TÍTULO CUARTO denominado *"Grupos Parlamentarios"*, resalta la inclusión de un artículo en el que se especifica que no podrán constituirse grupos parlamentarios relacionados con partidos políticos, que no hayan obtenido diputaciones en la elección que dio origen a la integración de la Legislatura.

Asimismo, se clarifica lo concerniente a los documentos que los grupos parlamentarios deben entregar a la Mesa Directiva para que proceda su constitución.

8. Respecto al TÍTULO QUINTO a continuación se detallan los aspectos de mayor relevancia:

En primer término, se adiciona un artículo en el cual se especifica que el derecho de presentar una iniciativa, conlleva el de retirarla, el principio es simple, pero de fondo, pues en la práctica parlamentaria de *facto* sucede esta situación y por ello, ahora se especifica.

9. Por técnica legislativa se hace una diferenciación de las iniciativas de ley y de decreto, de las de punto de acuerdo, ya que éstas últimas no deben contener disposiciones transitorias y así se estipula actualmente, lo cual es incorrecto. En ese sentido, se puntualiza que las iniciativas de ley y de decreto, además de lo que disponga el Reglamento General, se integran por la Exposición de Motivos, la estructura lógico-jurídica y las disposiciones transitorias y respecto de las de punto de acuerdo, deberán contener exposición de motivos, especificar la naturaleza de la proposición, si se trata de un exhorto,



fijar postura, o bien, establecer, modificar o suprimir prácticas parlamentarias, entre otras.

- 10.** Otra de las innovaciones que se contienen en este ordenamiento, consiste en que se incluye un artículo en el que se señala que *“Cuando se presente una iniciativa en cuyo proceso de elaboración se utilicen métodos de inteligencia artificial, la diputada o diputado promovente al momento de su presentación, deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Dirección de Servicios Parlamentarios”*.

Con lo anterior, la Mesa Directiva y la Dirección de Servicios Parlamentarios, tendrán conocimiento de que en el proceso de investigación de la iniciativa se acudió a dicha herramienta tecnológica, lo cual es necesario, aunque la novedad es la incorporación del concepto de Inteligencia Artificial, mismo que luego de una búsqueda exhaustiva en leyes orgánicas de esta naturaleza, incluidas las emitidas por el Congreso de la Unión, no se encontró una disposición en la que se regule o mencione.

Ahora bien, de aprobarse dicho precepto en sus términos, es altamente probable que Zacatecas sea la primera entidad federativa en regular una cuestión de índole parlamentario relacionada con la inteligencia artificial, por lo que, podría tener la primicia en este tema y dejar un antecedente para futuras generaciones.

- 11.** La ordenanza que se abroga, actualmente establece que, para el análisis de las iniciativas, las comisiones legislativas deberán agotar una serie de fases, entre otros, identificar la procedencia con las constituciones federal y local, así como analizar el impacto con otras leyes. En este proceso de modernización se incluye la verificación de la armonía con los tratados, convenciones, pactos, declaraciones y, en general, con los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo con las leyes federales, generales, nacionales, reglamentarias y, en general, con todas aquellas aprobadas por el Congreso de la Unión, además de, en su caso, con los criterios que sobre la materia se haya pronunciado el Poder Judicial de la Federación y otras de igual trascendencia.

- 12.** La segunda lectura de los dictámenes elevados al Pleno, es una importante incorporación al procedimiento legislativo, que ahora permitirá observar este instrumento, en la misma Gaceta Parlamentaria que incluya el punto agendado para su discusión y, en su caso, aprobación. Para consolidar este acto de certeza, la primera lectura de los dictámenes se dará por cubierta con la publicación del mismo en la Gaceta Parlamentaria de la sesión inmediata anterior, a



la que contenga la segunda lectura y el punto de discusión y, en su caso, aprobación, debiéndose además, agendar la lectura previo al proceso de deliberación.

- 13.** Sobre la Abstención, se concluye que la última reforma a esta Ley Orgánica, que la ha eliminado parcialmente del proceso legislativo, se encuentra inconclusa, por lo tanto, esta figura debe ser clarificada en fortalecimiento del argumento de la no sustitución de la voluntad del legislador a la hora de expresar su voto.

Por lo anterior, se incluye un artículo en el que se establece que *“Las votaciones por abstención no se sumarán a las votaciones a favor ni en contra”*, es así debido a que en el ámbito parlamentario la abstención se define como el acto o decisión voluntaria del legislador a través del cual manifiesta su decisión de no emitir su voto ni a favor ni en contra.

De acuerdo con los artículos 47, 135 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, *“El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto”*. Así entonces, la abstención es una práctica parlamentaria aceptada y validada.

El carácter político de la abstención se ve reforzado si es necesario un determinado quórum legal, que como ya sabemos es un porcentaje de votantes efectivos sobre el total del cuerpo electoral para dar validez a los resultados, y también cuando se trata de votaciones calificadas, en donde no importa cuántos voten en contra o por el “no”, sino de quienes si lo hacen a favor o por el “sí”. Y es, particularmente en esta última parte, donde se pervertía el espíritu de una decisión, cuando por una argucia legal, se interpretaba un “sí” de un voto que no lo era, en este caso, la abstención.

La eliminación absoluta de la abstención en el proceso legislativo no tiene lugar ante la práctica parlamentaria, además, el voto en abstención es una figura vigente en la mayoría de la legislación orgánica de los congresos de los estados y es pertinente conservarla como una forma válida de votación, pero es igualmente pertinente conservar el criterio de que esta figura, no se sume a favor ni en contra de una resolución, reflexión ésta última, que evita cambiar la voluntad del legislador o que la abstención mute de una forma de expresión personal que no es a favor ni en contra de una resolución, hacia el fortalecimiento de una decisión con la que no se está de acuerdo, ya sea a favor o en contra.



14. El principio de reserva de ley, está interrelacionado con el principio de subordinación jerárquica y tiene como fundamento varios aspectos; uno de ellos consiste en impedir a la reglamentación abordar materias reservadas a las leyes. El reglamento debe estar precedido por una ley y corresponde a aquél, desarrollar y pormenorizar lo establecido en la propia ley que le dio origen.

En el actual artículo 77 se regula lo correspondiente a la clasificación de las votaciones, para ello, el mencionado numeral dispone *“Para efecto del cómputo de los votos, la votación se denominará mayoría simple, mayoría relativa, mayoría absoluta y mayoría calificada”*. Sin embargo, a criterio de esta dictaminadora, es importante que desde la ley se pormenoricen las votaciones, dejando al Reglamento General detallar otras situaciones inherentes a este tópico.

15. En lo atinente al TÍTULO SEXTO resaltan los siguientes aspectos:

Actualmente en el Título Séptimo de la Ley Orgánica en vigor denominado “Órganos de Gobierno de la Legislatura”, se regula lo correspondiente a los siguientes órganos:

- Mesa Directiva
- Junta de Coordinación Política
- Comisión Permanente
- Órgano de Administración y Finanzas
- Comisiones legislativas.

Como podemos observar, la construcción original de este Título adolece de una técnica legislativa adecuada, en razón de que mezcla la regulación de los Órganos de Gobierno y Administración, a saber, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y la Comisión Permanente, así como el Órgano de Administración y Finanzas, con las atribuciones de las comisiones legislativas, las cuales, en estricto sentido, no tienen el carácter de órganos de gobierno, sino de conocimiento y dictamen.

Dadas esas reflexiones, se subsana esa deficiencia, estableciendo únicamente lo relacionado con los Órganos de Gobierno, separándolos del de Administración y en otro, todo lo que corresponde a las comisiones legislativas.

Es práctica común que se designe a la Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante un determinado periodo de receso. En ese inter, surge la necesidad de llevar a cabo uno o más periodos extraordinarios, con lo cual, es necesario designar integrantes de la



Mesa Directiva para desarrollar dichos periodos extraordinarios, esto implica iniciar un nuevo proceso de designación de una presidencia y sus secretarías, además de las correspondientes suplencias. Este proceso regularmente se torna ríspido, por lo tanto, para corregir esta práctica y eficientar los trabajos legislativos, ahora quienes integren la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, podrán ejercer el mismo cargo para desarrollar los trabajos durante los periodos extraordinarios convocados en el receso a su cargo, salvo determinación del pleno.

Sin embargo ahora, quienes ocupen una coordinación de grupo parlamentario no podrá formar parte de la Mesa Directiva y las diputaciones que pertenezcan al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, no serán elegibles para presidir la Mesa Directiva. Estableciendo así un equilibrio en los órganos de gobierno.

En el mismo sentido la duración de cada ejercicio de la Junta de Coordinación Política y del Órgano de Administración y Finanzas será de un año legislativo, mientras el de la Mesa Directiva lo será de un periodo ordinario, homologando la efectiva práctica del Congreso de la Unión, para un nuevo y mejor equilibrio interno.

16. El máximo tribunal constitucional del país se ha pronunciado en el sentido de que el Estado se encuentra obligado a garantizar mediante normas y prácticas adecuadas y hacer efectivo el derecho de las y los ciudadanos a defender la democracia, por ese motivo debe elevar su estándar de protección cuando se trata de asuntos relacionados con la gestión pública. Asimismo, en reiteradas ocasiones ha determinado que *"en el régimen democrático mexicano deben garantizarse una serie de reglas procedimentales para la formación de decisiones colectivas"*.

En épocas pasadas prevalecía el criterio de que los tribunales no debían inmiscuirse en asuntos de índole político. No obstante esta postura, el Alto Tribunal de la nación abandonó este criterio y por ejemplo, sobre violaciones al procedimiento legislativo ha resuelto que se deben observar, entre otros, el principio de deliberación parlamentaria, conforme al cual se pugna por el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación en condiciones de igualdad y libertad, es decir, que se permita tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

Lo anterior, obliga a la Mesa Directiva a través de su presidencia, a llevar una pulcra y adecuada conducción de las sesiones. Con ello, la



presidencia de la Mesa Directiva tiene la obligación de mantenerse, en todo momento, imparcial en sus determinaciones, evitando favorecer a un grupo, diputada o diputado.

Si bien la Ley Orgánica vigente establece que *“Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente o Presidenta, preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y, en todo momento, aplicar con imparcialidad esta Ley, el Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura”*, lo cierto es, que en ocasiones se dan desvíos que transgreden el orden constitucional y el principio de deliberación parlamentaria, entre otros, por lo tanto, a efecto de fortalecer estas disposiciones, se plantea que la presidencia conduzca los debates, las discusiones y votaciones, con base en los principios de imparcialidad y objetividad, debiendo prevalecer el interés general de la Legislatura, por sobre los intereses de las diputadas y diputados o los grupos parlamentarios. De igual forma, que esta premisa se reproduzca en el debate y deliberación en las comisiones legislativas y, en su caso, de las comisiones especiales, según corresponda.

Se tiene como práctica parlamentaria que la presidencia de la Mesa Directiva designe comisiones de protocolo y cortesía, sin que la Ley Orgánica o el Reglamento General lo estipulen de forma expresa. Por tal motivo, ahora la ley establece dicha potestad a la presidencia y con ello, se colma ese vacío legal.

También es práctica reiterada que diputadas o diputados soliciten a la presidencia, la transmisión de imágenes en tanto dan lectura a sus iniciativas, sin embargo, se ha dado el caso que hay controversia con las imágenes, ya que en ocasiones se relacionan con menores de edad o con imágenes de contenido violento, en estos últimos supuestos, se solicitará la opinión de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, así como de la Coordinación de Comunicación Social, para que analicen los contenidos y la presidencia de la Mesa Directiva, tenga elementos suficientes para ejercer la facultad de autorizar, o no, la transmisión de imágenes.

17. En los casos frecuentes donde el coordinador y el subcoordinador de un Grupo Parlamentario, acuden a las sesiones de la Junta de Coordinación Política, existen evidencias que permiten exponer que esta práctica, además de restar autoridad a la coordinación electa, genera en perjuicio del orden regulado, más perjuicios que beneficios, resaltando la aparente vulneración de la igualdad entre los grupos parlamentarios, detonando la acción descrita, que el resto de los grupos parlamentarios que sí respetan un solo espacio, exijan un trato igualitario para acudir con dos



diputaciones a dichas reuniones del Órgano de Gobierno.

Bajo la premisa de preservar la igualdad, además de prever obstrucciones en el desarrollo de los trabajos del Órgano de Gobierno de referencia, se establece que las diputadas y diputados electos para ejercer una subcoordinación, solo podrán acudir a las sesiones de la Junta de Coordinación Política, por ausencia de los titulares.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario. Una vez realizado el análisis, con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el dictamen, toda vez que el ordenamiento que se emite, tiene como objeto establecer ajustes administrativos sin contrataciones, manteniendo el equilibrio fiscal, el balance presupuestario sostenible y la estabilidad de las finanzas públicas, por lo que no implica impacto presupuestario, en virtud de que no representa ningún incremento en el gasto.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

El objeto del presente no implica aumentar plazas laborales, sino efficientar los recursos humanos, materiales y productividad de este Poder.

De lo antes expresado, se advierte que en lugar de representar una carga para la administración pública, el propósito es un eficiente uso de recursos en el presente y subsecuentes ejercicios fiscales, fortaleciendo las áreas estratégicas que impulsan el cumplimiento de los objetivos de este poder, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir



un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene la finalidad de eficientar sobre todo, el proceso legislativo y regular las tareas ya realizadas, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

SÉPTIMO. RESERVAS. En sesión extraordinaria de fecha 26 de agosto del presente año, la Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, en la etapa de la discusión en lo particular, presentó una reserva respecto del Dictamen presentado por la Comisión señalada con antelación, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Integración Poder Legislativo

Artículo 2. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita:

- I. En una asamblea que se denominará “Legislatura del Estado” e incluirá el número consecutivo que en su orden le corresponda.

Para su ejercicio, se integrará por diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y

- II. La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, misma que se regulará por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás normas aplicables.

Autonomía e independencia

Artículo 3. El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás normas aplicables.

Los recursos se ejercerán con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Renovación



Artículo 4. La Legislatura se renovará cada tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado.

Año legislativo

Artículo 5. El año legislativo se computará del ocho de septiembre al siete de septiembre del siguiente año.

Promulgación reformas

Artículo 6. La presente Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos internos, así como sus reformas y adiciones, no necesitarán de promulgación del Ejecutivo del Estado, ni podrán ser observados en los términos de la fracción II del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Sede Recinto

Artículo 7. La Legislatura reside en la ciudad de Zacatecas, capital del estado, y tiene su propio recinto.

Sesiona en su recinto sede, o en otro cuando así lo requiera la celebración de sesiones o cuando se den circunstancias extraordinarias, para lo cual el lugar seleccionado será declarado recinto oficial por el Pleno de la Legislatura.

En el caso de las sesiones, la Mesa Directiva hará la propuesta del lugar de la sesión al Pleno de la Legislatura, señalando si la sesión tendrá carácter de ordinaria, extraordinaria o solemne, de conformidad con esta Ley.

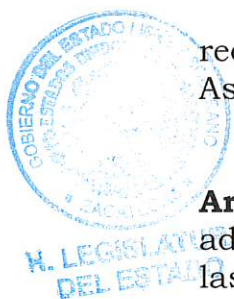
Inviolabilidad Recinto

Artículo 8. El recinto oficial de la Legislatura del Estado es inviolable.

Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo; de hacerlo quedará bajo el mando de la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda.

La Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las diputadas y los diputados y la inviolabilidad del recinto legislativo.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión y las actividades legislativas hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el



recinto; de no ser así, la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea que la sesión continúe en otro lugar del edificio sede.

Patrimonio

Artículo 9. Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Poder Legislativo del Estado, ni sobre las personas o bienes de las diputadas y los diputados en el interior del recinto oficial. Lo actuado en contravención del presente artículo será nulo.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Poder Legislativo del Estado no podrán ser enajenados ni desincorporados, salvo autorización de la mayoría calificada del Pleno de la Legislatura. El Reglamento General establecerá el procedimiento, en el que se garantizarán los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley.

Los documentos que se produzcan, registren, organicen y conserven en los archivos de las áreas administrativas de la Legislatura del Estado, así como de la Auditoría Superior del Estado, como resultado de sus actividades y competencias, formarán parte del patrimonio documental del Poder Legislativo del Estado.

Comunicaciones

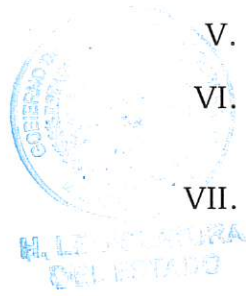
Artículo 10. Las comunicaciones que realice la Legislatura del Estado con otros poderes, organismos autónomos o autoridades federales, estatales y municipales, así como con personas físicas o morales, se podrán realizar a través de medios remotos de comunicación electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Firma de Electrónica del Estado, a efecto de simplificar, agilizar y hacer accesibles los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites, contratos y expedición de cualquier documento.

El mismo criterio podrá establecerse para las comunicaciones internas.

Glosario de términos

Artículo 11. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Constitución federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Legislatura: La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- IV. Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;



- V. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Reglamento General: El Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y
- VII. Presidencia: La Presidencia de la Mesa Directiva en los periodos ordinarios o de receso.

Capítulo Segundo Sesiones Virtuales

Sesiones virtuales

Artículo 12. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las diputadas y diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales.

Los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Impedimento para sesionar virtualmente

Artículo 13. En las sesiones virtuales no podrán discutirse temas relacionados con:

- I. Reformas, adiciones y derogaciones a las Constituciones federal y estatal;
- II. Reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones al Código Penal para el Estado;
- III. Reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones en materia hacendaria y fiscal, y
- IV. Nombramientos y ratificaciones de servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Municipios y de los organismos constitucionales autónomos.

Principios para las sesiones virtuales

Artículo 14. Las sesiones virtuales se registrarán por los principios de transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad y máxima publicidad.



Capítulo Tercero **Transmisión de la Legislatura del Estado**

Sección Primera **Comisión Instaladora**

Comisión Instaladora

Artículo 15. La Comisión Permanente nombrada antes de clausurar el último periodo de sesiones ordinarias, fungirá como Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla.

La Legislatura comunicará inmediatamente al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la designación de la Comisión a que se refiere este artículo.

Documentación

Artículo 16. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

- I. Recibir, de la Junta de Coordinación Política, la siguiente documentación:
 - a) Los expedientes provenientes de los Consejos Distritales Electorales relativos a cada cómputo distrital y en los que se contengan las actas originales y cualquier otra documentación de la elección del titular del Ejecutivo del Estado,
 - b) La copia certificada de la constancia de mayoría y de validez de la fórmula de candidatas a diputadas y diputados de mayoría relativa que hubiese obtenido la mayoría de votos en el proceso electoral, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto y resueltos en definitiva para cada una de las elecciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado,
 - c) El informe y las constancias de asignación proporcional que el Instituto Electoral del Estado hubiese entregado a cada partido político de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado, y
 - d) La notificación de las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado recaídas a los recursos de que haya



conocido, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado; así como la declaración de validez de la elección y la de Gobernadora o Gobernador electo, respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos;

- II. Entregar por escrito, a partir del quince de agosto y hasta el seis de septiembre del año de la elección, credenciales de identificación y acceso a las diputadas y diputados electos que integrarán la nueva Legislatura, cuyas constancias de mayoría y de validez, de asignación proporcional, o por resolución firme del Tribunal de Justicia Electoral, haya recibido la Legislatura.

En caso de no contar con toda la información sobre los resultados electorales, el dos de septiembre, la Comisión Instaladora, requerirá al Instituto y los tribunales correspondientes la documentación faltante;

- III. Citar por escrito, a las diputadas y diputados electos para el día siete de septiembre a la sesión de instalación del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura entrante;
- IV. Convocar al Pleno de la Legislatura a la sesión solemne de transmisión del Poder Legislativo, que se llevará a efecto a las diez horas del siete de septiembre del año de la elección;
- V. Hacer entrega por escrito a través de la Presidencia, a la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, del archivo legislativo, el cual se integrará en los términos de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los expedientes en trámite de la Legislatura y de cada una de las comisiones, diversos al proceso legislativo, así como la totalidad de los documentos electorales a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Entregar, a través la Presidencia, en la sesión de instalación de la nueva Legislatura, la documentación debidamente revisada o auditada relativa al patrimonio de la Legislatura, a la Presidencia de la primera Mesa Directiva, sujetándose a la Ley de Entrega-Recepción del Estado, y
- VII. Las demás que esta Ley y el Reglamento General establezcan.

Sección Segunda

Transmisión del Poder Legislativo



Transmisión Poder Legislativo

Artículo 17. El día siete de septiembre del año de la elección se llevará a cabo sesión solemne sobre la transmisión del Poder Legislativo, a la que se invitará a los titulares del Poder Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a los titulares de los organismos públicos autónomos. La sesión estará presidida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en su carácter de Comisión Instaladora, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se pasará lista de presentes a las diputadas y diputados, a efecto de que se sesione con la mayoría de sus miembros; de igual forma, a las diputadas y diputados electos. En términos del artículo 58 de la Constitución estatal, las diputadas y diputados electos ausentes serán llamados; establecido el quórum, se rendirá honores a los símbolos patrios entonando el Himno Nacional Mexicano;
- II. La Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, por conducto de una de las secretarías, dará cuenta del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior;
- III. La Presidencia de la Comisión Instaladora dará lectura de un informe que comprenda, de forma general, las actividades legislativas desarrolladas, el patrimonio que conforma la Legislatura y el estado financiero que ésta guarda. Acto seguido declarará formalmente clausurada la Legislatura que concluye su ejercicio, la Presidencia expresará en voz alta: “LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS QUEDA CLAUSURADA”;
- IV. Acto continuo, la Presidencia de la Comisión Instaladora exhortará a las diputadas y diputados electos a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme lo dispuesto en esta Ley;
- V. Realizada la elección de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, conforme a los resultados que serán enunciados por las Secretarías de la Comisión Instaladora, la Presidencia de ésta invitará a sus integrantes a tomar su lugar en la Mesa Directiva y a las diputadas y diputados electos en su respectiva curul;
- VI. La Presidenta o Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará a su cargo, pidiendo a las diputadas y diputados asistentes que se pongan de pie y dirá:



- VII. "PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA (O DIPUTADO) DE LA HONORABLE (NÚMERO DE LEGISLATURA) DEL ESTADO QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO. SI ASÍ NO LO HICIERE, LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN".

Informe asuntos legislativos

Artículo 18. La Junta de Coordinación Política, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Servicios Parlamentarios, deberá integrar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga la relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente que formará parte del paquete de entrega-recepción.

Entrega informe

Artículo 19. El Órgano de Administración y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la Junta de Coordinación Política, un informe que contenga:

- I. Presupuesto ejercido, por ejercer y cuentas pendientes;
- II. Inventario de bienes muebles e inmuebles;
- III. Plantilla de personal, desglosada por categoría de trabajadores, y
- IV. Los demás documentos que den cuenta del estado de la administración de la Legislatura.

Dicha información formará parte del paquete de entrega-recepción.

Informe ejercicio presupuestal

Artículo 20. La Junta de Coordinación Política remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio, autorizado por el Órgano de Administración y Finanzas, mismo que formará parte del citado paquete.

Una vez autorizado el paquete documental de entrega-recepción a que se refiere el artículo anterior, solo deberán realizarse transferencias o compras para el gasto corriente.

Recepción documentos y bienes



Artículo 21. Los documentos recibidos por las diputadas y diputados o por las servidoras o servidores públicos autorizados para ello, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto les exima de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO

Capítulo Primero

Atribuciones Generales

Atribuciones generales

Artículo 22. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

- I. Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución federal;
- II. Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución federal, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen;
- III. Vigilar el ejercicio del gasto público;
- IV. Ser autoridad en materia de deuda pública de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Variar el lugar donde deban residir los poderes del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución estatal;
- VI. Expedir las bases para regular los empleos públicos, así como para las retribuciones que deberán fijarse en los presupuestos estatales;
- VII. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los municipios con sus servidoras y servidores públicos;
- VIII. Fomentar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo los principios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación, y



- IX. Citar a comparecer a las autoridades, servidoras o servidores públicos responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado. En los periodos de receso dicha atribución será ejercida por la Comisión Permanente.

Capítulo Segundo

Atribuciones con relación al Poder Ejecutivo del Estado

Atribuciones Poder Ejecutivo

Artículo 23. Las atribuciones de la Legislatura en relación con el Poder Ejecutivo del Estado son:

- I. Recibir la protesta de ley que deba hacer la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tomar posesión de su encargo;
- II. Aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado, cuyas iniciativas presentará el Ejecutivo a la Legislatura, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año; para lo cual se requerirá previamente la comparecencia de la persona titular de la Secretaría del ramo;
- III. Revisar y aprobar la cuenta pública del gobierno estatal y verificar los resultados de su gestión financiera;
- IV. Autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones;
- V. Conceder licencia a la persona titular del Ejecutivo del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;
- VI. Nombrar a la persona titular del Ejecutivo del Estado para ejercer el encargo de forma interina, provisional, o en su caso, para sustituir, según corresponda, con fundamento en lo establecido en la Constitución estatal;
- VII. Calificar las excusas que para desempeñar su cargo aduzca la persona titular del Ejecutivo del Estado y, en su caso, aceptar la solicitud de licencia;
- VIII. Recibir y analizar el informe por escrito de las actividades y el estado que guarda la administración pública estatal que, de manera personal, presente la persona titular del Ejecutivo del Estado;



- IX. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el Ejecutivo del Estado;
- X. Solicitar informes al Ejecutivo del Estado sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus facultades;
- XI. Aprobar los convenios que el Ejecutivo celebre respecto de los límites del Estado y someterlos a la ratificación del Senado de la República;
- XII. Expedir las normas sobre las cuales el Ejecutivo del Estado ejercerá el derecho de expropiación y ocupación de la propiedad privada y los servicios públicos a cargo de particulares;
- XIII. Citar a comparecer ante el Pleno a las personas titulares de la administración pública;
- XIV. Dirigirse como uno de los poderes del Estado oficialmente en queja al Ejecutivo del Estado, o ayuntamiento, cuando las autoridades o funcionarios no entreguen o demoren la información solicitada por la Legislatura;
- XV. Imponer multas de cinco a quinientas unidades de medida a las servidoras o servidores públicos que incurran en desacato a sus resoluciones, acuerdos o citación a comparecencias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras normas aplicables;
- XVI. Fiscalizar y evaluar a través de comisiones, el desempeño de la administración pública y los ayuntamientos, y
- XVII. Las demás que le confiera la Constitución estatal y otras normas.

Capítulo Tercero

Atribuciones con relación al Poder Judicial del Estado

Atribuciones Poder Judicial

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación al Poder Judicial son:

- I. Designar a las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de entre la terna que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.



La Legislatura rechazará la terna cuando alguno o la totalidad de quienes la integren no cumplan con los requisitos de elegibilidad o cuando vulnere el principio de paridad de género en la integración del pleno del Tribunal;

- II. Recibir la protesta de ley de las magistradas y magistrados del Poder Judicial, así como resolver acerca de sus licencias y renunciaciones;
- III. Solicitar informes al Tribunal Superior de Justicia sobre asuntos de su competencia, cuando lo estime conveniente, para el ejercicio de sus facultades;
- IV. Por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, recibir el día veintisiete de septiembre de cada año, en sesión solemne y por escrito, el informe sobre las actividades realizadas por el Poder Judicial del Estado, y
- V. Las demás facultades y obligaciones que les señalen la Constitución estatal y otras normas.

Capítulo Cuarto

Atribuciones con relación a los organismos públicos autónomos

Atribuciones Organismos autónomos

Artículo 25. Las atribuciones de la Legislatura del Estado con relación a los organismos públicos autónomos son:

- I. Designar a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado;
- II. Designar a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- III. Designar a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- IV. Designar a la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como a sus consejeras y consejeros;
- V. Nombrar a las comisionadas y comisionados del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como designar integrantes para su Consejo Consultivo, y



- VI. Designar a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos.

Capítulo Quinto

Atribuciones con relación a los municipios y sus organismos municipales e intermunicipales

Atribuciones Municipios

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

- I. Erigir, suprimir o fusionar municipios o congregaciones municipales o resolver sobre desmembraciones, incorporaciones o límites de un municipio con otro, con apego a la Constitución estatal;
- II. Expedir las leyes conforme a las cuales los ayuntamientos aprueben los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- III. Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que establezca la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos;
- IV. Revisar la cuenta pública de los ayuntamientos y verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas presupuestarios y proyectos de los presupuestos de egresos;
- V. Declarar la suspensión de ayuntamientos o que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros; convocar a elecciones extraordinarias para integrar el ayuntamiento sustituto o la designación de un concejo municipal que concluya el período respectivo;
- VI. Autorizar los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones;
- VII. Resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los municipios del estado, siempre que los respectivos ayuntamientos



no hayan logrado llegar a un acuerdo y que las diferencias entre éstos no tenga carácter contencioso;

- VIII. Aprobar la modificación de los nombres de los municipios a iniciativa de los ayuntamientos;
- IX. Intervenir a través de la Auditoría Superior del Estado en el proceso de entrega-recepción de las administraciones municipales;
- X. Aprobar la enajenación de bienes inmuebles, así como la desafectación de bienes muebles, propiedad del municipio, en los términos de lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XI. Recibir y turnar a la Comisión de Vigilancia, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo;
- XII. Solicitar la presencia de los integrantes de los ayuntamientos cuando se estime pertinente o requerir los informes necesarios;
- XIII. Aplicar las medidas preventivas correspondientes para el debido cumplimiento de la ley y las normas para el ejercicio del gasto;
- XIV. Aprobar las cuentas públicas de los organismos municipales e intermunicipales, y
- XV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y otras normas.

Capítulo Sexto

Atribuciones con relación a la ciudadanía

Atribuciones Ciudadanía

Artículo 27. Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

- I. Conceder premios y recompensas en virtud de servicios sobresalientes que hayan prestado utilidad a la humanidad, al estado o a la nación; declarar hijas e hijos predilectos, ciudadanas o ciudadanos ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al estado o a la nación;
- II. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del estado;



- III. Dar el trámite que corresponda a las iniciativas de ley o decreto que formule la ciudadanía, en el ejercicio de su derecho de iniciativa popular;
- IV. Dar respuesta a peticiones o solicitudes escritas de la ciudadanía, cuando cuenten con nombre, domicilio y firma autógrafa de sus autores;
- V. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;
- VI. Informar en el mes de septiembre de cada año sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales y del ejercicio de su presupuesto;
- VII. Convocar a foros, debates, consultas y otros eventos de participación ciudadana. Realizar estudios de opinión, aplicar encuestas y practicar levantamientos de información empírica, como parte del trabajo de las comisiones legislativas;
- VIII. Promover la participación de la sociedad civil en las políticas de Parlamento Abierto, promoviendo el derecho a la información, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en las actividades legislativas, así como el análisis de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la entidad;
- IX. Elegir integrantes de la Comisión de Selección para la conformación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- X. Las demás que le confiera la Constitución estatal y otras normas.

Capítulo Séptimo

Atribuciones para asuntos internos

Atribuciones de carácter interno

Artículo 28. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los asuntos internos son:

- I. Expedir su Ley Orgánica y reglamentación interna, y ordenar su publicación, sin que se requiera la promulgación del Ejecutivo;



- II. Aprobar y ejercer su presupuesto en forma autónoma con base en los principios de disciplina, honradez, honestidad, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad;
- III. Definir las políticas de administración interna;
- IV. Designar a las personas titulares de las unidades que conforman la estructura administrativa interna de la Legislatura, así como del órgano interno de control, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las demás normas aplicables;
- V. Expedir la ley que regule las atribuciones y estructura orgánica de la Auditoría Superior del Estado, así como el procedimiento para nombrar y remover a su titular y a los demás miembros del personal directivo;
- VI. Conceder licencia a las diputadas y diputados para separarse de su cargo en los casos y condiciones que establezca la presente Ley y su Reglamento General;
- VII. Crear, extinguir o fusionar comisiones legislativas y especiales de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos;
- VIII. De conformidad con el Reglamento General, aplicar las sanciones a las diputadas y diputados ausentes y corregir las faltas y omisiones de los presentes;
- IX. Rendir un informe sobre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales;
- X. Designar y tomar la protesta a los consejeros representantes del Poder Legislativo que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución estatal y la Ley Electoral del Estado;
- XI. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, procesos, estrategias y demás acciones del Poder Legislativo, además de establecer protocolos de actuación en los diferentes rubros de su actividad interna;
- XII. Declarar la suspensión de actividades legislativas presenciales cuando se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, así como de sus servidoras y servidores públicos;



- XIII. Autorizar a la Junta de Coordinación Política para que, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, determine los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales;
- XIV. De conformidad con la Constitución federal, los tratados internacionales y la Ley del Servicio Civil del Estado, dar un trato de igualdad a las servidoras y servidores públicos de la Legislatura, independientemente si se trata de sindicalizados o aquellos que no tengan esta categoría, y
- XV. Las demás que le confiera la Constitución estatal y otras normas.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Capítulo Primero

Igualdad, inviolabilidad y suplencia

Igualdad en derechos

Artículo 29. Las diputadas y diputados de la Legislatura, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, son representantes del pueblo zacatecano y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Diputados independientes

Artículo 30. Las diputadas y diputados electos a través de candidaturas independientes contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

Derechos

Artículo 31. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

- I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en materia de competencia estatal;
- II. Presentar propuestas de iniciativas de ley o decreto en materia federal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución federal, sean presentadas ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;



III. Proponer al Pleno la presentación de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en los términos del artículo 105 de la Constitución federal;

IV. Presentar votos particulares, mociones y reservas;

V. Solicitar a la Presidencia de la Mesa Directiva la verificación del quórum legal;

VI. Solicitar la rectificación o ampliación de turno de las iniciativas y asuntos.

Este derecho podrá ejercerlo una vez concluida la lectura de la iniciativa, o bien, en términos de lo establecido en el Reglamento General;

VII. Representar a la Legislatura, sin detrimento de las facultades conferidas a la Presidencia de la Mesa Directiva, en congresos, foros, seminarios o cualquier otro evento análogo;

VIII. Elegir integrantes de la Mesa Directiva y de las comisiones de la Legislatura;

IX. Ser electas y electos para integrar la Mesa Directiva;

X. Formar parte de un grupo parlamentario y ser integrante de cuando menos una comisión;

XI. Participar en las discusiones y votaciones de los dictámenes y acuerdos presentados;

XII. Intervenir en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias, tanto del Pleno, como de las comisiones legislativas y especiales;

XIII. Recibir informe de actividades de la Legislatura a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, así como del ejercicio trimestral del presupuesto;

XIV. Recibir, con antelación, las copias de los dictámenes de ley o decreto, así como de los acuerdos, que vayan a ser objeto de discusión o debate;

XV. Emitir su voto a favor, en contra o abstención, tanto en las resoluciones del Pleno, como de las comisiones legislativas y especiales y demás órganos que establece esta Ley y su Reglamento General;



- XVI. Participar con voz en todas las comisiones legislativas y especiales;
- XVII. Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones de gobierno, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución estatal;
- XVIII. Percibir la dieta o remuneración establecida en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo, de conformidad con la presente Ley;
- XIX. Contar con seguridad social en los términos en que la perciban las servidoras y servidores públicos de la Legislatura;
- XX. Recibir la asistencia y apoyo adecuado en los términos de la legislación aplicable, en caso de que la diputada o diputado tenga alguna discapacidad, y
- XXI. Las demás que les confieran la Constitución estatal, la presente Ley, su Reglamento General y otras normas aplicables.

Obligaciones

Artículo 32. Las diputadas y diputados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Legislatura, así como a las reuniones de trabajo que realicen las comisiones legislativas y especiales;
- II. Presentar, al menos, dos iniciativas de ley o decreto, dentro de cada periodo ordinario de sesiones.

Las adhesiones manifestadas posteriormente a la lectura de las iniciativas, no contará para estos efectos;

- III. Cumplir las encomiendas que se les designe, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia que corresponda;
- IV. Formar parte activa de las comisiones legislativas y especiales, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar y analizar los dictámenes correspondientes;
- V. Las diputadas y diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar un informe anual a la Legislatura.

Las diputadas y diputados de representación proporcional deberán rendir un informe anual a la Legislatura.



En ambos casos, la presentación del informe deberá ser por escrito y realizarse durante el mes de agosto de cada año de ejercicio constitucional.

Queda prohibido presentar informes en distritos o regiones diferentes al que hayan resultado electos;

- VI. Permanecer en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones. Queda prohibido abandonar dicho recinto sin el permiso previo de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- VII. Presentar un programa de actividades sobre las comisiones legislativas y especiales que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario;
- VIII. Informar, cuando el Pleno lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Guardar reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia;
- X. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición de diputada o diputado en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- XI. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo o salario, con excepción de las actividades relacionadas con la docencia, investigación científica y beneficencia;
- XII. Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con la Ley General y demás normas aplicables;
- XIII. Presentar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y de constancia de declaración fiscal, de conformidad con la Ley General y demás normas aplicables;
- XIV. Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de sus facultades, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XV. Dirigirse con respeto y cortesía a las demás diputadas y diputados, así como a los invitados, y



XVI. Las demás que les señalen las leyes y normas aplicables.

Inviolabilidad

Artículo 33. Las diputadas y diputados gozarán de la inviolabilidad que les reconoce la Constitución federal y la propia del Estado, por lo que no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones.

Fuero constitucional

Artículo 34. Las diputadas y diputados gozarán de fuero constitucional y serán responsables por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ser detenidos ni ejercerse acción penal en su contra, ni ser privados de su libertad hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales.

Suplentes

Artículo 35. A falta de las diputadas o diputados suplentes, se llamará a los de representación proporcional en el orden de votación obtenida por su partido en la elección correspondiente.

Capítulo Segundo Disciplina Parlamentaria

Sanciones

Artículo 36. Las sanciones disciplinarias que deberán aplicarse a las diputadas y diputados por el incumplimiento de sus obligaciones, serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública;
- IV. Descuento de la dieta;
- V. Remoción de las comisiones legislativas o especiales de las que forme parte, así como de los órganos en los que ostente la representación de la Legislatura, y
- VI. Llamamiento a la diputada o diputado suplente, en términos de lo señalado en la Constitución estatal.



Corresponde a la Mesa Directiva imponer dichas sanciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General.

Apercibimiento

Artículo 37. Las diputadas y diputados serán apercibidos por la Presidencia de la Mesa Directiva cuando ésta así lo considere necesario, o cuando lo determine procedente a partir de la solicitud de cualquiera las diputadas o diputados que se lo soliciten, para guardar el orden o compostura en la sesión o reunión.

Amonestación privada

Artículo 38. Se aplicará la amonestación privada a las diputadas o diputados en los siguientes supuestos:

- I. En caso de incumplimiento en el ejercicio de los cargos para los que se les designe por los diferentes órganos de la Legislatura;
- II. Cuando no permanezcan en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones o no tengan el permiso respectivo de la Presidencia para abandonarlo, y
- III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones, pretendan indebidamente hacer uso de la tribuna.

Amonestación pública

Artículo 39. Se aplicará la amonestación pública a las diputadas o diputados, cuando incurran en los siguientes supuestos:

- I. No guardar la reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia, y
- II. No cumplan las obligaciones establecidas en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 32 de esta Ley.

Descuento dieta

Artículo 40. Se aplicarán descuentos a la dieta de las diputadas o diputados, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumulen dos o más amonestaciones públicas en un periodo ordinario de sesiones;
- II. Falten injustificadamente a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, así como a las reuniones de trabajo de las comisiones legislativas y especiales;



- III. Invoquen o hagan uso de su condición de diputada o diputado en el ejercicio de alguna actividad mercantil, industrial o profesional;
- IV. No presentar, por lo menos, dos iniciativas de ley o decreto, dentro de cada periodo ordinario de sesiones;
- V. Intervengan en asuntos cuando deban excusarse de hacerlo en los términos de la fracción XII del artículo 32 de esta Ley, y
- VI. Cuando las comisiones legislativas no emitan los dictámenes respectivos en los plazos fijados expresamente por esta Ley.

La disminución de la dieta en los supuestos de las fracciones I y II será de un día; en los casos de las fracciones III, IV, V y VI la disminución será de entre cinco y diez días de dieta.

Inasistencia reiterada

Artículo 41. Cuando una diputada o diputado se haga notar por su inasistencia reiterada, la Presidencia de la Mesa Directiva lo hará del conocimiento del Pleno para los efectos legales correspondientes.

Separación funciones

Artículo 42. Las diputadas y diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes casos:

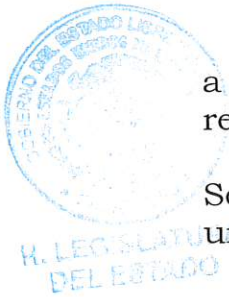
- I. Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;
- II. Por declaratoria oficial de formación de causa;
- III. Por incapacidad, y
- IV. Por motivo de fuerza mayor calificado por la Legislatura.

TÍTULO CUARTO GRUPOS PARLAMENTARIOS

Capítulo Único Conformación de los Grupos Parlamentarios

Conformación

Artículo 43. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar las diputadas y diputados con igual partido político,



a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura.

Se conformarán por dos o más diputadas o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político con representación en la Legislatura.

Otra forma de constituir grupos parlamentarios

Artículo 44. Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, se les considerará sin partido y sin representación en la Junta de Coordinación Política, tendrán las mismas prerrogativas que los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a la suficiencia presupuestal de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

Las diputadas y diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un solo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputadas o diputados decidan integrarlo.

Prohibición

Artículo 45. No podrán constituirse grupos parlamentarios relacionados con partidos políticos que no hayan obtenido diputaciones en la elección que dio origen a la integración de la Legislatura correspondiente.

Diputaciones independientes

Artículo 46. Las diputadas y diputados electos a través de candidaturas independientes contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

Entrega documentación

Artículo 47. Cada grupo parlamentario presentará a la Mesa Directiva de la Legislatura, los siguientes documentos:

- I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, así como la propuesta de su denominación;
- II. Escrito en el que se especifiquen los nombres con firma autógrafa de las diputadas y diputados que lo conformarán;
- III. Escrito en el que se especifiquen los nombres de las diputadas o diputados designados para ejercer su coordinación y subcoordinación;
- IV. Reglamento interno del grupo parlamentario, en el cual se establecerán su organización y funcionamiento, los derechos y obligaciones de sus integrantes y el procedimiento para designar y



remover a las diputadas o diputados de su coordinación y sub coordinación, y

- V. Programa de trabajo en el que se incluyan objetivos y propuestas legislativas prioritarias.

Plazo para entrega de documentación

Artículo 48. Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación señalada en el artículo precedente, a más tardar en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, o en el momento que se decida su constitución.

La Presidencia de la Mesa Directiva dará a conocer la constitución de los grupos parlamentarios, los que a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.

Agenda por afinidad política

Artículo 49. Las diputadas y diputados podrán coaligarse por afinidad política en torno a una agenda legislativa, referida a un periodo ordinario.

Recursos para funcionamiento

Artículo 50. Los grupos parlamentarios dispondrán de instalaciones adecuadas en la Legislatura, contarán con el apoyo de servidoras y servidores públicos, así como de recursos financieros y materiales para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

TÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA

Capítulo Primero Procedimientos

Procedimientos

Artículo 51. Los procedimientos que desarrollará la Legislatura se clasificarán en:

- I. Legislativo;
- II. Administrativo, y
- III. Jurisdiccional.



Capítulo Segundo

Procedimiento legislativo

Procedimiento legislativo

Artículo 52. El procedimiento legislativo tiene por objeto la creación, derogación o abrogación de normas jurídicas y:

- I. Será ordinario cuando se refiera a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de una ley, decreto o acuerdo, y
- II. Se denominará procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trate de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado.

Decreto

Artículo 53. La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Legislatura.

Sección Primera

Fases del procedimiento legislativo

Fases

Artículo 54. El procedimiento legislativo ordinario se conforma de las siguientes fases:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la comisión o comisiones unidas;
- III. Lectura del Dictamen ante el Pleno;
- IV. Discusión en el Pleno;
- V. Votación y aprobación, en su caso, y
- VI. Remisión al Poder Ejecutivo.

Sección Segunda

Iniciativa

Iniciativa

Artículo 55. La iniciativa es el acto a través del cual las diputadas y diputados, así como los demás sujetos facultados por la Constitución



estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo.

A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio sobre la materia que versa, así como la aplicación de métodos y técnicas legislativas.

Facultad de iniciativa

Artículo 56. Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

- I. A las diputadas y diputados a la Legislatura del Estado;
- II. Al Ejecutivo del Estado;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. A los Ayuntamientos;
- V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;
- VI. A los organismos constitucionales autónomos, en su respectiva materia y competencia, y
- VII. A las ciudadanas y ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado.

Derecho retirar iniciativa

Artículo 57. El derecho de presentar una iniciativa conlleva el de retirarla.

Efecto no vinculatorio de la iniciativa

Artículo 58. El ejercicio de la facultad de iniciativa no obliga a la Legislatura a aprobarla en los términos presentados, ni genera derecho a persona alguna, sólo representa el inicio del procedimiento legislativo.

Clasificación de iniciativas

Artículo 59. Las iniciativas se clasificarán en:

- I. De ley, cuando contengan un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a todas las personas en general;
- II. De decreto, cuando se trate de un proyecto de resolución por el que se otorguen derechos o impongan obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y



- III. De acuerdo, cuando se trate de cualquier otra resolución que no sea ley o decreto, las cuales sólo podrán ser presentadas por diputadas y diputados.

Estructura iniciativas de ley y decreto

Artículo 60. Las iniciativas de ley o de decreto deberán contener:

- I. Exposición de Motivos;
- II. Estructura lógico jurídica, y
- III. Disposiciones transitorias.

Estructura iniciativas de punto de acuerdo

Artículo 61. Las iniciativas de punto de acuerdo deberán contener:

- I. Exposición de Motivos;
- II. Especificar la naturaleza de la proposición;
- III. Solicitar, en su caso, su aprobación con el carácter de urgente u obvia resolución, y
- IV. Solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Estructura iniciativas de ley

Artículo 62. La estructura lógico jurídica de las iniciativas de ley se integrará por libros, títulos, capítulos, secciones, en su caso, artículos, párrafos, fracciones e incisos, y su numeración será progresiva.

Detalles en reglamentación

Artículo 63. El Reglamento General establecerá la estructura de las leyes, decretos o acuerdos y el modo de proceder a su admisión y votación.

Trámite urgente de iniciativas de ley o decreto

Artículo 64. En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, la Legislatura podrá dispensar o abreviar los trámites establecidos para la aprobación de iniciativas de ley o decreto.

Inteligencia artificial

Artículo 65. La inteligencia artificial podrá ser utilizada como herramienta de investigación.



Cuando se presente una iniciativa que en su elaboración incluya el uso de esta tecnología, deberá hacerlo del conocimiento de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Dirección de Servicios Parlamentarios.

Ninguna iniciativa, análisis o cualquier otra etapa del proceso legislativo, podrá elaborarse en su totalidad a través de esta tecnología.

Sección Tercera **Dictamen**

Dictamen

Artículo 66. El dictamen es la opinión y juicio fundado y motivado que resulta del análisis de una o varias iniciativas de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

El dictamen será sometido a consideración del Pleno, iniciando la fase de discusión.

Estructura dictamen

Artículo 67. Los dictámenes deberán presentarse por escrito, debidamente firmados por quienes integren la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberán contener:

- I. La identificación de las iniciativas, propuestas, solicitudes o denuncias, precisando si es de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución;
- II. Si se trata de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución; el dictamen atenderá a la estructura lógico jurídica del artículo 60 de la presente Ley, en lo conducente, y
- III. Si el dictamen propone una resolución, deberá reunir las condiciones de motivación, fundamentación y puntos resolutivos.

Análisis iniciativas

Artículo 68. En el proceso de elaboración de los dictámenes, las comisiones, con el apoyo de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, deberán realizar, entre otros, el siguiente análisis:

- I. Verificar que la propuesta tenga armonía con las Constituciones federal y estatal;
- II. Verificar que el planteamiento tenga armonía con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;



- III. Verificar que la propuesta tenga armonía con las leyes generales;
- IV. Analizar el impacto en otras leyes del estado, al que se denominará análisis colateral.

Cuando la naturaleza de la iniciativa lo requiera, se deberá estudiar su posible impacto ambiental, de conformidad con las leyes en la materia y precisarlo así en el dictamen correspondiente;
- V. Verificar que las propuestas sean elaboradas con perspectiva de género;
- VI. En su caso, verificar la procedencia del impacto presupuestario, así como del impacto de estructura orgánica y ocupacional, según corresponda, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VII. Tratándose de propuestas de naturaleza económica, verificar la procedencia del impacto regulatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- VIII. Tratándose del nombramiento o designación de servidoras o servidores públicos, verificar si se cumple el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución federal, para que determinen lo conducente, así como revisar que no se encuentren dentro de alguna de las hipótesis de impedimento, y
- IX. Las demás que establezca el Reglamento General.

Abstenerse de asuntos de interés personal

Artículo 69. Ninguna diputada o diputado podrá dictaminar ni votar asunto en el que tenga conflicto interés.

Plazo para emisión dictamen

Artículo 70. Los dictámenes sobre iniciativas de ley y decreto deberán emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de turno de la iniciativa a la comisión.

Si a juicio de la Comisión se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.



Para las iniciativas de punto de acuerdo el plazo será de treinta días naturales y su prórroga no podrá exceder de cinco días naturales.

Dictaminación por orden cronológico

Artículo 71. Los asuntos serán dictaminados, invariablemente, conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

Rúbricas del dictamen

Artículo 72. Los dictámenes deberán suscribirse, por lo menos, por la mayoría de quienes integren la comisión legislativa respectiva. Si algún integrante de la comisión disiente del sentido del dictamen, podrá presentar el voto particular correspondiente, para que sea sometido a la consideración del Pleno.

Envío dictamen a otra comisión

Artículo 73. En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública o aquellos que versen sobre reformas a la Constitución estatal, la Junta de Coordinación Política deberá proponer al Pleno el envío inmediato del asunto a diversa comisión para que en un plazo no mayor a los veinte días naturales emita el dictamen.

Una vez transcurridos dichos términos, la comisión o comisiones dictaminadoras deberán emitir un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno, en todo caso, aquellos asuntos que por su naturaleza sean inviables y no sea posible dictaminarlos, solicitando su archivo definitivo y, en consecuencia, no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario.

No emisión dictamen

Artículo 74. En caso de no emitirse el dictamen respectivo, la Mesa Directiva enlistará la iniciativa de que se trate, en la siguiente sesión ordinaria y lo someterá a votación del Pleno. Para su aprobación será necesaria la mayoría calificada de votos y, en tal caso, será elaborado el decreto para su envío al Poder Ejecutivo.

Cuando el asunto implique reformas a la Constitución estatal y no sea dictaminado, se desechará en forma definitiva.

Acumulación iniciativas

Artículo 75. La comisión dictaminadora podrá acumular aquellas iniciativas que versen sobre un mismo tema o que deban formar parte de un mismo cuerpo normativo, para emitir un sólo dictamen.



Entrega dictamen pleno

Artículo 76. Los dictámenes y, en su caso, los votos particulares, se discutirán en la sesión ordinaria posterior a aquélla en que hayan sido leídos ante el Pleno, debiendo entregarse a las diputadas y diputados con oportunidad, por escrito o por medio magnético, antes de la primera lectura.

Para los efectos citados, la comisión dictaminadora deberá entregar a la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su aprobación, el dictamen en formato impreso o electrónico.

En el caso de los votos particulares, las diputadas o diputados lo entregarán, en el mismo plazo, conforme a lo previsto en el artículo 72 y la fracción IV, del artículo 155, de la presente Ley.

Archivo legislativo

Artículo 77. Las iniciativas presentadas en el segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión Instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

Sección Cuarta Lecturas del Dictamen

Artículo 78. La lectura es la etapa del proceso legislativo ordinario por medio de la cual se da a conocer al Pleno un dictamen, previo a su deliberación.

Artículo 79. Cada dictamen deberá contar con dos lecturas para poder entrar a la etapa de discusión.

La primera lectura se agotará con la publicación del dictamen en la gaceta parlamentaria. La segunda lectura deberá ser en una sesión posterior.



Sección Quinta

Discusión

Discusión

Artículo 80. La discusión es la etapa del proceso legislativo ordinario por medio de la cual el Pleno delibera, debate, analiza y resuelve los dictámenes y demás asuntos que conozca la Legislatura.

Discusión en lo general

Artículo 81. La Presidencia de la Mesa Directiva someterá a discusión el asunto, primero en lo general y luego en lo particular.

Lista de oradores

Artículo 82. En caso de existir discusión, la Presidencia formará una lista en la cual inscribirá a quienes deseen pronunciarse a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a quienes se hayan inscrito, debiendo llamarles por el orden de lista y comenzando por las participaciones a favor.

Asunto suficientemente discutido

Artículo 83. Una vez que hayan intervenido las diputadas o diputados oradores inscritos, la Presidencia consultará al Pleno si considera que el asunto o dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

En caso de respuesta negativa se abrirá el debate, por única vez, a una segunda fase de discusión en lo general. Si la respuesta es afirmativa, se someterá a votación en lo general y si fuere aprobado, se pasará a la discusión y votación en lo particular.

Discusión en lo particular

Artículo 84. La discusión en lo particular versará sobre los artículos, disposiciones transitorias, exposición de motivos, valoración de la iniciativa o una parte del dictamen o proyecto y sólo sobre ellos se efectuará el debate.

Regreso dictamen comisiones

Artículo 85. Una vez agotada la discusión de los puntos debatidos, se someterá a votación del Pleno para que sea declarado aprobado en sus términos originales o si el dictamen es devuelto a la comisión o comisiones de origen, a efecto de que amplíe el análisis del mismo y se formule una nueva propuesta sobre los artículos o contenidos rechazados, en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien, si éstos se suprimen del dictamen.

Declaratoria aprobación



Artículo 86. Cuando un dictamen o asunto se apruebe en lo general y no exista discusión ni inscripciones para intervenir en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria que haga la Presidencia de la Mesa.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Sexta Votación y Aprobación

Aprobación

Artículo 87. La aprobación es la expresión legalmente válida de la voluntad de la Legislatura emitida a través del voto, con el objeto de aceptar o rechazar una iniciativa de ley, decreto o acuerdo.

Votaciones

Artículo 88. Las votaciones serán de tres tipos:

- I. Nominal;
- II. Económica, y
- III. Por cédula.

El Reglamento General determinará el procedimiento de las mismas.

Voto desde curules

Artículo 89. Para que el voto de una diputada o diputado sea válido, deberá emitirlo a favor, en contra o en abstención del asunto sometido a su consideración, y lo hará desde el área de curules.

Ninguna diputada o diputado puede salir de la sesión o solicitar el registro de asistencia, mientras se efectúe la votación.

Abstenciones

Artículo 90. Las abstenciones no se sumarán a las votaciones a favor ni en contra.

Clasificación votaciones

Artículo 91. Para efecto de la votación, se entenderá por:

- I. Mayoría simple de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados presentes;
- II. Mayoría relativa de votos, es la emitida por la mitad más uno de las diputadas y diputados que integren la Legislatura;



III. Mayoría absoluta de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, y

IV. Mayoría calificada de votos, es la emitida por las dos terceras partes de las diputadas y diputados que integren la Legislatura.

Salvo norma expresa en contrario en la Constitución estatal, esta Ley o su Reglamento General, serán válidos los resultados por mayoría simple de votos.

Descripción Minuta

Artículo 92. La minuta es la expresión escrita de la voluntad de la Legislatura y podrá ser de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, resolución.

Sección Séptima Promulgación y publicación

Promulgación y publicación

Artículo 93. Los dictámenes que contienen leyes o decretos, aprobados serán enviados al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, con excepción de aquellas leyes, decretos o reglamentos que, conforme a la Constitución estatal y esta Ley, estén dispensados de esa condición.

Publicación acuerdos

Artículo 94. Los acuerdos se remitirán al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Capítulo Tercero Mociones

Clasificación mociones

Artículo 95. Las mociones son propuestas formuladas por las diputadas y diputados a la Presidencia de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular y podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Rectificación de hechos;
- IV. Rectificación de trámite;



- V. Alusiones personales;
- VI. Suspensión de la discusión;
- VII. Pregunta a la persona oradora;
- VIII. Ilustración al Pleno, y
- IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.

Las mociones serán reguladas en el Reglamento General.

Capítulo Cuarto

Sesiones

Periodos sesiones

Artículo 96. La Legislatura tendrá dos periodos ordinarios de sesiones por año.

El primer periodo iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

La Legislatura podrá ser convocada a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece la Constitución estatal.

Declaratoria

Artículo 97. El día en que la Legislatura inicie su periodo ordinario de sesiones, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará en voz alta: "LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ABRE HOY EL (PRIMER O SEGUNDO) PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Periodicidad sesiones

Artículo 98. En los periodos ordinarios la Legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los asuntos de su competencia; lo hará por lo menos, dos veces a la semana.

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán presentar su



posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

Posteriormente a la intervención de los grupos parlamentarios, aquellas diputadas o diputados que tengan el carácter de independientes, presentarán su posicionamiento por el mismo tiempo.

Clasificación sesiones

Artículo 99. Las sesiones que celebre la Legislatura podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Según el asunto a tratar serán permanentes, como a continuación se expone:

- I. Ordinarias. Las que se celebren dentro de los periodos ordinarios;
- II. Extraordinarias. Las que se realicen dentro de los periodos extraordinarios, cuando así lo demanden los asuntos a tratar por su urgencia o gravedad, a juicio de la Comisión Permanente o a petición del Ejecutivo. Su duración será la necesaria para resolver los asuntos que integren la agenda aprobada en la convocatoria respectiva, y
- III. Solemnes. Las que se celebren para conmemorar sucesos históricos, reconocer públicamente méritos de personajes, recibir la protesta de servidoras o servidores públicos y aquellos supuestos previstos en el Reglamento General.

Sesiones públicas

Artículo 100. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas.

Sesiones permanentes

Artículo 101. Las sesiones tendrán carácter permanente cuando así lo determine la Legislatura o la Comisión Permanente. El tiempo de duración será el necesario para resolver el asunto o asuntos que den motivo a esta determinación.

Notificación apertura y clausura

Artículo 102. La apertura y la clausura de los periodos ordinarios de sesiones será notificada por escrito al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Congreso de la Unión, a las legislaturas de los demás estados de la República, a cada uno de los ayuntamientos del estado y a los organismos autónomos de la Entidad.

Quórum

Artículo 103. La Legislatura del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer las facultades que esta Ley le otorga, si no se ha establecido el



quórum legal que se integra con la mitad más uno del total de sus miembros.

Capítulo Quinto

Procedimiento para la reforma constitucional

Sección primera

Reformas a la Constitución federal ante el Congreso de la Unión

Procedimiento

Artículo 104. El procedimiento para las reformas a la Constitución federal, así como a leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Serán presentadas como propuesta de iniciativa con proyecto de decreto;
- II. Las iniciativas serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y viabilidad constitucional correspondiente;
- III. Una vez analizada su viabilidad, dicha Comisión emitirá el dictamen que contenga el proyecto de iniciativa, mismo que se someterá a la consideración del Pleno, y
- IV. De ser aprobada la iniciativa será suscrita por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa Directiva y remitida al Congreso de la Unión para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución federal.

Sección segunda

Reformas a la Constitución estatal

Procedimiento

Artículo 105. En el caso de reformas a la Constitución estatal, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. Se admitirá a discusión la reforma correspondiente por el voto de las dos terceras partes, cuando menos, del número total de diputadas y diputados que constituyan la Legislatura;
- II. De admitirse a discusión se elevará al Pleno el dictamen que presente la comisión de estudio para ser discutido y, en su caso, aprobado;



- III. Para la aprobación de la reforma constitucional se requiere, cuando menos, del voto de las dos terceras partes del número total de diputadas y diputados que integran la Legislatura;
- IV. Aprobadas definitivamente las reformas o adiciones por la Legislatura, manifiesten su conformidad, cuando menos, las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, y
- V. Una vez que se hayan satisfecho las condiciones señaladas en las fracciones anteriores, la Legislatura expedirá el decreto correspondiente y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

Capítulo Sexto

Procedimientos administrativos

Actos administrativos

Artículo 106. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán actos administrativos los siguientes:

- I. Nombramientos y remociones;
- II. Licencias, permisos y autorizaciones;
- III. Ratificaciones;
- IV. Declaratorias;
- V. Planeación y presupuestación de la Legislatura;
- VI. Convocatorias y comparecencias;
- VII. Informes, y
- VIII. Los demás actos que establezca la Constitución estatal y esta Ley.

Capítulo Séptimo

Toma de Protesta del Ejecutivo del Estado y su Informe anual

Protesta Ejecutivo del Estado

Artículo 107. Corresponde a la Legislatura recibir la protesta al Gobernador o Gobernadora del Estado en el acto de toma de posesión de su cargo, de acuerdo al siguiente texto:



“PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE GOBERNADOR (O GOBERNADORA) DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE SE ME HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA UNIÓN Y POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO.

SI ASÍ NO LO HICIERE, LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDEN”.

Presentación y glosa del informe

Artículo 108. El día ocho de septiembre de cada año, la persona titular del Ejecutivo del Estado acudirá ante la Legislatura a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que las diputadas y diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el solo efecto de recibir a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que las diputadas y diputados les formulen.

El Reglamento General regulará el ejercicio de este deber.

Capítulo Octavo

Procedimientos jurisdiccionales

Substanciación

Artículo 109. El procedimiento jurisdiccional es aquel mediante el cual la Legislatura emite una resolución sobre juicio político, declaración de procedencia de la acción penal o se aplica una sanción administrativa.

Dichos procedimientos se substanciarán conforme a la Constitución estatal, la Ley General, esta Ley, el Reglamento General y otras normas aplicables.

Juicio político

Artículo 110. El juicio político es el procedimiento jurisdiccional instaurado ante la Legislatura para destituir o inhabilitar en el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones a las servidoras y servidores públicos que incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Este procedimiento será instaurado por actos u omisiones de las siguientes servidoras o servidores públicos: Gobernador o Gobernadora del Estado, diputadas o diputados de la Legislatura, magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; Fiscal General de Justicia del Estado, consejeras o consejeros electorales y la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, jueces del fuero común, miembros de los Ayuntamientos, titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo, directoras o directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Efectos de la resolución

Artículo 111. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura, la cual tendrá el carácter de jurado de instrucción. Si la resolución que emita la Legislatura es absolutoria, la servidora o servidor público continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser acusada o acusado durante el periodo de su ejercicio por los mismos hechos que motivaron la instauración del juicio político.

Si la resolución que emita la Legislatura fuese condenatoria, el jurado de instrucción ordenará la separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia, el cual tendrá el carácter de jurado de sentencia y determinará el tiempo durante el cual la servidora o servidor público permanecerá inhabilitado.

Procedimientos autónomos

Artículo 112. Cuando los actos u omisiones de las servidoras o servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en los artículos 148, 149 y 150 de la Constitución estatal, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, en los términos de la Constitución federal, la propia del Estado, la Ley General, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras normas aplicables.

Sesiones permanentes



Artículo 113. Para calificar la responsabilidad de las servidoras o servidores públicos por delitos, faltas u omisiones, la Legislatura se podrá constituir en sesión permanente hasta dictar la resolución que proceda conforme a las normas previstas en la Constitución estatal y la ley aplicable.

Reglamentación procedimiento

Artículo 114. En el Reglamento General se establecerán los plazos y la forma en que se desarrollarán los procedimientos señalados en el presente Título.

Resolución

Artículo 115. Toda resolución deberá emitirse previo dictamen que contenga el acuerdo jurisdiccional de la Comisión y será sometido a consideración del Pleno, de conformidad con lo establecido en el procedimiento legislativo ordinario, para su discusión y aprobación.

TÍTULO SEXTO ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA LEGISLATURA

Capítulo Primero Conformación de los Órganos de Gobierno

Conformación órganos

Artículo 116. La Legislatura integrará los órganos de gobierno y administración, así como las comisiones legislativas necesarias para el cumplimiento de sus facultades legislativas y de régimen interno y serán:

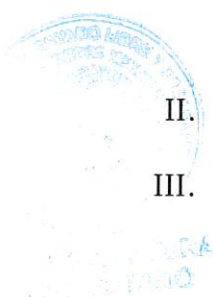
- I. De Gobierno;
- II. De Administración;
- III. Legislativas, y
- IV. Especiales.

Capítulo Segundo Órganos y Comisión de Gobierno

Órganos de Gobierno

Artículo 117. Para efectos de la presente Ley, se considerarán Órganos de Gobierno, los siguientes:

- I. La Mesa Directiva;

- 
- II. La Junta de Coordinación Política, y
 - III. La Comisión Permanente.

Capítulo Tercero

Mesa Directiva

Naturaleza jurídica

Artículo 118. La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir el funcionamiento del Pleno durante los periodos de sesiones.

Elección

Artículo 119. La Legislatura a efecto de iniciar su actividad legislativa en los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, procederá a elegir la Mesa Directiva.

Integración

Artículo 120. La Mesa Directiva de la Legislatura se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías.

La elección de las diputadas o diputados para ocupar los cargos señalados en el presente artículo, se realizará el último día de sesión del periodo, por voto en cédula, secreto y directo.

Permanencia cargo

Artículo 121. La Mesa Directiva permanecerá en su cargo un periodo ordinario de sesiones. Se les elegirá por mayoría relativa de votos.

Quienes ocupen una coordinación de grupo parlamentario no podrá formar parte de la Mesa Directiva.

Las diputaciones que pertenezcan al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, no serán elegibles para presidir la Mesa Directiva.

Mesa Directiva Comisión Permanente

Artículo 122. Cuando se convoque a periodo extraordinario, la Comisión Permanente citará a las diputadas y diputados a sesión previa para elegir la Mesa Directiva que fungirá por dicho periodo.

Las diputadas o diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, podrán ejercer el cargo durante los periodos extraordinarios convocados dentro del mismo receso, salvo determinación del pleno.



Notificación elección

Artículo 123. La Presidencia en turno, comunicará al Ejecutivo del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ayuntamientos del Estado, a los organismos públicos autónomos de la Entidad, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los demás estados de la República, el resultado de la elección de cada nueva Mesa Directiva, para su conocimiento y efectos de ley.

Remoción integrantes

Artículo 124. Quienes integren la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en la presente Ley y el Reglamento General.

Imparcialidad Presidencia

Artículo 125. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidencia, preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Legislatura, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y, en todo momento, aplicar con imparcialidad esta Ley, el Reglamento General y los acuerdos que apruebe la Legislatura.

La Presidencia conducirá los debates, las discusiones y votaciones, con base en los principios de imparcialidad y objetividad, hará prevalecer el interés general de la Legislatura, por sobre los intereses de las diputadas y diputados o los grupos parlamentarios.

Estas normas y principios deberán aplicarlas, en lo conducente, las presidencias de las comisiones legislativas y, en su caso, de las comisiones especiales.

Inmunidad e inviolabilidad

Artículo 126. La Presidencia de la Mesa Directiva tendrá la representación de la Legislatura, así como la responsabilidad de conducir bajo su mandato, el desarrollo de las sesiones y procedimientos de la Legislatura.

Hará respetar la inmunidad constitucional de sus miembros y velará por la inviolabilidad del recinto.

Atribuciones

Artículo 127. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

- I. La representación política de la Legislatura ante los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como con los ayuntamientos, organismos públicos autónomos y demás órganos, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;



- II. Representar a la Legislatura en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros poderes del Estado y, en general, en todos los actos públicos;
- III. Abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Pleno, de conformidad con esta Ley y el Reglamento General;
- IV. Citar a las diputadas y diputados a sesión;
- V. Dar curso a las iniciativas, dictámenes, resoluciones, propuestas, comunicados y otros asuntos ingresados a la Legislatura y determinar el trámite que deban seguir;
- VI. Conceder el uso de la palabra, conducir los debates, deliberaciones y mociones;
- VII. Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual, tomará en consideración las propuestas de la Junta de Coordinación Política;
- VIII. Requerir a las diputadas y diputados para que concurran a las sesiones de la Legislatura e imponer, en su caso, las sanciones o medidas que correspondan;
- IX. Exhortar a las diputadas y diputados a guardar orden durante las sesiones;
- X. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando haya motivo;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento General;
- XII. Firmar con las Secretarías de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y reglamentos que se aprueben y los que se remitan al Ejecutivo para su promulgación;
- XIII. Rendir los informes requeridos por las autoridades judiciales federales y locales, así como firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Legislatura;
- XIV. Habilitar, de entre las diputadas o diputados presentes, a quienes por esa ocasión sustituyan a quienes ocupen una secretaría y que, por cualquier circunstancia, se ausenten de la sesión;

- 
- XV. Tomar la protesta de ley a las personas servidoras públicas que correspondan;
- XVI. Requerir a las comisiones legislativas para que le den trámite a los asuntos que se les turnen en tiempo y forma, en su caso, emitir las excitativas que correspondan;
- XVII. Presentar, por su conducto, el quince de septiembre de cada año, un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, así como el informe de actividades al final de su mandato;
- XVIII. Acordar y dar trámite a las solicitudes de las diputadas y diputados;
- XIX. Verificar, en el diario de debates, la fidelidad de los dictámenes y acuerdos aprobados;
- XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;
- XXI. Ordenar a la Dirección de Servicios Parlamentarios la entrega o el envío a las diputadas y diputados de la Gaceta Parlamentaria publicada, preferentemente, a través de los medios electrónicos autorizados;
- XXII. Designar las comisiones de protocolo y cortesía;
- XXIII. Autorizar la transmisión de imágenes en las pantallas del pleno.

En caso necesario podrá solicitar la asesoría de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Comunicación Social, y

- XXIV. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables o acuerdos que emita la Legislatura.

Facultades Vicepresidencia

Artículo 128. La Vicepresidencia de la Mesa Directiva ejercerá en las ausencias de la Presidencia, todas las facultades y obligaciones que a éstos se les confieren.

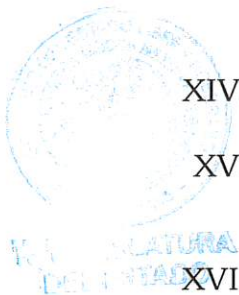
En ausencia de ambos, ejercerá la Presidencia, la diputada o diputado inmediato anterior que hayan desempeñado el cargo de entre los que estén presentes; faltando también alguno de éstos, asumirá el cargo temporalmente, quien hubiese ejercido la Vicepresidencia menos antigua.

Atribuciones Secretarías



Artículo 129. Son atribuciones de las Secretarías de la Mesa Directiva:

- I. Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus atribuciones;
- II. Comprobar al inicio o durante el desarrollo de las sesiones, la existencia del quórum;
- III. Por acuerdo de la Presidencia, citar a las diputadas y diputados a sesión;
- IV. Ordenar la elaboración de las actas de las sesiones y firmarlas después de ser aprobadas por la Legislatura. Las actas cumplirán las formalidades que establezca el Reglamento General y constituirán el diario de los debates;
- V. Rubricar las leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que expida la Legislatura;
- VI. Dar lectura a los documentos que le solicite la Presidencia;
- VII. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se publiquen en la gaceta parlamentaria, en su caso, se impriman y circulen con toda oportunidad entre las diputadas y diputados;
- VIII. Recoger y computar el sentido de los votos, e informar sus resultados cuando lo ordene la Presidencia de la Mesa Directiva;
- IX. Abrir, integrar, actualizar y dar seguimiento a los expedientes de los asuntos recibidos por la Legislatura y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten;
- X. Dar cuenta, previo acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, de los asuntos enlistados, en el orden que establezca esta Ley y su Reglamento General;
- XI. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que dieren a las resoluciones que sobre ellos se tomen;
- XII. Llevar un registro en que se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes, decretos o acuerdos que apruebe la Legislatura;
- XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;



- XIV. Verificar la elaboración del diario de los debates;
- XV. Expedir, previa autorización de la Presidencia, las certificaciones que soliciten los diputados y diputadas, y
- XVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y otras normas aplicables o acuerdos que emita la Legislatura.

Capítulo Cuarto

Junta de Coordinación Política

Órgano Supremo

Artículo 130. La Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura.

La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputadas y diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

Integración

Artículo 131. La Junta de Coordinación Política se integrará por las coordinadoras y coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en los términos de esta Ley, gozarán de voz y voto ponderado, y de entre ellos deberá elegirse a quien ocupe la Presidencia de la Junta, ésta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las diputadas y diputados que integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.

Subcoordinadores

Artículo 132. Las subcoordinadoras y subcoordinadores solo podrán acudir a las sesiones de la Junta de Coordinación Política, por ausencia de sus coordinaciones correspondientes.

Nombramiento y remoción

Artículo 133. Es facultad exclusiva de los grupos parlamentarios designar o remover a las diputadas o diputados coordinadores y subcoordinadores, de conformidad con la legislación aplicable.

Podrán asimismo removerse por el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

Propuesta coordinadores



Artículo 134. En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a las diputadas y diputados que integrarán la Junta de Coordinación Política.

Presidencia

Artículo 135. La Junta de Coordinación Política se integrará por una Presidencia y las Secretarías que correspondan.

La Presidencia a que se refiere el párrafo inmediato anterior será electa de entre las diputadas y diputados que conforman la Junta de Coordinación Política, será rotativa y se integrará de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos parlamentarios. Se renovará cada año legislativo conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Atribuciones

Artículo 136. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política, que se ejercerán a través de la Presidencia en turno:

- I. Coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales y estatales, así como con los municipios y demás organismos, órganos, dependencias y entidades;
- II. Coordinar y apoyar las actividades entre los grupos parlamentarios;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones legislativas y, en su caso, especiales;
- IV. Solicitar a la Comisión Permanente que convoque a periodo extraordinario de sesiones;
- V. Proponer al Pleno la designación y remoción de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Expedir, una vez que el Pleno los apruebe, los nombramientos de las personas titulares de los órganos administrativos, técnicos y personal de apoyo de la Legislatura, previas propuestas del Órgano de Administración y Finanzas, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en sus respectivos ámbitos;
- VII. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo;
- VIII. Firmar acuerdos relativos a los asuntos que se discutan en el Pleno de la Legislatura;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IX. Suscribir, en representación de la Legislatura, los convenios de coordinación, colaboración o concertación;
- X. Proponer a los integrantes de las comisiones legislativas y, en su caso, especiales, así como sustituirlos cuando exista causa justificada;
- XI. Coordinar las relaciones de la Legislatura con órganos similares;
- XII. Recibir y evaluar los informes anuales de las comisiones, asimismo el financiero mensual del Órgano de Administración y Finanzas;
- XIII. Coordinar con la Mesa Directiva la conformación del orden del día y desarrollo del trabajo legislativo;
- XIV. Coordinar la planeación y desarrollo de la agenda legislativa.
- En la agenda legislativa se podrá incluir un apartado que contenga una agenda legislativa común, conformada con temas prioritarios.
- El Reglamento General establecerá lo relacionado con dicha agenda;
- XV. Analizar, modificar y aprobar, a partir del sexto día hábil de septiembre, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule el Órgano de Administración y Finanzas.
- El anteproyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse como proyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XVI. Coadyuvar en las acciones en materia de Parlamento Abierto;
- XVII. Emitir, en conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva, los procedimientos, lineamientos y la reglamentación conforme a los cuales se desarrollarán las sesiones virtuales, así como determinar la plataforma digital que se habrá de utilizar;
- XVIII. Establecer las reglas conforme a las cuales se sujetarán las actividades de las unidades administrativas de la Legislatura, cuando se determine la suspensión del trabajo legislativo, en términos del artículo 28, fracción XII de esta Ley;



- XIX. Coordinar la relación con los medios de comunicación y propiciar que las actividades de la Legislatura se difundan con objetividad en el territorio del Estado.

Para alcanzar los objetivos descritos en la presente fracción, la Junta de Coordinación Política podrá proponer al Pleno, la integración de un Comité de diputadas y diputados, como su órgano auxiliar, con una vigencia y objetivos determinadas en el acuerdo de su creación;

- XX. Analizar e implementar, en coordinación con el Órgano de Administración y Finanzas, propuestas integrales, progresivas y permanentes de modernización de la Legislatura, en las que se deberá incluir el fortalecimiento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- XXI. Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- XXII. Ejercer las atribuciones que no estén expresamente conferidas a la Mesa Directiva o al Órgano de Administración y Finanzas, y
- XXIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General y demás disposiciones o acuerdos que emita la Legislatura.

Capítulo Quinto

Comisión Permanente

Naturaleza

Artículo 137. La Comisión Permanente es el órgano de la Legislatura que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le confiere la Constitución estatal, esta Ley y su Reglamento General.

Conformación

Artículo 138. La Comisión Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios y otros tantos suplentes, quienes serán designados conforme al procedimiento señalado en el Reglamento General, durante la última sesión de cada periodo ordinario entre los que se elegirá una Presidencia y dos Secretarías; el resto de las diputadas y diputados fungirán como vocales.

Quórum

Artículo 139. La Comisión Permanente sesionará con la mayoría de sus miembros. A falta de los titulares se llamará a los suplentes.



Periodicidad sesiones

Artículo 140. Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, el día y hora que la Presidencia de la misma determine, con excepción de caso fortuito, fuerza mayor o cuando éste así lo determine.

Si hubiera necesidad de celebrar sesiones fuera del día estipulado, se llevarán a cabo previa notificación de la Presidencia.

Trámite permanente de asuntos

Artículo 141. La Comisión Permanente, aun cuando la Legislatura estuviese en sesiones extraordinarias, dará trámite a la correspondencia recibida y conocerá de aquellos asuntos que no hubieran sido incluidos en la convocatoria respectiva, previa lectura y aprobación de la misma.

Homologación de reglas

Artículo 142. La Comisión Permanente deberá observar las mismas reglas en cuanto a las sesiones, discusiones, votaciones, mociones y trámites, que para la Legislatura establezca esta Ley y su Reglamento General.

Convocatoria extraordinaria

Artículo 143. Cuando deba convocarse a periodo extraordinario de sesiones de la Legislatura en los términos establecidos en la Constitución estatal, la Comisión Permanente enviará con oportunidad oficio a los integrantes de la misma, en sus oficinas para este efecto, en su caso, por conducto de las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Informe actividades

Artículo 144. Al concluir el periodo de receso, la Presidencia de la Comisión Permanente rendirá al Pleno, en la primera sesión del periodo ordinario que corresponda, un informe sobre los expedientes recibidos y el trámite que se les haya dado.

Capítulo Sexto **Órgano de Administración y Finanzas**

Naturaleza jurídica

Artículo 145. El Órgano de Administración y Finanzas es el cuerpo colegiado y plural encargado de administrar, conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, los recursos humanos, financieros y materiales de la Legislatura, facultad que ejercerán a través de la Dirección de



Administración y Finanzas, en los términos de lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y otras normas aplicables.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputadas y diputados que integran el grupo parlamentario que representan.

Integración

Artículo 146. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, deberá elegirse a un titular y una suplencia, gozarán de voz y voto ponderado, debiendo ocupar de entre ellos la Presidencia, la cual tendrá voto de calidad en caso de empate.

Presidencia

Artículo 147. La Presidencia será rotativa y se integrará de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada año legislativo respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Suplentes en el Órgano

Artículo 148. Las diputadas y diputados que tengan el carácter de suplentes dentro del Órgano, solo podrán acudir a las sesiones por ausencia de quienes sean titulares.

Exclusividad

Artículo 149. Las diputadas y diputados que integren el Órgano de Administración y Finanzas no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.

Quedan exceptuados de lo anterior, los grupos parlamentarios que por su conformación no puedan destinar otros integrantes para tal fin.

Atribuciones

Artículo 150. El Órgano de Administración y Finanzas sesionará, por lo menos, una vez al mes y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política.

De conformidad con el artículo 65, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución estatal, no podrán presupuestarse recursos para ayudas sociales;



- II. Asignar subvenciones, en su caso, a los grupos parlamentarios, las que deberán sujetarse a las leyes en materia de comprobación del gasto;
- III. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;
- IV. Informar trimestralmente del ejercicio del presupuesto a la Junta de Coordinación Política, así como trimestral y anualmente al Pleno;
- V. Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;
- VI. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;
- VII. Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;
- VIII. Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;
- IX. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura;
- X. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- XI. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los insumos y bienes materiales;
- XII. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

XIII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, así como verificar su correcto ejercicio, y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, la Mesa Directiva o la Junta de Coordinación Política.

TÍTULO SÉPTIMO COMISIONES LEGISLATIVAS Y ESPECIALES

Capítulo Primero Disposiciones comunes

Naturaleza jurídica

Artículo 151. Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por la Presidencia de la Mesa Directiva o la Dirección de Servicios Parlamentarios.

Integración

Artículo 152. Las Comisiones Legislativas serán constituidas con el carácter de permanentes y se integrarán por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Las Comisiones Legislativas se conformarán, como mínimo, por tres integrantes, una diputada o diputado la presidirá y los restantes ocuparán una secretaría, salvo las excepciones previstas en esta Ley y las que, en su caso, determine el Pleno.

En las Comisiones Legislativas estarán representados los diferentes grupos parlamentarios constituidos ante la Junta de Coordinación Política, así como las diputaciones independientes o sin partido que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Cada diputada o diputado que integre la Legislatura, presidirá una comisión y ocupará, al menos, dos secretarías en otras comisiones.

Ningún diputado o diputada podrá pertenecer a más de cinco comisiones legislativas, salvo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Designación y sustitución



Artículo 153. Es facultad exclusiva de los grupos parlamentarios, en los términos de su reglamentación interna, estatutos y legislación en la materia, designar a las diputadas y diputados ante las comisiones legislativas, así como solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes.

Denominaciones

Artículo 154. Son comisiones legislativas, las siguientes:

- I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Agua, Desertificación y Degradación de Tierras;
- III. Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. Atención a Migrantes;
- V. Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia;
- VI. Derechos Humanos;
- VII. Desarrollo Cultural;
- VIII. Desarrollo Económico, Industria y Minería;
- IX. Desarrollo Social y Grupos Vulnerables;
- X. Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas;
- XI. Deporte;
- XII. Educación;
- XIII. Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias;
- XIV. Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- XV. Gobernación;
- XVI. Hacienda y Fortalecimiento Municipal;
- XVII. Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVIII. Innovación y Competitividad;
- XIX. Jurisdiccional;



- XX. Justicia;
- XXI. Medio Ambiente y Cambio Climático;
- XXII. Parlamento Abierto;
- XXIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXIV. Puntos Constitucionales;
- XXV. Salud;
- XXVI. Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- XXVII. Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIX. Turismo, y
- XXX. Vigilancia.

Atribuciones

Artículo 155. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva;
- II. Elaborar su programa de trabajo y entregarlo a la Presidencia de la Mesa Directiva dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la integración de la Comisión;
- III. Presentar ante el Pleno y la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidencia, informe escrito anual de actividades;
- IV. Emitir sus dictámenes agotando las fases, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General;
- V. Presentar al Pleno los dictámenes de las iniciativas o asuntos turnados a su estudio, en un plazo no mayor a cuarenta días naturales;



- VI. Acumular aquellas iniciativas que versen sobre igual materia o deban formar parte de un mismo ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la presente Ley;
- VII. Organizar parlamentos abiertos, foros, conferencias, consultas, encuestas y otros eventos que tengan por objeto ampliar la información para la elaboración de los dictámenes;
- VIII. Citar a las personas titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal e intermunicipal a reuniones de trabajo, así como participar en la evaluación de los ramos de la actividad pública estatal y, en lo que corresponda, del ámbito municipal;
- IX. Celebrar reuniones con otras comisiones, cuando la materia de los asuntos a tratar lo amerite;
- X. Incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos de mujeres y hombres en las actividades desarrolladas por las comisiones, y
- XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento General, otras normas o los acuerdos del Pleno.

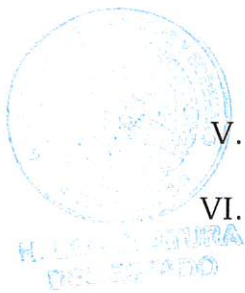
Archivo definitivo de iniciativas

Artículo 156. Las comisiones legislativas podrán determinar el archivo definitivo de iniciativas y asuntos, sin necesidad de someter dictamen al Pleno, cuando advierta notoria improcedencia, falta de materia o por desistimiento de parte interesada, situación que deberá informar a la Presidencia de la Mesa Directiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente.

Atribuciones presidencias

Artículo 157. Las Presidencias de las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Presentar programa de trabajo por cada año de ejercicio e informar al Pleno del desarrollo del mismo;
- II. Informar a quienes integren la comisión los asuntos turnados a la misma;
- III. Convocar por escrito a quienes integren la comisión, por lo menos, dos veces al mes, levantando acta de los acuerdos de las reuniones;
- IV. Presentar al inicio de cada periodo el calendario de reuniones;



- V. Conducir las reuniones de la comisión;
- VI. Solicitar información y copias de documentos que obren en los archivos de dependencias, entidades, órganos y organismos de los tres órdenes de gobierno;
- VII. Citar a reuniones a servidoras y servidores públicos para allegarse de información para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;
- VIII. Invitar a las diputadas y diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular;
- IX. Presentar ante el Pleno los dictámenes, acuerdos o resoluciones de los asuntos que competan a su comisión;
- X. Resguardar los expedientes, documentos e información relacionada con los asuntos que le sean turnados para su estudio;
- XI. Presentar el informe anual ante el Pleno y a la Junta de Coordinación Política;
- XII. Celebrar sesiones de trabajo de carácter virtual, cuando se hubiere declarado la suspensión de actividades legislativas, en términos del artículo 28, fracción XII, de esta Ley, observando, en lo conducente, los lineamientos y la reglamentación emitidos por la Junta de Coordinación Política;
- XIII. Organizar y mantener un archivo de los asuntos que le sean turnados, con la asistencia de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- XIV. Celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir grupos de interés, de asesoría o, personas expertas y aquellas organizaciones e instituciones que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre determinado tema, y
- XV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento General y otras normas aplicables.

Capítulo Segundo

Atribuciones de las comisiones legislativas

AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Atribuciones

Artículo 158. Corresponde a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural sustentable;
- II. De las leyes en materia de desarrollo rural sustentable, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia apícola y vitivinícola, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de fomento a la ganadería, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de productos orgánicos, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. La normatividad relacionada con la comercialización de los productos primarios;
- VII. La promoción de acuerdos y convenios necesarios para la comercialización de productos agrícolas;
- VIII. La promoción de los acuerdos y convenios entre las dependencias del Gobierno federal y estatal, para establecer cupos de producción de frijol;
- IX. La gestión y reformas en materia de estímulos fiscales destinados a las empresas agroindustriales y la industrialización de productos primarios;
- X. La promoción de acuerdos con los zacatecanos y zacatecanas residentes en los Estados Unidos de Norteamérica para que inviertan en agroindustrias;
- XI. Las bases normativas para la capacitación, organización y reconversión productiva;
- XII. La atención a organizaciones relacionadas con el desarrollo rural y la producción agropecuaria;



- XIII. La normatividad necesaria para lograr la organización estatal de productores agrícolas y ganaderos;
- XIV. Los relacionados con los planes y programas de gobierno cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería en el estado;
- XV. Los referentes a las acciones que se realicen en materia de fomento agrícola y ganadero, y
- XVI. La promoción de acciones y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, cuyo objeto sea la agricultura y la ganadería en el estado.

AGUA, DESERTIFICACIÓN Y DEGRADACIÓN DE TIERRAS

Atribuciones

Artículo 159. Corresponde a la Comisión de Agua, Desertificación y Degradación de Tierras, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de agua, desertificación, degradación de tierras y sequía;
- II. De las leyes en materia de agua, su conservación, cosecha y cuidado, así como su tecnificación, tratamiento y aprovechamiento, en el ámbito de competencia estatal, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes que regulen los organismos operadores y sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de desarrollo forestal sustentable, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de preservación, fomento y protección del arbolado urbano, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de desertificación y degradación de las tierras, así como de sus reformas y adiciones;

- VII. De la actualización de las leyes sobre agua, con las leyes en la materia aprobadas por el Congreso de la Unión;
- VIII. Promover la armonización del marco jurídico estatal con las convenciones, pactos, declaraciones, recomendaciones y, en general, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los que se consagre el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua, así como sobre la desertificación y degradación de tierras y sequía y darles seguimiento;
- IX. La formación de vínculos de colaboración con los organismos, instituciones o dependencias del sector público, federal, estatal y municipal, encargados de la materia de agua, así como sobre la desertificación y degradación de tierras; asimismo con los organismos e instituciones públicos, sociales y privados, extranjeros, nacionales o estatales, encargados de promover y difundir esta materia;
- X. El establecimiento de relaciones con las instituciones y centros de educación superior e investigación y, en general, con los sectores privado y social, extranjeros, nacionales y estatales, relacionados con esta materia, y
- XI. Mantener una estrecha colaboración con la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como con otros organismos operadores y ayuntamientos, con el objeto de realizar gestiones para su fortalecimiento.

ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Atribuciones

Artículo 160. Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia electoral, en su ámbito de competencia, así como de participación ciudadana;
- II. De las leyes en materia electoral, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia de participación ciudadana, así como de sus reformas y adiciones;



- IV. De las leyes en materia de revocación de mandato, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De la designación de los representantes de la Legislatura ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VI. De la convocatoria a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios;
- VII. De la convocatoria a plebiscito y referéndum, así como a foros de consulta a la ciudadanía, con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que la Constitución estatal le otorga a esta Asamblea, y
- VIII. Lo relativo al ejercicio del derecho de iniciativa popular.

ATENCIÓN A MIGRANTES

Atribuciones

Artículo 161. Corresponde a la Comisión de Atención a Migrantes, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de atención a migrantes;
- II. De las leyes en materia de los zacatecanos migrantes y sus familias, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De los relacionados con los movimientos migratorios y la procuración de beneficios para el estado;
- IV. De las relaciones y asuntos en materia de atención a migrantes con la Secretaría del ramo;
- V. De la colaboración y coadyuvancia en la defensa de los derechos humanos de migrantes zacatecanos;
- VI. De la atención a las organizaciones de migrantes zacatecanos en la Unión Americana, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VII. De lo relativo a la promoción de la inversión de migrantes en empresas zacatecanas, así como de los relacionados con planes, programas y políticas de apoyo a los mismos.

DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FAMILIA

Atribuciones

Artículo 162. Corresponde a la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con los Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia;
- II. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o abrogaciones relacionadas con la familia, con excepción de la legislación en materia procesal familiar conferida al Congreso de la Unión;
- III. De las iniciativas de ley, reformas y adiciones para armonizar la legislación del estado a la Ley General en materia de Personas Jóvenes;
- IV. De la Ley del Instituto de la Juventud del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes, reformas y adiciones en materia de derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia;
- VI. De las leyes, reformas y adiciones en materia de prevención y combate a la drogadicción y el alcoholismo entre las niñas, los niños y los adolescentes;
- VII. De los códigos civil y familiar del Estado, con excepción de las normas de carácter procesal conferidas al Congreso de la Unión, así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. De la Ley en materia de servicios integrales para el desarrollo infantil;
- IX. Los que se refieran a las iniciativas de puntos acuerdo en materia de familia;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- X. Participar en la organización de los parlamentos de las juventudes, en los términos de la Ley para las Juventudes del Estado;
- XI. De la promoción de foros, talleres o seminarios con organizaciones juveniles que se relacionen con asuntos de la juventud, y
- XII. Del estudio de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales en que se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes.

DERECHOS HUMANOS

Atribuciones

Artículo 163. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de derechos humanos;
- II. De la ley que organice el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes aplicables en el estado para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconoce la Constitución federal y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por el Estado mexicano;
- IV. Los relacionados con el fomento, difusión y respeto a los derechos públicos subjetivos que consagran la Constitución federal y la particular del estado, y
- V. De la designación de la presidenta o presidente, consejeras y consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DESARROLLO CULTURAL

Atribuciones

Artículo 164. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Cultural el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de cultura;



- II. De la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de sus reformas y adiciones;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, sobre leyes, reformas y adiciones en materia de prevención del delito, cuando se relacionen con la cultura;
- IV. De las leyes en materia de patrimonio cultural inmaterial;
- V. De las leyes en materia de premios al mérito ciudadano y para honrar la memoria de las personas ilustres, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. En forma conjunta con la Comisión de Turismo, de las leyes en materia de desarrollo y difusión de las actividades artesanales;
- VII. De las declaratorias sobre patrimonio cultural material e inmaterial;
- VIII. Promover el desarrollo cultural y vincularse con las instituciones culturales del estado;
- IX. Fomentar programas que tiendan a analizar y mejorar las condiciones culturales en el estado, en coordinación con las instituciones educativas correspondientes;
- X. Proponer al Pleno el programa anual de comunicación y difusión, así como el programa editorial, ambos de la Legislatura;
- XI. Supervisar la publicación del diario de los debates;
- XII. Elaborar la memoria del trabajo desarrollado en la Legislatura;
- XIII. Promover ediciones de las obras relativas al trabajo legislativo, a la investigación jurídica y, en general, de aquello que sea de interés cultural para la Entidad;
- XIV. Mantener comunicación permanente con las instituciones educativas, los partidos políticos, los organismos de la sociedad civil y profesionales y con los medios informativos, a fin de coadyuvar en proyectos editoriales de interés general;
- XV. Impulsar la participación de las diputadas y diputados en las tareas editoriales, en la que se refleje la pluralidad de los grupos parlamentarios, y

- XVI. Preservar las obras editadas por la Legislatura, elaborar un catálogo de las mismas y verificar el ingreso a su acervo bibliotecario.

DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

Atribuciones

Artículo 165. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, el conocimiento y dictamen, de los asuntos relacionados con:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de desarrollo económico, industria y fomento minero;
- II. De las leyes para la inversión, el empleo y el fomento de las actividades industriales, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia de fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de mejora regulatoria, así como de sus reformas y adiciones;
- V. Sobre los programas de desarrollo económico;
- VI. Las políticas y proyectos de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo económico e industrial del estado;
- VII. De la relación con las cámaras y organismos empresariales;
- VIII. Las políticas, estudios, proyectos, planes y programas que impliquen apoyo al crecimiento económico y a las actividades industriales del estado, sus regiones y municipios;
- IX. La promoción de las industrias mineras que se establezcan en el estado, para que contraten los servicios de empresas y proveedores locales, preferentemente, de los municipios o comunidades en que se encuentren operando;
- X. La promoción y apoyo de la planta productiva del estado para la creación de empleos de la población económicamente activa, así como estímulos a los generadores de empleo, y



- XI. Las bases normativas para la promoción y generación del autoempleo y el impulso a las escuelas de artes y oficios, así como las relacionadas con la constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas en los términos de la ley en la materia.

DESARROLLO SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Atribuciones

Artículo 166. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de desarrollo social y grupos vulnerables;
- II. De las leyes en materia de desarrollo social, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia de personas con discapacidad, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de personas adultas mayores, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de asistencia social, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. En forma conjunta con la Comisión de Salud, sobre la ley en materia de personas con la condición del espectro autista, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De la expedición de las bases sobre las cuales se regule la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y sectores de la población, para la ejecución de programas de desarrollo social;
- VIII. De lo relativo a asegurar que el gasto de la Federación, el Estado y los municipios, se oriente al abatimiento de los indicadores de rezago social;
- IX. Promover y asegurar la participación organizada de la ciudadanía en la elaboración e implementación de los programas gubernamentales;



- X. La atención a las organizaciones de la sociedad civil en los planteamientos que formulen a la Legislatura;
- XI. Conocer e impulsar acciones que conlleven a la realización de planes y programas que contribuyan a mejorar la inserción productiva en la sociedad de las personas con discapacidad y adultos mayores, y
- XII. Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de la sociedad civil especializados en el fomento, promoción y atención a personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Atribuciones

Artículo 167. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de obras públicas, vivienda, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, movilidad, protección y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico y fraccionamientos rurales;
- II. De los códigos y leyes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y urbano, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las reformas y adiciones en materia de movilidad y seguridad vial;
- IV. De las leyes en materia de obras públicas y servicios relacionados, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de desarrollo metropolitano, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de construcción, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De las leyes en materia de fraccionamientos rurales, así como sus reformas y adiciones, y



- VIII. De las leyes en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, así como de sus reformas y adiciones, con excepción del patrimonio inmaterial y las declaratorias a que se refiere el artículo 164 de esta Ley.

DEPORTE

Atribuciones

Artículo 168. Corresponde a la Comisión del Deporte, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de deporte y la cultura física;
- II. De la Ley de Cultura Física y Deporte, así como de sus reformas y adiciones;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, sobre leyes, reformas y adiciones en materia de prevención del delito, cuando se relacionen con el deporte y la cultura física;
- IV. En forma conjunta con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, sobre las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio del Estado, cuando se relacionen con el deporte;
- V. De la promoción, fomento, desarrollo y difusión de actividades deportivas para todos los sectores de la población;
- VI. Impulsar la implementación de planes, programas y políticas para promover el deporte de alto rendimiento en el estado;
- VII. Promover la realización de foros, congresos y demás eventos tendientes a involucrar a las asociaciones, ligas e instituciones análogas que fomenten la cultura física y el deporte, con el objeto de eficientar y fortalecer su organización y estructura, y
- VIII. Conocer y emitir recomendaciones sobre los planes y programas deportivos y de cultura física, con el objeto de mejorar el deporte en la Entidad.

EDUCACIÓN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Atribuciones

Artículo 169. Corresponde a la Comisión de Educación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de educación;
- II. De las leyes en materia de educación, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes que regulen la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéuticas y terminal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado y otras normas aplicables, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de bibliotecas y de fomento a la lectura, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de becas, estímulos y apoyos a estudiantes, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de erradicación del acoso escolar, así como sus reformas y adiciones;
- VII. De la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. Otorgar premios y recompensas a las personas que hayan prestado servicios sobresalientes al estado, a la nación o a la humanidad, así como declarar hijas e hijos predilectos, ciudadanas y ciudadanos ilustres o beneméritos en los términos de la legislación aplicable, y
- IX. Del apoyo para el crecimiento de la infraestructura escolar y del combate al rezago educativo.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Atribuciones

Artículo 170. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:



- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la organización y funcionamiento del Poder Legislativo;
- II. De la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de sus reformas y adiciones;
- III. Del Reglamento General y reglamentos internos, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. Elaborar el proyecto de iniciativa de Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;
- V. Elaborar y presentar iniciativas tendientes al fortalecimiento del Poder Legislativo, así como sobre el perfeccionamiento de la técnica y la práctica parlamentaria;
- VI. Sobre propuestas de reformas o adiciones a la Constitución estatal en el ámbito parlamentario, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales;
- VII. Emitir opinión para el dictamen sobre reconocimientos y distinciones que haga la Legislatura;
- VIII. Impulsar programas de profesionalización y actualización en derecho parlamentario, prácticas legislativas y otros temas necesarios para el eficaz desempeño del Poder Legislativo;
- IX. Aprobar el programa de trabajo del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- X. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación para el apoyo de las tareas del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- XI. Actualizar, a través del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, el Sistema Estatal Normativo;
- XII. Resolver las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos, prácticas y usos parlamentarios;
- XIII. Presentar las iniciativas tendientes al perfeccionamiento de la técnica, el régimen y la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, respectivamente;



XIV.

En coordinación con la Comisión de Desarrollo Cultural, promover la inserción y la publicación de trabajos y artículos que fomenten el estudio del derecho parlamentario, y

XV.

Incrementar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Legislatura, su preservación, actualización y difusión, así como promover el intercambio bibliográfico con instituciones académicas y culturales.

FUNCIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO

Atribuciones

Artículo 171. Corresponde a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la función pública y la planeación para el desarrollo;
- II. De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De la ley que regula las relaciones laborales entre los poderes del Estado, entidades y municipios y sus servidores públicos, así como de sus reformas y adiciones;
- V. La legislación relacionada con el régimen de seguridad social de los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos públicos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los municipios, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De la ley en materia de planeación para el desarrollo, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De la ley en materia de servicio profesional de carrera, así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. De la ley en materia de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios, así como de sus reformas y adiciones;



- IX. De las leyes de bienes del Estado y Municipios, su enajenación y desincorporación, así como de sus reformas y adiciones;
- X. De la ley que regula la Feria Nacional de Zacatecas, así como de sus reformas y adiciones;
- XI. Del análisis y dictamen del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo, y
- XII. La representación de la Legislatura en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

GOBERNACIÓN

Atribuciones

Artículo 172. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a la creación, supresión o fusión de municipios y congregaciones;
- II. Lo relativo a faltas o licencias del presidente o presidenta municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;
- III. Lo referente a las cuestiones sobre límites que se susciten entre los municipios del estado, cuando sus respectivos ayuntamientos no logren acuerdos y las diferencias no tengan carácter contencioso;
- IV. Sobre el nombramiento de la persona que deba sustituir a la Gobernadora o Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos de la Constitución estatal;
- V. De las licencias a la Gobernadora o Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;
- VI. La calificación de las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan las diputadas y diputados;
- VII. Sobre la autorización de licencias y aceptación de las renunciaciones de las diputadas y diputados;
- VIII. Analizar y, en su caso, proponer la ratificación de convenios que celebren los ayuntamientos, y



IX. De los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del recinto oficial de la Legislatura.

Estos cambios se autorizarán de forma provisional y condicionada a la causa que los motivó.

HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Atribuciones

Artículo 173. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con el fortalecimiento y servicios públicos municipales, así como de los relativos a la hacienda pública municipal;
- II. De la Ley Orgánica del Municipio, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. Determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de coordinación fiscal y otras normas;
- V. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la ley en materia de financiamientos, obligaciones, empréstitos y deuda pública, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De la Ley de Justicia Comunitaria, así como sus reformas y adiciones;
- VII. Del servicio civil de carrera de los municipios, conjuntamente con la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo;
- VIII. Autorizar a los ayuntamientos la contratación de obligaciones, empréstitos, deuda pública, créditos o pasivos;
- IX. Autorizar a los organismos públicos descentralizados, organismos públicos intermunicipales y empresas públicas municipales, la



contratación de obligaciones, empréstitos, deuda pública, créditos o pasivos;

- X. De la autorización a los ayuntamientos sobre la desafectación, enajenación de bienes muebles e inmuebles, cambio de régimen de propiedad o constitución de derechos reales sobre los mismos;
- XI. Coadyuvar, con la colaboración de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, en la capacitación y actualización a los integrantes de los ayuntamientos y sus servidores públicos, sobre el marco jurídico municipal;
- XII. Las disposiciones relativas a la promoción del desarrollo económico municipal, y
- XIII. Las bases para la celebración de los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios.

IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Atribuciones

Artículo 174. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. De las leyes para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; eliminar la discriminación contra las mujeres por razones de género, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes para prevenir y atender la violencia familiar, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de nuevas masculinidades, así como de sus reformas y adiciones;



- VII. Promover la armonización del marco jurídico estatal con las convenciones, pactos, declaraciones, recomendaciones y, en general, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como darles seguimiento;
- VIII. Los relativos a la promoción de la cultura de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y
- IX. Lo relativo a la organización estatal y municipal de las madres jefas de familia.

INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

Atribuciones

Artículo 175. Corresponde a la Comisión de Innovación y Competitividad el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo en materia de ciencia, tecnología, innovación, humanidades y competitividad;
- II. De las leyes en materia de ciencia, tecnología, innovación y humanidades, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes para el impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. La gestión de recursos para el fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación en el presupuesto de egresos del Estado;
- V. El impulso a la formación de recursos humanos con programas dirigidos a las juventudes, investigadoras e investigadores en el estado;
- VI. La formación de vínculos de colaboración con los organismos, instituciones o dependencias del sector público, federal, estatal y municipal, encargados de la materia de ciencia, tecnología e innovación, así como de los organismos e instituciones públicos, sociales y privados, extranjeros, nacionales o estatales, encargados de promover y difundir esta materia;
- VII. El establecimiento de relaciones con las instituciones y centros de educación superior e investigación y, en general, con los sectores



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

privado y social, extranjeros, nacionales y estatales, que desarrollen ciencia, tecnología e innovación;

VIII. La gestión de becas y apoyos a la investigación, y

IX. Mantener una coordinación permanente con universidades, instituciones educativas, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organismos de la sociedad civil y, en general, ciudadanas y ciudadanos, con el objeto de impulsar la aprobación de leyes y reformas que impulsen el desarrollo económico y la competitividad en el estado.

JURISDICCIONAL

Atribuciones

Artículo 176. Corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- II. De las reformas, adiciones y, en su caso, abrogación de la Ley en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. En examen previo, en forma conjunta con la Comisión de Puntos Constitucionales, si procede o no instaurar juicio político.

Por esta vía se ventilarán también las suspensiones o desapariciones de ayuntamientos;

- IV. Para fincar responsabilidades administrativas, siempre y cuando el asunto no corresponda dictaminarlo a otra comisión, en los términos de la Ley General;
- V. Para que se concedan amnistías en circunstancias extraordinarias; en este caso, el dictamen deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;
- VI. A efecto de que se diriman en la vía conciliatoria los conflictos políticos entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, de los municipios entre sí y de éstos con los poderes estatales;
- VII. Del nombramiento de las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia;



- VIII. De la designación de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática;
- IX. De la designación de las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
- X. De la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- XI. Respecto a la calificación de las excusas, solicitudes de licencia y renunciaciones que presenten las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática;
- XII. Sobre los casos de nepotismo en los términos de la Ley General, y
- XIII. El desahogo de los procedimientos para la calificación de la gravedad de infracciones y la imposición de las sanciones correspondientes a servidoras y servidores públicos sin superior jerárquico, cuando las autoridades electorales hayan determinado su existencia.

JUSTICIA

Atribuciones

Artículo 177. Corresponde a la Comisión de Justicia el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la procuración, impartición y administración de justicia;
- II. Del Código Penal para el Estado, con excepción de las normas de carácter procesal conferidas al Congreso de la Unión, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De la Ley de Justicia Administrativa del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De las leyes en materia de protección de personas que intervienen en los procedimientos penales, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de derechos de las víctimas, así como de sus reformas, adiciones y abrogaciones;



- VII. De las leyes en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como sus reformas, adiciones y abrogaciones;
- VIII. De las reformas, adiciones y abrogaciones en materia de ejecución de penas, y
- IX. De las reformas, adiciones y abrogaciones en materia de justicia penal para adolescentes.

MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Atribuciones

Artículo 178. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la legislación en materia de ecología, medio ambiente, cambio climático y protección a los animales;
- II. De las leyes en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia de cambio climático, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De las leyes en materia de bienestar y protección de los animales; sobre su trato digno y respetuoso, así como de sus reformas y adiciones;
- V. Promover la armonización del marco jurídico estatal con las convenciones, pactos, declaraciones, recomendaciones y, en general, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los que se consagre el derecho humano a un ambiente sano, así como darles seguimiento;
- VI. Desarrollar el procedimiento para la entrega del Premio al Mérito Ambiental, y
- VII. La promoción de la cultura y conocimiento de la ecología y cuidado del agua entre la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia.



PARLAMENTO ABIERTO

Atribuciones

Artículo 179. Corresponde a la Comisión de Parlamento Abierto el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el Parlamento Abierto;
- II. Promover agendas de parlamento abierto en la Legislatura;
- III. Instituir mecanismos para que la ciudadanía participe en los procesos de creación de leyes y reformas, así como presentar las iniciativas correspondientes;
- IV. Promover la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo;
- V. Procurar y llevar a cabo reuniones de trabajo con otras comisiones legislativas, para fomentar mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Mantener una coordinación permanente con universidades, instituciones educativas, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organismos de la sociedad civil y, en general, ciudadanas y ciudadanos, con el objeto de fortalecer los mecanismos de parlamento abierto y las vías de comunicación e interacción, para la aprobación de leyes y reformas de impacto social;
- VII. Vigilar que se cumplan los principios de Parlamento Abierto en la Legislatura;
- VIII. Elaborar las iniciativas de lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Legislatura y someterlo, por conducto de la Junta de Coordinación Política, a la aprobación del Pleno;
- IX. Organizar foros de consulta para captar y formular propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de Parlamento Abierto, y
- X. Representar a la Legislatura a través de su Presidencia, ante organismos gubernamentales del sector público, privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas en materia de Parlamento Abierto.



PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Atribuciones

Artículo 180. Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con las leyes hacendarias, fiscales y de austeridad, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como de gestión responsable de las finanzas del Estado;
- II. De la Ley de Ingresos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- III. Del Presupuesto de Egresos del Estado, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. Del Código Fiscal del Estado y sus Municipios, así como de sus reformas y adiciones;
- V. De la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De las leyes en materia de hacienda del Estado y Municipios, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. De la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera y Hacendaria, así como de sus reformas y adiciones;
- IX. De la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como de sus reformas y adiciones;
- X. De la Ley de Catastro, así como de sus reformas y adiciones;
- XI. De la Ley de los Derechos y Defensa de los Contribuyentes, así como de sus reformas y adiciones;
- XII. De la ley sobre gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, así como de sus reformas y adiciones;
- XIII. De manera conjunta con la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, sobre la Ley de Financiamientos, Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, así como de sus reformas y adiciones;



- XIV. Autorizar al Ejecutivo del Estado la contratación de obligaciones, créditos o pasivos, siempre que se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los organismos descentralizados o empresas públicas, así como las relativas a los presupuestos multianuales;
- XV. De la autorización al Ejecutivo del Estado y las entidades públicas paraestatales sobre la desafectación, cambio de régimen de propiedad, enajenación de bienes muebles e inmuebles o constitución de bienes reales sobre los mismos, y
- XVI. En forma conjunta con la Comisión de Vigilancia, sobre el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas de los poderes del Estado, Municipios, organismos paramunicipales e intermunicipales y, en general, cualquier ente público a que se refiere el artículo 71 de la Constitución estatal.

PUNTOS CONSTITUCIONALES

Atribuciones

Artículo 181. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. De las reformas y adiciones a la Constitución federal y a la propia del Estado;
- II. De la Ley en materia de expropiación y ocupación de la propiedad privada, así como de sus reformas y adiciones;
- III. Emitir opinión de viabilidad constitucional respecto de las iniciativas que presenten las diputadas y diputados, mismas que, en su caso, serán turnadas al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71 fracción III de la Constitución federal;
- IV. Aprobación de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre respecto de los límites del Estado y someterlos a la ratificación de la Cámara de Senadores;
- V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio de la Presidencia de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquier integrante de la Comisión, en la persona titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en la persona titular de la Subdirección



de Asuntos Jurídicos o en cualquier otra servidora o servidor público de la Legislatura;

- VI. En forma conjunta con la Comisión Jurisdiccional, en examen previo, los casos de solicitud de juicio político. Por esta vía se ventilarán también las suspensiones o desapariciones de ayuntamientos, y
- VII. El análisis y dictamen de asuntos no reservados de manera expresa a otras comisiones legislativas.

SALUD

Atribuciones

Artículo 182. Corresponde a la Comisión de Salud, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo en materia de salud;
- II. De la Ley de Salud, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes relacionadas con las facultades concurrentes en materia de salud, conferidas al Estado en la Ley General de Salud, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De la ley en materia de salud mental, así como de sus reformas y adiciones;
- V. En forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, de la Ley para prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su aprovechamiento, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De la ley para el control del tabaco, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De la Ley en materia de voluntad anticipada, así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. De la ley en materia de detención oportuna del cáncer en la infancia y la adolescencia, así como de sus reformas y adiciones;
- IX. De las leyes en materia de derecho a la alimentación adecuada, así como de sus reformas y adiciones;



- X. De la aprobación, abrogación, reformas y adiciones de la ley que regula el uso de cubrebocas;
- XI. De las políticas, planes, programas, estudios, proyectos de la administración pública estatal y municipal en materia de salud pública, y
- XII. De la promoción, fomento, desarrollo y difusión de actividades deportivas para todos los sectores de la población.

SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Atribuciones

Artículo 183. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito, el conocimiento y dictamen de los asuntos referentes a:

- I. La legislación en materia de seguridad pública, prevención del delito, operación de las corporaciones de policía, protección civil, reinserción social y profesionalización policial;
- II. De la Ley que regula el Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De la Ley en materia de prevención social del delito, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De la ley que regula las instituciones policiales, así como de sus reformas y adiciones;
- V. En forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. De la Ley de Protección Civil, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. De la Ley para la Prevención del Desplazamiento Forzado Interno, así como de sus reformas y adiciones;
- VIII. De la Ley en materia de videovigilancia, así como de sus reformas y adiciones;
- IX. De la Ley del Instituto de Defensoría Pública, así como de sus reformas y adiciones;



- X. De la reforma, adición y abrogación de la Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones;
- XI. De la reforma, adición y abrogación de la Ley de Justicia para Adolescentes;
- XII. En forma conjunta con la Comisión de Justicia, de la reforma, adición o abrogación de la Ley de Extinción de Dominio, y
- XIII. De las reformas, adiciones y abrogaciones en materia de uso de la fuerza.

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Atribuciones

Artículo 184. Corresponde a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. De la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De la Ley de Entrega-Recepción, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. De la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como de sus reformas y adiciones;
- V. En forma conjunta con la Comisión de Vigilancia, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de sus reformas y adiciones;
- VI. Del procedimiento de designación de titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos;
- VII. Del procedimiento de designación de la persona titular del órgano interno de control de la Legislatura;
- VIII. Del procedimiento para la aprobación de la designación que sobre la persona titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice la Gobernadora o Gobernador del Estado;



- IX. Del procedimiento de selección de integrantes de la Comisión de Selección, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- X. Promover una mayor participación de la sociedad civil en actividades relacionadas con el combate a la corrupción, a través de la organización de foros y conferencias, en los que se discutan temas sobre esta materia.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Atribuciones

Artículo 185. Corresponde a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo, relacionados con la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y los archivos;
- II. De las leyes de transparencia y acceso a la información pública, así como de sus reformas y adiciones;
- III. De las leyes en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como de sus reformas y adiciones;
- IV. En forma conjunta con la Comisión de Parlamento Abierto, impulsar políticas de transparencia, acceso a la información, pública, rendición de cuentas, apertura legislativa y ética parlamentaria;
- V. Impulsar en la Legislatura una cultura de conducta ética;
- VI. Atención de las demandas ciudadanas, propuestas y aportaciones tendientes al fortalecimiento y apoyo de una nueva cultura de la transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VII. Organizar foros de consulta a efecto de captar y formular propuestas que tiendan a mejorar la aplicación o, en su caso, adecuación de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VIII. Representar a la Legislatura del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión, ante organismos gubernamentales del sector público,



privado y de la sociedad civil, cuando se aborden temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- IX. De leyes en materia de archivos, así como de sus reformas y adiciones;
- X. Presidir, a través de su Presidencia, el grupo interdisciplinario en materia de archivos del Poder Legislativo;
- XI. Impulsar a través de la Subdirección de Archivos programas de capacitación en materia de archivos, y
- XII. Coordinarse con instituciones académicas y de investigación con el objeto de realizar eventos destinados a difundir las investigaciones históricas y programas para divulgar la memoria histórica del Poder Legislativo.

TURISMO

Atribuciones

Artículo 186. Corresponde a la Comisión de Turismo, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con el desarrollo turístico del Estado;
- II. De la Ley de Turismo, así como de sus reformas y adiciones;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Cultural, de las leyes en materia de desarrollo y difusión de las actividades artesanales, así como sus reformas y adiciones;
- IV. En forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Minería, sobre las leyes en materia de inversión, empleo, competitividad y fomento de las pequeñas y medianas empresas, cuando se relacionen con el desarrollo turístico, así como de sus reformas y adiciones;
- V. En forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas, de las leyes en materia de patrimonio cultural, así como de sus reformas y adiciones, con excepción del patrimonio inmaterial;



- VI. En forma conjunta con la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de las leyes relativas al desarrollo sustentable, cuando se relacionen con el turismo, así como de sus reformas y adiciones;
- VII. Participar como representante de la Legislatura en los consejos o comités turísticos, en los términos de la legislación aplicable, y
- VIII. En coordinación con la Comisión de Desarrollo Cultural, sobre las normas relacionadas con la promoción de las artesanías zacatecanas.

VIGILANCIA

Integración

Artículo 187. La Comisión de Vigilancia estará conformada por un integrante de cada grupo parlamentario y su Presidencia no podrá ser ocupada por un diputado o diputada del mismo partido político que haya postulado al titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Poder Ejecutivo hubiese sido postulado por dos o más partidos políticos, la restricción se entenderá únicamente para el partido político del que emanó la postulación.

Atribuciones

Artículo 188. La Comisión de Vigilancia tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

- I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con la fiscalización superior del Estado;
- II. En forma conjunta con la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como de sus reformas y adiciones;
- III. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas de los poderes del Estado, municipios, organismos paramunicipales e intermunicipales y, en general, cualquier ente público o persona a que se refiere el artículo 71 de la Constitución estatal;
- IV. De la designación y remoción de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y demás miembros del personal directivo;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. Sobre las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las que les competan a otras comisiones legislativas;
- VI. De la recepción de información y documentación relativa a las cuentas públicas, la que turnará a la Auditoría Superior del Estado para su análisis y revisión, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- VII. Lo relacionado con la autorización y utilización de obligaciones, empréstitos y deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos;
- VIII. Ordenar a la Auditoría Superior del Estado, o cuando así lo determine el Pleno, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías en las entidades a que se refiere la Constitución estatal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- IX. Emitir y ejecutar las estrategias y acciones para que la Auditoría Superior del Estado cumpla con sus atribuciones, y
- X. Ser el conducto de comunicación entre la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado.

Capítulo Tercero **Comisiones Especiales**

Naturaleza

Artículo 189. Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de asuntos específicos, hechos o situaciones que por su importancia o gravedad, requieran de una atención especial de la Legislatura.

Plazo

Artículo 190. Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura, resolverán los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el plazo que el asunto requiera.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cumplido su objeto se extinguirán sin necesidad de realizar procedimiento legislativo alguno y al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.

TÍTULO OCTAVO **ÓRGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**

Capítulo Primero **Organización Técnica y Administrativa**

Órganos técnicos

Artículo 191. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección de Servicios Parlamentarios, y
- III. Dirección de Administración y Finanzas.

Las direcciones mencionadas, la Coordinación de Comunicación Social y el área de Transparencia, dependerán orgánicamente de los órganos de gobierno y sus titulares se nombrarán y removerán mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Áreas de la Dirección

Artículo 192. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos se integrará por:

- I. La Subdirección de Procesos Legislativos;
- II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos, y
- III. El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Áreas de la Dirección

Artículo 193. La Dirección de Servicios Parlamentarios se integrará por:

- I. La Subdirección de Protocolo y Sesiones;
- II. La Subdirección del Diario de los Debates;
- III. La Subdirección de Archivo General del Poder Legislativo, y



IV. El Sistema de Información Legislativa.

Áreas de la Dirección

Artículo 194. La Dirección de Administración y Finanzas se integrará por:

- I. La Subdirección de Recursos Humanos;
- II. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal, y
- III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

Funcionamiento

Artículo 195. La integración, actividad y funcionamiento de las áreas y unidades administrativas y de apoyo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General, los manuales de organización y de procedimientos, de servicios, así como los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas aplicables.

Las áreas y unidades administrativas deberán emitir los manuales de organización y procedimientos para cumplir con sus atribuciones y funcionamiento de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento General.

La información que se obtenga, genere o resguarde por la Legislatura con motivo de la aplicación de los manuales de organización y procedimientos, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normas aplicables.

Capítulo Segundo Auditoría Superior del Estado

Naturaleza del órgano

Artículo 196. La Legislatura ejercerá las facultades de fiscalización y revisión de la cuenta pública a través de la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución federal, la propia del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y otros ordenamientos aplicables.

Estructura orgánica



Artículo 197. La Auditoría Superior del Estado tendrá la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la Constitución federal, la propia del Estado, esta Ley, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el Reglamento General, sus manuales de organización y de procedimiento y otras normas aplicables.

TÍTULO NOVENO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Primero

Requisitos y Proceso de Designación del Titular del Órgano Interno de Control

Órgano de Control

Artículo 198. El Poder Legislativo del Estado contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que estará adscrito administrativamente a la Junta de Coordinación Política y tendrá las atribuciones que establece la Constitución federal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la presente Ley y otras normas aplicables.

Designación

Artículo 199. El Pleno de la Legislatura designará, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y previa convocatoria pública, a la persona titular del Órgano Interno de Control, durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, debiendo postularse para cumplir los requisitos previstos en esta Ley.

Solo podrá ser removido por causa justificada y se requerirá de la misma votación con la que fue designado.

Requisitos

Artículo 200. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar al día de su designación, con título profesional expedido por institución legalmente facultada, por lo menos, de nivel licenciatura



en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas;

- IV. Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo y fiscalización de recursos o en responsabilidades administrativas;
- V. No ubicarse en los supuestos establecidos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución federal, y
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político, candidata o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Impedimento otros cargos

Artículo 201. Quien sea titular del Órgano Interno de Control durante el ejercicio de su encargo no podrá:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y
- II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista.

Falta absoluta titular

Artículo 202. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control, se procederá en los términos de este Capítulo.

Principios

Artículo 203. La persona titular, las servidoras y servidores públicos que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

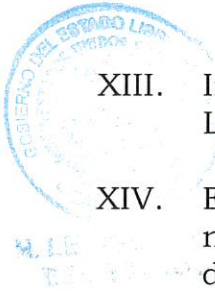
Capítulo Segundo **Atribuciones del Órgano Interno de Control**

Atribuciones

Artículo 204. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Llevar a cabo la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y no graves en términos de la Ley General;
- II. Resolver sobre las faltas administrativas no graves en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;
- III. Elaborar y presentar a la autoridad substanciadora los informes de presunta responsabilidad administrativa que correspondan;
- IV. Resolver los recursos e incidentes que le sean interpuestos en términos de la Ley General;
- V. Promover los recursos e incidentes en términos de la Ley General cuando sea procedente;
- VI. Presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Implementar los mecanismos internos encaminados a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o hechos de corrupción;
- VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos del Poder Legislativo de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingreso, egreso, financiamiento, patrimonio y fondos;
- IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales, y de conflicto de intereses, así como la constancia de declaración fiscal de las servidoras y servidores públicos que deban presentarlas, en los términos de la Ley General;
- X. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a los sistemas de registro; contabilidad, contratación y pago de personal, así como de contratación de servicios y recursos materiales del Poder Legislativo;
- XI. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleven a cabo en los términos establecidos por las normas de la materia;
- XII. Proponer e implementar políticas y estrategias encaminadas a la prevención, disuasión y detección de faltas administrativas y hechos de corrupción;



- XIII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;
- XIV. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para la organización y estructura del Órgano Interno de Control;
- XV. Seleccionar, designar, promover o remover personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y otras normas aplicables.

Estructura orgánica

Artículo 205. El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para ejercer sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARLAMENTARIA

Capítulo Único Carrera Parlamentaria

Principios

Artículo 206. De conformidad con la fracción IV-B del artículo 65 de la Constitución estatal, la Legislatura establecerá el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

El Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria tendrá como propósito profesionalizar y eficientar los servicios legislativos y parlamentarios, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadoras y trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

Aprobación Estatuto

Artículo 207. El Pleno aprobará el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura, que deberá contener, por lo menos:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de las servidoras y los servidores públicos del Poder Legislativo;



- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III. El sistema de clasificación y perfiles de puestos;
- IV. El sistema salarial y de estímulos, y
- V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de las servidoras y los servidores públicos.

La Legislatura aprobará anualmente el presupuesto necesario para la implementación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

Celebración convenios

Artículo 208. La Legislatura podrá celebrar convenios con los otros poderes, organismos y órganos públicos, así como con instituciones privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DIARIO DE DEBATES Y GACETA PARLAMENTARIA

Capítulo Único

Creación diario debates

Artículo 209. La Legislatura instrumentará un registro de las sesiones que se denominará Diario de los Debates, el cual tendrá carácter público.

Salvo norma expresa en contrario, los documentos que formen parte de los expedientes relacionados con el fincamiento de responsabilidades por vía de juicio político, declaración de procedencia o responsabilidad administrativa, no serán públicos hasta en tanto no haya concluido el procedimiento respectivo. Tales documentos sólo podrán proporcionarse por orden escrita de autoridad competente. En otros casos, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar su expedición.

Reglamentación diario debates

Artículo 210. El Reglamento General establecerá lo correspondiente al Diario de los Debates.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ENTREGA-RECEPCIÓN



Capítulo Único

Proceso de entrega-recepción

Entrega-Recepción

Artículo 211. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

- I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:
 - a) Los informes anuales que la Junta de Coordinación Política, a través de las unidades administrativas, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;
 - b) Los informes anuales de la Dirección de Administración y Finanzas;
 - c) El análisis y conformación del inventario general del patrimonio de la Legislatura elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otras disposiciones legales;
 - d) El informe de cuentas públicas aprobadas del Poder Legislativo relativo a su ejercicio constitucional, en su caso, el resultado de la revisión a la gestión financiera de enero a julio del último año;
 - e) Los inventarios del patrimonio documental de la Legislatura y de la Auditoría Superior del Estado, elaborado por el Archivo General del Poder Legislativo del Estado, con base en lo establecido en la Ley General de Archivos y la ley estatal en la materia;
- II. La fase de presentación del paquete de entrega-recepción que realice la Comisión Instaladora a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en la sesión solemne del siete de septiembre;
- III. La fase de revisión y cotejo del paquete documental de entrega-recepción por parte de la Mesa Directiva, este periodo abarcará



desde el siete de septiembre y durante las primeras cuatro sesiones ordinarias siguientes, y

- IV. La aprobación y validación del paquete de entrega-recepción se realizará, en lo conducente, de conformidad con la Ley de Entrega-Recepción del Estado.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO RECINTO OFICIAL

Capítulo Único Uso y Preservación

Uso Recinto Oficial

Artículo 212. El Recinto Oficial es el espacio físico en donde reside la Legislatura del Estado.

El Reglamento General establecerá las normas sobre su uso y preservación.

Muro de Honor

Artículo 213. En el Muro de Honor de la Sala de Sesiones solo podrán incluirse nombres de personajes ilustres, denominaciones de organismos e instituciones, leyendas o apotegmas, cuando se encuentre debidamente justificado a criterio del pleno.

El Reglamento General establecerá las reglas para su inscripción.

TRANSITORIOS

Vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor el siete de septiembre de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo establecido en los transitorios siguientes.

Abrogación

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento 7 al número 54 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 07 de julio de 2018.



Se abroga el Código de Ética Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, publicado en el Suplemento 2 al No 62 del Periódico Oficial, Órgano del Estado, correspondiente al 3 de agosto de 2022.

Reglamentación

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

Hasta no haberse emitido en la fecha señalada el nuevo Reglamento General, se aplicará, en lo conducente y en tanto no contravenga a la presente Ley, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en vigor.

Estatuto Servicio Profesional

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

Órgano de Control

ARTÍCULO QUINTO. Las atribuciones, modificaciones, funciones y la posibilidad de ser elegido por un periodo más en el cargo, serán aplicables para el actual Órgano Interno de Control sin importar que haya sido designado con anterioridad a la emisión de la presente Ley.

Extensión encargo

ARTÍCULO SEXTO. En virtud de que el nombramiento del actual titular del Órgano Interno de Control tiene una vigencia de tres años, a partir del 1° de enero del 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025, se extiende la vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2026.

Derogación

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan las normas que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

PRIMER SECRETARIO:

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**

SEGUNDA SECRETARIA:



**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**